



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

1

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. 06 DE DICIEMBRE DE 2012.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00)
ONCE HORAS DEL DÍA (06) SEIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2012)
DOS MIL DOCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL
DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIOS: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y ELIA MARÍA
MORELOS FAVELA: DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA
OFICIALÍA MAYOR PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE
ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA DE LOS
SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA LOCAL, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES:
DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA
GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA
ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIPUTADO JORGE
ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO,
DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO,
DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

2

ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADO RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAN, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SERGIO DUARTE, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, Y DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO.-

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	11:21:23
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:21:13
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	11:21:17
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	11:23:48
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	11:23:16
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	11:23:49
JAIME RIVAS LOAIZA	11:21:38
MANUEL IBARRA MIRANO	11:23:14
CARLOS AGUILERA ANDRADE	11:21:37

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

3

ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	11:24:51
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	11:21:15
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:25:48
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	11:21:57
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	11:22:05
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	11:39:07
PEDRO SILERIO GARCÍA	11:21:34
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	11:21:38
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	11:22:33
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	11:25:57
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	11:22:36
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	11:21:50
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	11:21:36
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	11:14:00
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	11:22:34
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	11:53:44
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	11:25:38
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	11:21:39
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	11:31:57
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	11:21:58
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	11:22:39

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTIÚN DIPUTADOS Y DIPUTADAS, MÁS EL DIPUTADO BENÍTEZ, EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA, MÁS EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA, MÁS LA DIPUTADA GINA CAMPUZANO, DANDO UN TOTAL DE VEINTICINCO DIPUTADOS Y DIPUTADAS PRESENTES, HAY QUÓRUM DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

4

ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

PRESIDENTE: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

5

MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	
PEDRO SILERIO GARCÍA	
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: DIPUTADO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REPORTA VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIA, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

6

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

7

MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN REGISTRA VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR CERO ENCONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: CON SU PERMISO DIPLUTADO PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. 06 DE DICIEMBRE DE 2012.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

8

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE REMITEN PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ADHIEREN AL PUNTO DE ACUERDO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA HACER EFECTIVOS LOS CONVENIOS PACTADOS POR EL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL, EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD EN MÉXICO.

PRESIDENTE: ENTERADOS

OFICIO No. 1704/2012.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL HACE UN EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE CREE UNA COMISIÓN ESPECIAL CON LA FINALIDAD DE QUE SE INVESTIGUE EL MANEJO DE PEMEX, SU DESARROLLO PRODUCTIVO Y SU DESARROLLO SECTORIAL, CON EL OBJETO DE DETERMINAR LA SITUACIÓN DE LA PARAESTATAL Y REALIZAR UN ANÁLISIS FINANCIERO DEL MISMO.

PRESIDENTE: ENTERADOS

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, POR EL CUAL REMITEN PUNTO DE ACUERDO CON OBJETO DE QUE SE EXHORTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE POR



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

9

CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE CONSIDERE LA INCORPORACIÓN EN EL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS DEL SEGURO POPULAR, LA ATENCIÓN DE LA INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y SUS TERAPIAS SUSTITUTIVAS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

OFICIO No. DGAJEPL/9542/2012.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMUNICANDO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A EFECTO DE QUE MODIFIQUE E INCLUYA EN LA NORMA NMX-R-021-SCFI-2005 DE CALIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA TODOS LOS PROCESOS QUE CONTEMPLA, CRITERIOS DE ARQUITECTURA SOSTENIBLE, MISMOS QUE SE DEBERÁN ADOPTAR OBLIGATORIAMENTE EN TODO EL PAÍS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

OFICIO No. DGAJEPL/9603/2012.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITEN PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.- EXHÓRTESE, RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, CONSIDERE PRIORITARIO EL INCREMENTO AL PRESUPUESTO DEL SECTOR EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DANDO CUMPLIMIENTO A LO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

10

ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE CONSIDERA COMO ÓPTIMO EL EQUIVALENTE AL 8% DEL PIB NACIONAL.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PRIORICE EL AUMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, A LA EDUCACIÓN ENFOCADA A ATENDER A LA POBLACIÓN INDÍGENA DE NUESTRO PAÍS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., POR EL QUE REMITEN OPINIÓN A LOS DECRETOS NÚMEROS 77, 107, 118 Y 336 QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PRESIDENTE: A SU EXPEDIENTE

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DGO. POR EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.



11

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR LA CONDECORACIÓN DENOMINADA “FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA”, AL C. LIC. JOSÉ HUGO MARTÍNEZ ORTIZ, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Adrian Valles Martínez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y el último párrafo del artículo 7 de la Ley Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, **la iniciativa con proyecto de decreto que contiene la solicitud de la condecoración “Medalla Francisco González de la Vega”** para que sea otorgada al **C. Licenciado José Hugo Martínez Ortiz**, con base en la siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

12

EXPOSICION DE MOTIVOS

La condecoración que lleva el nombre de Francisco González de la Vega, es el reconocimiento que se otorga a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano.

Este reconocimiento se hace en honor a Francisco González de la Vega e Iriarte (1901-1976), jurista mexicano, fue Procurador General de la República (1946 a 1952), Gobernador de Durango (1956 - 1962). Embajador de México en Argentina (1967 - 1970) y en Portugal (1970-1971), Senador de la República, Catedrático de la UNAM y de la Escuela Libre de Derecho, así como autor de varias obras de derecho como el clásico "Derecho Penal Mexicano".

Es motivo de la presente iniciativa el que esta Representación Popular haga dicho reconocimiento y distinción al C. Licenciado José Hugo Martínez Ortiz, quien ha sido un duranguense ejemplar versátil, académico, político, jurista, investigador, secretario de Educación, así como Rector de la propia Universidad Juárez del Estado de Durango, y Presidente del Poder Judicial, investigador de la UJED, es alguien que ha pisado muchos terrenos y en todos ha dejado huella, quien además siempre ha demostrado un alto y firme compromiso con en la defensa de los derechos propios y sobre todo los de los demás.

En sus inicios litigo en el conocido despacho de Baltazar Pacheco, y aunado a ello daba clases en la Escuela de Derecho y en la FECA. Para de ahí después de un tiempo fungió como secretario de la Universidad y por posteriormente como Rector de la propia Universidad Juárez del Estado de Durango, en donde todo momento impulso un

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

13

desarrollo, con pasos firmes para impulsar el desarrollo y consolidación de las instituciones que conforman la misma.

Así mismo de manera sintetizada podemos señalar que su desempeño en la Presidencia del Poder Judicial, se caracterizó siempre por su férrea disciplina y defensa de los derechos, su cabal cumplimiento de sus obligaciones y el respeto a las leyes en todo momento, además impulsó una auténtica carrera judicial y dejó un poder judicial fortalecido con más espacio, más oficinas, más espacios dignos para los jueces y los consejeros de la judicatura.

No solamente por lo aquí expuesto, sino por el sentir de muchos duranguenses quienes apoyan dicha solicitud, es que me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE LA "MEDALLA
FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA"**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**"MEDALLA
FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA"**

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga al ciudadano Licenciado **José Hugo Martínez Ortiz**, la condecoración denominada "**Medalla Francisco González de la Vega**", consistente en un diploma y una medalla como un reconocimiento del pueblo y gobierno de Durango a su respetable ejemplo de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

14

La presea le será impuesta en un acto público, en la fecha y hora que determine, la Comisión Especial de Evaluación a que alude el artículo 54 de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente al ciudadano **José Hugo Martínez Ortiz**, para su conocimiento.

Victoria de Durango, Dgo. A 05 de diciembre de 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

RÚBRICA

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS, AL DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, PARA QUE AMPLÍE LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR LA CONDECORACIÓN DENOMINADA "FRANCISCO GONZÁLEZ DE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

15

LA VEGA”, AL C. LIC. JOSÉ HUGO MARTÍNEZ ORTIZ, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN, QUE SE CONTEMPLA EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. EN RELACIÓN A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por el **C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura**, que **contiene Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 123, 176, 177, 180,181 y 182 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

16

La iniciativa tiene por objeto la norma orgánica del Poder Judicial de la Entidad, a fin de otorgarle facultades a quien designe el Consejo de la Judicatura del Estado para expedir las cartas de existencia o no de antecedentes penales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta LXV Legislatura mediante decreto 285 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fue reformado el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dicho decreto precisaba, en la parte que interesa, que: *El Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, expedirá las cartas de existencia o no de antecedentes penales que sean solicitadas, mediante el pago respectivo.*

SEGUNDO.- Al referirse a la facultad antes señalada, el iniciador sustenta su pretensión al decir que: *Sin embargo en la práctica, en el trabajo de día a día, se refleja un atraso cuando ese funcionario, por encomiendas propias de su encargo no se encuentra, se retrasa la entrega de las cartas de existencia o no de antecedentes penales.*

TERCERO.- Para nadie resulta extraño que en la actualidad las cartas de existencia o no de antecedentes penales, son un instrumento esencial en el proceso de readaptación social de un individuo así como en la vida habitual de la sociedad; lo anterior debido a que resulta común que, como ejemplo básico, al momento de buscar empleo, las instituciones contratantes ya sean publicas o privadas solicitan la presentación de la “carta de no antecedentes penales”.

Esta Comisión coincide con el contenido de la iniciativa, mas aún cuando la misma tiende a agilizar y hacer flexible un trámite que, insistimos, es común e importante tanto en el proceso de readaptación social como en la vida diaria de la comunidad.

Sin duda, la presente reforma representa un avance en la importante labor del Poder Judicial ya que no limita su actuar a la presencia de un funcionario sino que permite ampliar el cuadro de quienes puedan expedir dichos documentos.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo, considera procedente el presente dictamen con las modificaciones realizadas, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

17

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112.

El Director del Archivo del Poder Judicial del Estado o quien designe el Consejo de la Judicatura, expedirá las cartas de existencia o no de antecedentes penales que sean solicitadas, mediante el pago respectivo. En el caso de la solicitud del documento que acredite la no existencia de los antecedentes penales por haber prescrito, previo al trámite relativo a que se refiere el artículo 130 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, donde el Juez de Ejecución le haya notificado al Director del Archivo del Poder Judicial del Estado que se obtuvo una resolución favorable para cancelar los antecedentes, se expedirá sin hacer ninguna aclaración al respecto.

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

18

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 5 días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

RÚBRICA

RÚBRICA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por el **C. DIPUTADO RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ** que **contiene Iniciativa de reformas al Código Penal para el Estado de Durango vigente hasta las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 123, 176, 177, 180,181 y 182

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

19

de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto considerar el delito de extorsión como grave en el Código Penal para el Estado de Durango vigente hasta las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, así como ajustar las penas y multas para quienes cometan este delito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Prácticamente todo el país transita y vive en la actualidad con grandes y graves problemas de inseguridad pública que vienen provocando una situación de zozobra, temor e incertidumbre entre la población.

Al respecto, en algunas entidades federativas se han tomado, en mayor o en menor grado, medidas para atender y enfrentar tal problemática acrecentada por la participación del crimen y delincuencia organizada.

En el Estado de Durango lamentablemente se han venido presentando hechos delictivos, antes inusitados en nuestro territorio, mismos que se han incrementado tanto en cantidad como en el grado de violencia e intimidación con que son cometidos, motivo por el cual se ha visto alterada la paz social de la que tan bien estábamos acostumbrados a disfrutar los duranguenses y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDO.- Toda conducta delictiva exige una respuesta inmediata, frontal, efectiva y coordinada de las autoridades del Estado en su conjunto, por lo que como representantes populares tenemos la plena y firme convicción, así como el compromiso social y moral de contribuir de manera seria y responsable con la población, mediante la aprobación de las reformas pertinentes a la legislación penal, porque la evolución de la sociedad es dinámica, y los retos y problemas nuevos que se presentan exigen la actualización de nuestro marco normativo a fin de contrarrestar las acciones y hechos delictivos mediante la implementación de normas y una política criminal viables que las combatan oportuna y adecuadamente, para proporcionar seguridad y garantizar certidumbre a la población duranguense y así recuperar la paz y la tranquilidad públicas en la entidad.

Ciertamente, nuestro Estado no es, ni puede ni debe ser la excepción, para ello el marco jurídico estatal requiere actualizarse y adecuarse a los nuevos tiempos y circunstancias que la realidad impone y la sociedad demanda a fin de establecer nuevas figuras jurídicas y tipos penales respecto de hechos que hoy en día se vienen presentando y que afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad de Durango, por ello, con el fin de prevenir y sancionar las conductas delictivas y antisociales que se vienen suscitando, se propone reformar y adicionar el Código Penal para el Estado de Durango mediante el reforzamiento de algunas figuras y tipos penales vigentes; la regulación de nuevos tipos penales, hipótesis o causales calificándolas como

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

20

graves, así como la imposición de mayores y más severas sanciones y penalidades a los agentes de los delitos.

TERCERO.- Como bien se señala en la iniciativa, la reforma tiene por objeto considerar el delito de extorsión como grave en el Código Penal para el Estado de Durango vigente hasta las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, así como ajustar las penalidades y multas hacia el sujeto activo del delito, lo anterior con el objeto de homologar dicho contenido con el del Código Penal vigente a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, lo anterior a fin de no generar lagunas o resquicios jurídicos que sirvan de asidero a la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo, considera procedente el presente dictamen con las modificaciones realizadas, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 17 y 377 del Código Penal para el Estado de Durango, (*vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009*), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código; aún en grado de tentativa.

I. Los previstos en los capítulos siguientes: CASOS DE CULPA, PRETERINTENCIONALIDAD Y ERROR en su artículo 86 incisos a) y b); REBELIÓN en sus artículos 141, 142, 143, 144 y 145; TERRORISMO en su artículo 149; SABOTAJE en su artículo 150; PECULADO en el último párrafo del artículo 172; DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA en su artículo 196; TORTURA en sus artículos 197, 198 y 200; DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en sus artículos 205 y 206; FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO en su artículo 235, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, PANDILLERISMO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA en sus artículos 244 y 245, ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE TRANSPORTE en su artículo 267; CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES en sus artículos 290, 292 y 293; PORNOGRAFÍA INFANTIL en sus artículos 294 y 295; HOMICIDIO en sus artículos 327, 330, 331 y 332; LESIONES en sus artículos 337 y 339; REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES en su artículo 344; INFANTICIDIO en sus artículos 347, 348 y 349;

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

21

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL en los dos últimos párrafos de su artículo 360; SEQUESTRO en sus artículos 362, 362 bis, 362 ter y 363; DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS en su artículo 364; RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES Y CON FINES DE CORRUPCIÓN O TRAFICO DE ÓRGANOS en sus artículos 367, 368 y 369; **EXTORSIÓN en su artículo 377**; ASALTO en su artículo 378; VIOLACIÓN en sus artículos 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398; ROBO en sus artículos 409, 411 fracciones IV y V, 412 con las excepciones hechas en el artículo 413, 414 y 415; ABIGEATO en sus artículos 420 y 421; EXACCIÓN FRAUDULENTA en su artículo 428, DESPOJO previsto por el último párrafo del artículo 430.

II a III.....

ARTÍCULO 377.- Se impondrá de **cuatro a quince años** de prisión y multa de **doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte días de salario**, al que sin derecho, **por cualquier medio**, obligue a otro a hacer **algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.**

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte días de salario, cuando en la comisión del delito:

I.- Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos que puedan poner en peligro la vida;

II. Se emplee violencia;

III. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;

IV. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

V. Se cometa por vía telefónica, cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;

VI. Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal;

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

22

VII. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

VIII. Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad; y

IX. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 168, del “Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango”, (vigente a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:

Artículo 168. Se impondrá de cuatro a **quince** años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte días de salario, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.

.....

I. a la VII.

VIII. Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, **también se impondrán como penas la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;** y

IX.

TRANSITORIOS



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

23

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 5 días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

RÚBRICA

RÚBRICA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN RELACIÓN A INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA Y FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

24

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia** de la LXV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, dos Iniciativas de Decreto, la primera presentada por el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el que **se adiciona un Capítulo I Bis, denominado “Uso Indevido de Información sobre Actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e Impartición de Justicia, así como las del Sistema Penitenciario” al Título Cuarto, Subtítulo Primero, del Libro Segundo, integrado por el artículo 228 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango;** la segunda presentada por el C. Diputado Felipe de Jesús Garza González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **reformas y adiciones a los artículos 300 y 301, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 123, 176, 177, 178, 180,181 y 182 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina da cuenta que las iniciativas en el presente dictamen, tienen como objetivo principal la seguridad en el manejo y custodia de la información con la que cuentan las instituciones de seguridad pública y privada ello para evitar el mal uso de la misma en actividades delictivas, así como el otorgar una mayor tranquilidad aquellos ciudadanos que sufran de violencia familiar.

Es por ello que con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos abocamos al estudio y análisis de las mismas, realizando diversos comparativos con otros estados de la república, para poder desarrollar el presente dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, de conformidad con las modificaciones aquí plasmadas.

SEGUNDO.- En cuanto a la primera iniciativa en comento, esta Comisión dictaminadora considera procedente con las modificaciones propuestas, la reforma del Capítulo I, del Subtítulo Primero, del Título Cuarto, del Libro Segundo y se adiciona un artículo 228 bis del Código Penal Vigente, para establecer específicamente el delito de uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y del sistema penitenciario, ya que con el mismo se busca proteger la información con que cuentan dichas instituciones sea resguardada por los elementos que en ella labora, ello en virtud de que el mal uso de la misma ocasiona que se produzcan delitos que perjudican a la sociedad en general, aunado a que se establece además que si el sujeto activo en la comisión del delito es funcionario, servidor, agente, miembro o trabajador de las mismas, se le aplicaran penas mayores por la comisión del mismo.

Igualmente, esta Comisión que dictamina, sometemos a su consideración realizar la adición del Capítulo Décimo Primero, al Subtítulo Primero del Título Segundo del Libro Segundo que contiene los artículos 262 bis, y 262 bis1 del Código Penal del Estado vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009, ya que es necesario actualizar el marco normativo aplicable en todos los distritos judiciales del estado.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

25

CUARTO. Así mismo, en lo que se refiere a la segunda iniciativa, mencionada en el proemio del presente dictamen, los suscritos coincidimos con el espíritu del iniciado, en que es necesario fortalecer la legislación penal referente al delito de violencia familiar, ya que al reformar los artículos 300 y 301 del Código Penal vigente, se pretende establecer la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima de dicha violencia, así como la obligación de que el sujeto activo reciba además de los ya señalados, tratamiento especializado psiquiátrico y reeducativo; así mismo es necesario recalcar que esta comisión dictaminadora, en uso de las facultades que le confiere la ley Orgánica del Congreso del Estado, realizó modificaciones a la misma, con la intención de dejar los términos de manera genérica, para evitar una confusión en que si únicamente es aplicable a la violencia que sufren las mujeres, si no por el contrario, sea entendida como víctima cualquier ciudadano, sea hombre o mujer.

Así mismo, esta Comisión que dictamina, sometemos a su consideración realizar la adecuación del Código Penal del Estado vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009, con la reforma a los artículos 320 y 321 y derogación del artículo 322, ya que es necesario actualizar el marco normativo aplicable en todos los distritos judiciales del estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estimamos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las modificaciones a las mismas, en usos de las facultades que establece el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se reforma el Capítulo I, del Subtítulo Primero, del Título Cuarto, del Libro Segundo y se adiciona un artículo 228 bis, al “Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango”, (vigente a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Artículo 228.

Artículo 228 bis. Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas y medidas de seguridad, de

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

26

cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, funcionario o trabajador, se le impondrá de cuatro a veinte años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.

Además de lo anterior, cuando el sujeto activo sea miembro, funcionario, trabajador o servidor público, de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio o del Estado, de procuración de justicia y de ejecución de las penas estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea agente o trabajador de seguridad privada que realice actividades de custodia o vigilancia hacia servidores públicos, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de hasta ochocientos días de salario.

Además de la pena y sanción que corresponda por la realización de la conducta descrita en los dos párrafos anteriores, el servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo Décimo Primero, al Subtítulo Primero, del Título Segundo, del Libro Segundo, así mismo se adicionan los artículos 262 bis y 262 bis1, al *“Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango”*, (vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA
Y EL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

Artículo 262 bis.- Se sancionará con pena de prisión de diez a veinte años y multa de setecientos veinte a mil cuatrocientos cuarenta días de salario y baja de la corporación o institución que corresponda, al elemento que:

I. Utilice cualquier bien, equipo o recurso humano que tenga bajo su cargo o mando a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

II. Induzca al personal que tenga bajo su mando, para que preste algún servicio a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa o reclute personal con el mismo fin;

III. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su cargo o comisión, que pueda favorecer sus actividades o eludir las operaciones de las corporaciones de seguridad u otras autoridades que participen en su investigación y persecución;

IV. Incumpla con sus obligaciones, respecto de los elementos a su cargo, para actuar contra cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

V. Obstaculice las acciones en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VI. No ejecute una orden del servicio o la modifique de propia autoridad, en ambos casos, para favorecer a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

27

VII. Falsifique o altere un documento o instrumento que contenga información relativa a las operaciones de las corporaciones de seguridad pública o procuración de justicia a sabiendas de que se trata de documentos o instrumentos falsificados o alterados, haga uso de ellos, siempre que se empleen en beneficio de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VIII. Proporcione a sus superiores información diferente a la que conozca acerca de las actividades que esté desarrollando en la corporación o institución en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa u omita proporcionar los datos que tenga sobre dichas actividades, así como de los proyectos o movimientos de éstos;

IX. Conduzca o guíe las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

X. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa o proteja o facilite su fuga; y,

XI. Proporcione servicios distintos a los señalados en las fracciones anteriores a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa.

Las penas previstas en este capítulo se impondrán además de las que correspondan a los delitos que resulten cometidos por las actividades del individuo u organización delictiva de que se trate.

Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, funcionario o trabajador, se le impondrá de dos a quince años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.

Artículo 262 bis1.- Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas y medidas de seguridad, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, funcionario o trabajador, se le impondrá de cuatro a veinte años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.

Además de lo anterior, cuando el sujeto activo sea miembro, funcionario, trabajador o servidor público, de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio o del Estado, de procuración de justicia y de ejecución de las penas estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea agente o trabajador de seguridad privada que realice actividades de custodia o vigilancia hacia servidores públicos, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de hasta ochocientos días de salario.

Además de la pena y sanción que corresponda por la realización de la conducta descrita en los dos párrafos anteriores, el servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 300, y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 301, al “Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango”, (vigente a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

28

Artículo 300. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, **la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima.** Asimismo se le sujetará a tratamiento **especializado** psicológico, **psiquiátrico** o **reeducativo según corresponda**, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

.....

Artículo 301.

En los casos que exista desistimiento por parte de la víctima, podrá prevalecer la obligación de sujetar al agresor a tratamientos especializados psicológico, psiquiátrico o reeducativo que podrá llevarse a cabo en los centros de atención públicos especializados en la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma los Artículos 320 y 321, y se deroga el Artículo 322, del “Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango”, (vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:

Artículos 320.- A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, **la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima.** Asimismo se le sujetará a tratamiento **especializado** psicológico, **psiquiátrico** o **reeducativo según corresponda**, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Si la víctima de violencia familiar fuera una mujer en estado de gravidez, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

29

Artículos 321.- En cualquier momento, el Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y esta última resolverá sin dilación.

En los casos que exista desistimiento por parte de la víctima, podrá prevalecer la obligación de sujetar al agresor a tratamientos especializados psicológico, psiquiátrico o reeducativo que podrá llevarse a cabo en los centros de atención públicos especializados en la Entidad.

Artículos 322.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de Diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

RÚBRICA

RÚBRICA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

30

MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública ordinaria No. 28, de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

31

Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

32

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene *por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico*, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

33

tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

34

el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- El Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en relación con el ingreso derivado del Derecho de Alumbrado Público durante el ejercicio fiscal 2013, determinó, una vez iniciado el procedimiento de dictaminación de la iniciativa correspondiente, sustituir las bases y tarifas relativas al mismo, habiéndose propuesto que a diferencia de los ingresos anteriores, fuera el costo real de dicho servicio y el número de usuarios de la red pública de alumbrado la que determinara el costo del derecho así como el correspondiente al mantenimiento que requerirá durante el ejercicio fiscal citado. Al respecto, conforme lo establece la Constitución Política federal, , se establece la obligación de los habitantes del Municipio para participar en el costeo del suministro del servicio público citado, determinando que cada contribuyente del Impuesto Predial en el Municipio estará obligado a un pago bimestral que será determinado con el costo aproximado del servicio prorrateado con todos los de su igual condición fiscal, lo que sin duda, dotará de proporcionalidad y equidad en el derecho a pagar, con la limitación a favor del contribuyente de que el pago no será superior al seis por ciento de su consumo de energía eléctrica. La implantación de la nueva determinación, naturalmente conlleva a la derogación; por lo que respecta al territorio del Municipio, del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006, a efecto de lograr congruencia legal y su validez constitucional.

NOVENO.- Por último, esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

35

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA,
DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	\$3,135,880.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$750,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$750,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,340,930.00
1201	PREDIAL	\$1,907,913.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$1,453,166.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$454,747.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

36

1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$433,017.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	\$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	\$0.00
170	ACCESORIOS	\$44,950.00
1701	RECARGOS	\$44,950.00
1702	INDEMNIZACION	\$0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1704	MULTAS	\$0.00
180	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	\$0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

37

4	DERECHOS	\$10,277,919.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$10,177,919.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$107,440.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$19,440.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	\$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$358,400.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$0.00
43061	EN EFECTIVO	\$0.00
43062	EN ESPECIE	\$0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$5,432,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$3,500,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$1,932,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	\$0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

38

4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	\$0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$2,610,639.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$2,610,639.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$0.00
4312102	REFRENDO	\$2,610,639.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$1,650,000.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00
450	ACCESORIOS	\$100,000.00
4501	RECARGOS	\$100,000.00
45011	AGUA	\$100,000.00
45012	REFRENDOS	\$0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$21,400.00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$16,400.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$16,400.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

39

51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$1,400.00
51031	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$15,000.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$0.00
51051	EXPROPIACIONES	\$0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	\$0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$5,000.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$5,000.00
590	PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$1,134,185.00
----------	-------------------------	-----------------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,134,185.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$168,555.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$0.00
6103	SUBSIDIOS	\$0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$965,630.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$70,632,564.00
----------	---------------------------------------	------------------------

810	PARTICIPACIONES	\$36,889,792.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$23,469,880.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

40

8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1,222,463.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$10,293,328.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$33,763.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$440,486.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$1,120,711.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$102,099.00
8108	FONDO ESTATAL	\$143,138.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$63,924.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
820	APORTACIONES	\$33,742,772.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$33,742,772.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$16,238,862.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$17,503,910.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
---	--------------------------------------	--------

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		\$85,201,948.00
SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UNO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.		

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

41

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2007, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de Ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

42

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, futbol, jaripeo, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 5.0 hasta 250.0
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 50.0 hasta 500.0
Bailes Privados	Por evento	De 2.0 hasta 15.0
Juegos mecánicos	Por permiso	De 50.0 hasta 250.0
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por cada aparato	10.0
Fiestas Patronales, populares o regionales	Por permiso	De 11,000.0 hasta 16,000.0



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

43

En el caso de las Fiestas patronales, populares o religiosas, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o parcial del evento.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I

PREDIAL

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Predial se causará conforme a las bases y las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en este artículo y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y se pagará conforme a lo siguiente:

Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 15 de Enero de 2013.

El pago anual mínimo para los valores del apartado a), sólo son aplicables en predios con construcción; si carece de la misma, su tasa será de 2 al millar.

Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Dirección de Administración y Finanzas o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valorarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en este artículo. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las referidas tablas, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

La base para el cobro del Impuesto Predial será aplicada de acuerdo a las siguientes tablas de clasificaciones, a las cuales se les aplicará el 100% para el cobro del mismo para el año 2013, quedando el 0% en transición para los años siguientes:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

44

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

No.	ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01		\$50.00	No cuenta con servicios públicos o sólo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02		\$150.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
03		\$350.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
08		\$600.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.
11		\$800.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

45

ZONA ECONÓMICA 1:

COLONIAS: LA ESTACIÓN Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ

POBLACIONES: J. MARÍA PINO SUÁREZ, CARRILLO PUERTO, J. GUADALUPE RODRÍGUEZ, ANTONIO AMARO, IGNACIO ALLENDE, 2 DE ABRIL, CALIXTO CONTRERAS, ÁLVARO OBREGÓN, IGNACIO RAMÍREZ, STA. CATALINA DE SIENA Y JUAN ALDAMA.

ZONA ECONÓMICA 2:

COLONIA: CESAR GUILLERMO MERAZ.

ZONA ECONÓMICA 3:

BARRIOS: LOMA VERDE, LA SORIANITA, MI RANCHITO, LA HACIENDA, LA NORIA Y EL HORMIGUERO.

FRACCIONAMIENTOS: SANTA ELENA, INFONAVIT No. 1 INFONAVIT No. 2 Y UNIDAD MAGISTERIAL.

ZONA ECONÓMICA 8:

ZONA CENTRO Y ZONAS PAVIMENTADAS.

ZONA ECONÓMICA 11:

ZONA CENTRO (COMERCIAL)

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

46

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

47

MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRINTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

48

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

49

ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

50

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

51

INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

52

Clave de Valuación	de Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3023	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	\$9,900.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	\$7,200.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	\$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	\$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	\$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	\$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	\$6,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	\$4,800.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	\$3,900.00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

53

3513	\$3,000.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3523	\$2,400.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	\$3,000.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	\$2,250.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	\$1,710.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	\$1,200.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	\$6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	\$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

54

INSTALACIONES ESPECIALES

Todas aquellas edificaciones adicionales al valor catastral del terreno y/o de la construcción que incrementen el valor del predio y que no estén contenidas en las tablas de valores.

Todos los predios que por sus características propias no se ajusten a la presente calificación de construcción, serán evaluados en forma individual por peritos valuadores adscritos al catastro municipal.

La Tesorería Municipal autoriza al Departamento de Catastro a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

55

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

56

	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZAD A O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZAD A O ASBESTO
A	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
A	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
B						
A						
D	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
O	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
S	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
I	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
N						
S						

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

57

T A L A C I O N E S	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

58

1.- MUY BUENO.
RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.-

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN M O D E R N A S							
CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS
	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL CORRIENTE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

59

A C A B A D O S	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRAZO CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO ENJA
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON SANI BLAN
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C I O	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIB
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALV VISIB MINI
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO BARF VITRI

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

60

N E S C O M P L E M E N T O S	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA																								
	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO																								
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD																								
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO																								
CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL	CORRIENTE	CORRIENTE DEL PAIS	CORRIENTE DEL PAIS																								
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.
RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.-

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

61

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
ANTIGUOS							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERÍA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERÍA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERÍA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERÍA, PIEDRA CON LODO O PEDACERÍA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO	

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

62

	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
A C A B	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
A D O S	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (), PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TRESZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

63

T A L A C I O N E S C O M P L E M E N T O S	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO O VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
S	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

64

1.- MUY BUENO. 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.-
RUINOSO

Se autoriza a la tesorería municipal, por conducto del departamento de Ingresos, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial será la que resulte de aplicar el 75% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 5 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

Sobre los predios urbanos sin edificación y rústicos ociosos, además del impuesto que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

ARTÍCULO 7.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, en el primer mes (15 de enero-15 de febrero); 10% en el segundo (16 de febrero-15 de marzo) y 5% en el tercero (16 de marzo-15 de abril) sobre su importe.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

65

Los propietarios de predios urbanos y rurales que sean jubilados, pensionados, discapacitados legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, tendrán derecho a un descuento de hasta el 50% del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles. En lo correspondiente por Derechos de Agua, tendrán derecho a que les sea fijado una tarifa preferencial por parte del Ayuntamiento o en su caso el organismo operador correspondiente. En el primer caso, la bonificación operará durante todo el ejercicio fiscal. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo podrán aplicar este descuento una sola vez en una sola propiedad.

En el pago del adeudo principal del Impuesto Predial de ejercicios anteriores, se efectuará un descuento en las multas, recargos y gastos de ejecución hasta de un 80%, de conformidad con la fracción II del artículo 24 del Código Fiscal Municipal.

SECCION II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 8.- De conformidad con el artículo 78 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la tasa que corresponde al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará conforme a lo siguiente:

Están obligados al pago de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecidos en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicadas en el Estado, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral o valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley, las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; y las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

66

Los notarios no podrán autorizar definitivamente ninguna escritura pública en la que hagan constar actos o contratos traslativos de dominio de bienes inmuebles, si no han obtenido la constancia de no adeudo a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y el avalúo catastral correspondiente. Tampoco podrán autorizar definitivamente ninguna escritura pública en la que hagan constar esa clase de actos o contratos, mientras los interesados no les exhiban el comprobante de pago del Impuesto que establece o, en su caso, la resolución que hubiere concedido la exención de ese pago.

En los testimonios que los Notarios Públicos expidan de escrituras relativas a los actos o contratos traslativos de dominio, deberán hacerse constar el número del comprobante oficial del pago del impuesto y el importe del mismo.

El Registro Público de la Propiedad no inscribirá ningún acto, contrato o documento traslativo de dominio de bienes inmuebles, mientras no les sea exhibido el comprobante de pago del impuesto que establece este Capítulo, o, en su caso, la resolución que hubiera concedido la exención de este pago.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 9.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota detallada en el artículo 12 de esta Ley, así como los sujetos que realicen operaciones de venta en vehículos de motor, transitando por la vía pública pagarán la misma cantidad atendiendo al giro, actividad u oficio.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 11.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

67

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por puerto	1.0 S.M.D.
Venta en vehículos de motor	Cuota diaria	3.0 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Por contribuyente	2.0 S.M.D.
Vendedores foráneos	Cuota diaria por permiso	3.0 S.M.D.

SECCION II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 13.- El Impuesto sobre Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando una tasa del 1.2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 14.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	Ingreso total	1.2%
Actividades Industriales	Ingreso total	1.2%



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

68

Actividades Ganaderas	Ingreso total	1.2%
-----------------------	---------------	------

SECCION III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15. De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, las cuotas y tarifas que corresponden al Impuesto Sobre Anuncios, se pagará conforme a lo siguiente:

El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios, siempre y cuando en el primero no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes propiedad del anunciante.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, que celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates, tableros, etcétera, que sean propiedad del anunciante, previo permiso que conceda la autoridad correspondiente.

a) Los sujetos que hagan propaganda fonética, pagarán una cuota de 2 a 10 salarios mínimos vigentes mensuales por unidad.

b) Los sujetos que hagan propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública pagarán de 2 a 10 salarios mínimos mensuales.

c) Las personas físicas o morales y las unidades económicas que eventualmente hagan propaganda fonética, impresa o de cualquier otra índole, pagan cada vez la cuota que fije la Tesorería Municipal atendiendo a la clase de publicidad.

ARTÍCULO 16.- Los anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas y en general los autorizados por los reglamentos respectivos causarán los impuestos que establece la siguiente tarifa:

CLASIFICACIÓN

PRODUCTOS

CUOTA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

69

"A"	Baratas Comerciales	3 SMD
"B"	Alcoholes	10 SMD
"C"	Refrescos	5 SMD
"D"	Refacciones	5 SMD
"E"	Comercio e Industrial	5 SMD
"F"	Productos Varios	5 SMD

Quedan exentos de este impuesto, los rótulos profesionales o comerciales que reúnan las siguientes condiciones:

I.- Deberán de contener únicamente el nombre de la persona y la clasificación de su profesión y los comerciales, la razón o denominación social del establecimiento del que se trata.

II.- Deberán estar siempre adosados a los muros de edificios.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 18.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

70

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 19.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 500 SMD
Por violaciones a los Reglamentos y disposiciones municipales	De 1.0 a 500 SMD
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 500 SMD
Por incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales	De 1.0 a 500 SMD

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 20.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

71

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 21.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Mejoras o beneficios particulares	Mejora u obra	De 1 a 50 S.M.D.
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	30%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de agua de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	30%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la Obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	30%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	30%



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

72

SUBTÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I

SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 22.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Supervisión	Cuota fija anual por vehículo	0.00
Verificación	Cuota fija anual por vehículo	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual por vehículo	2.8 SMD

SECCION II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- La explotación comercial de materiales de construcción y bancos ubicados dentro del territorio municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

73

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena, grava y piedra	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 SMD
Tierra y cascajo	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 SMD
Otros Materiales	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 SMD

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS

TELFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 24.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por metro lineal	De 0.1 a 1 S.M.D.
Cada poste de luz o de teléfono	Pieza	De 5 a 10 S.M.D.
Canalización por Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 5 a 10 S.M.D.
Cableado aéreo tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliar o industrial y otros.		De 5 a 10 S.M.D.

Los derechos a que se refiere el establecimiento de antenas de diversa índole se estará a lo establecido mediante el análisis que realice el equipo técnico del ayuntamiento no pudiendo ser menor a lo establecido en otras leyes similares, debiendo considerar el impacto social de la mismo.

SECCIÓN IV

POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION

DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

74

ARTÍCULO 25.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	De 10 a 100 S.M.D.
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	De 5 a 50 S.M.D.
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	De 2.5 a 25 S.M.D.
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	De 2.5 a 25 S.M.D.
Estructuras diversas	Por Unidad	De 2.5 a 25 S.M.D.

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS

MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 26.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Estacionómetros, por cada media hora o fracción	0.00	\$0.00

CAPÍTULO II

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I

DE RASTRO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

75

ARTÍCULO 27.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales y degüello:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	3.0 a 4.0
Ganado porcino	1.0
Ganado menor	1.0

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

c).- Por acarreo fuera de la cabecera municipal de carne en camiones:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Res	1.0
Cuarto de res	0.0
Cerdo	0.0
Cuarto de cerdo	0.0
Cabra	0.0
Borrego	0.0

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

76

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- Las cuotas y tarifas que corresponden al Derecho por la prestación de Servicios de los Panteones Municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Inhumaciones	Por servicio	De 1.5 hasta 2.5 S.M.D.
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por M2	6.5 S.M.D.
Refrendos en derechos de inhumación		0.00
Exhumación	Por servicio	14.0 S.M.D.
Reinhumaciones		0.00
Traslado de cadáveres fuera del municipio	Por permiso	14.00 S.M.D.
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		0.00
Construcción o reparación de monumentos	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	1.0 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

77

Los permisos para la traslación o exhumación de los cadáveres, los otorgará la Presidencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SECCIÓN III

DE ALINEACIÓN DE PREDIOS

Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.- La tarifa que corresponde al Derecho por el Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA Y CUOTA
1.- Predios Habitacional Industrial Comercial	Por inmueble	De 3.5 hasta 12 SMD
2.- Alineación de lotes: Habitacional. Comercial e industrial	Por inmueble	0.023 SMD
3.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:		
	1.- Habitacional	1.03 SMD
	2.- Interés social	1.03 SMD
	3.- Media	3.41 SMD
	4.- Residencial	3.41 SMD
	5.- Comercial	5.68 SMD
	6.- Industrial	11.33 SMD
4.- Certificación de cada número oficial	Por certificado	1.03 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

78

SECCIÓN IV

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,

REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 30.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicio de construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Ruptura de banquetas, empedrado, pavimento condicionado a reparación	Metro lineal	0.11 hasta 6.75 S.M.D.
Reconstrucción	Metro cuadrado o metro lineal por obra	0.11 hasta 6.75 S.M.D.
Reparación	Metro cuadrado o metro lineal por obra	0.11 hasta 6.75 S.M.D.
Demolición	Metro cuadrado o metro lineal por obra	0.11 hasta 6.75 S.M.D.
Obstrucción de la vía pública con materiales de construcción	Metro cuadrado o metro lineal por obra	0.11 hasta 6.75 S.M.D.
Por la subdivisión de predios de 0 a 5,000 metros	Por cada metro cuadrado	\$ 1.00
Por la subdivisión de predios de 5,001 a 10,000 metros	Por cada metro cuadrado	\$ 0.50
Por la subdivisión de predios de 10,001 metros en adelante	Por cada metro cuadrado	\$ 0.25

SECCIÓN V

SOBRE FRACCIONAMIENTOS



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

79

ARTÍCULO 31.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

S M D

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos

Habitacional	0.12 por M2
	Vendible
Comercial	0.23 M2
	Vendible
Industrial	0.23 M2
	Vendible

b) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva

creación, por M2

Comercial	0.12
Industrial	0.12
Habitacional	0.06

S/VALOR ACTUALIZADO

DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

c) Autorización de régimen en condominio:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

80

Habitacional	80%
Comercial e industrial	100%

d) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población; deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

e) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del H. Ayuntamiento, los fraccionadores, además del pago establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar una cuota de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

SECCIÓN VI

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán conforme a lo siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	\$80.00
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	\$180.00
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro cuadrado	\$500.00
Guarniciones y Banquetas	Metro lineal	\$110.00
Alumbrado Público y su conservación	Unidad lámpara	50% (costo de la pieza)
Alumbrado Público y su reposición	Unidad lámpara	24% (costo de la pieza)
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Costo de la obra	0.00%

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

81

ARTÍCULO 33.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

Los derechos por Cooperación para obras públicas, se determinarán de conformidad con el costo de la obra pública por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

SECCIÓN VII

DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 34.- El pago por el Derecho de Servicio de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Actividades industriales, comerciales o servicios	Cuota mensual	De 0.05 hasta 3.40 S.M.D.
Vendedores ambulantes	Cuota mensual	1.14 S.M.D.
Por tonelada o fracción de basura depositada en relleno sanitario	Cuota mensual	De 1.14 a 12.72 S.M.D.

Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio, el costo de dicho servicio, que será de 0.80 S.M.D. por lote.

Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta un 2% del valor del predio.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

SECCIÓN VIII

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

82

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 35.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los Ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 36.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Tanques o depósitos de agua para uso ganadero	Cuota mensual por usuario	0.60 SMD
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota mensual por usuario	1.35 a 1.52 SMD
Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e industrial)	Cuota fija mensual por establecimiento	2.22 a 242.42 SMD
Contrato por servicio de agua doméstico (conexión)	Por contrato	10 a 24 SMD
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Por contrato	15 a 121 SMD
Servicio de reconexión doméstica	Por reconexión	3.63 a 13 SMD
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	5 a 17 SMD
Servicio de drenaje doméstico	Cuota mensual por usuario	0.25 SMD
Servicio de drenaje comercial e industrial	Cuota mensual por usuario	2.27 a 36 SMD

ARTÍCULO 37- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el H. Ayuntamiento, a través del Organismo Público Descentralizado.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

83

Los jubilados, pensionados, discapacitados legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, en lo correspondiente por Derechos de Agua, tendrán derecho a que les sea fijado una tarifa preferencial por parte del Ayuntamiento o en su caso el organismo operador correspondiente. En el primer caso, la bonificación operará durante todo el ejercicio fiscal. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo podrán aplicar este descuento una sola vez en una sola propiedad.

CAPÍTULO IX

POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0.00% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Usuarios del Servicio de drenaje doméstico	Sobre importe del consumo de agua potable	0.00
Usuario del Servicio de drenaje comercial e industrial	Importe del consumo de agua potable	0.00

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 39.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

84

Propiedades de inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD
Refrendos	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD
Compañías Ganaderas	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD

SECCIÓN X

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 40.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por legalización de Firmas	Expedición	De 1 a 20 SMD
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		De 1 a 20 SMD
Dependencia Económica	Expedición	De 1 a 20 SMD
Residencia Domiciliaria	Expedición	De 1 a 20 SMD
No antecedentes carcelarios	Expedición	De 1 a 20 SMD
Aclaratoria	Expedición	De 1 a 20 SMD
Recomendación	Expedición	De 1 a 20 SMD
Factibilidad de servicio	Expedición	De 1 a 20 SMD
Servicio Militar	Expedición	De 1 a 20 SMD
Certificación de situación fiscal	Expedición	De 1 a 20 SMD
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	Expedición	De 1 a 20 SMD
Certificación por inspección de actos diversos	Expedición	De 1 a 20 SMD
Constancia por publicación de edictos	Expedición	De 1 a 20 SMD
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Expedición	De 1 a 20 SMD
Otros	Expedición	De 1 a 20 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

85

SECCIÓN XI

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Tarjetas de salud	Por expedición	De 0.45 a 1.47 S.M.D.
Servicios de Prevención Social	Expedición de certificado médico	De 0.45 a 1.47 S.M.D.

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 42.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

86

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industrial	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00
Refrendos para:		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicio	Por Establecimiento	0.00

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 43.- Para el caso de negociaciones relativas a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se aplicarán las tarifas correspondientes a Licencias y Refrendos de las mismas, conforme al siguiente catálogo:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y/O CAMBIO DE TITULAR	REFRENDO ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DOMICILIO	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA O RPETE, LEGAL DE LA LICENCIA
Depósito	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

87

Expendio venta vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Supermercado con venta de cerveza	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Supermercado con venta de vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Minisúper con venta de cerveza	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Minisúper con venta de vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Minisúper con venta cerveza, vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Restaurant-bar	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Centro nocturno	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Discotecas	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Cantinas	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Cervecerías	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Billares	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Ladies Bar	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Fondas	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Centro Social	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

88

			S.M.D.			
Espectáculos Deportivos y de Diversión	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Comercialización en Unidades Móviles	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Feria o Fiestas Populares	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Licorería	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Porteador	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Tienda de Abarrotes	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Ultramarino	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Salón de Baile	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Balnearios	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 100 salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán 4 salarios mínimos.

ARTÍCULO 44.- En caso de licencias inactivas, se cobrará el 50% a lo establecido para su refrendo en la presente Ley. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 45.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

89

ARTÍCULO 46.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 47.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 48.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 50.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen en otras disposiciones legales.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

90

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 53.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 54.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán 3 salarios mínimos diarios por hora.

SECCIÓN XV

POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de tarifas siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Instalaciones bancarias	Por servicio	3.0 SMD
Restaurant bar	Por servicio	1.0 SMD
Casa de cambio	Por servicio	2.0 SMD
Discotecas	Por servicio	6.0 SMD
Salones de fiesta	Por servicio	6.0 SMD
Depósitos y misceláneas	Por servicio	1.0 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

91

Centro nocturno	Por servicio	50 SMD
-----------------	--------------	--------

SECCIÓN XVI

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 56.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspección que prevé el Reglamento de Previsión de Seguridad Social	Por evento	De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros	Por evento	De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por inspecciones, revisiones y servicios que presentan las autoridades municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva	Por evento	De 1.0 a 20.0 S.M.D.

SECCIÓN XVII

CATASTRALES

ARTÍCULO 57.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO		
----------	--	--

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

92

	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de documentación		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Deslinde de Predios		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Levantamiento de Predios		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Certificación de Trabajos		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Dibujos de planos urbanos	Cada 200 mts.	De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Dibujos de planos topográficos rústicos	Plano	De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Servicios de Copiado	Plano tamaño carta	De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Servicios en la Traslación de Dominio		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Servicios de Información;		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o valuador		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo		De 1.0 a 20.0 S.M.D.

SECCIÓN XVIII

DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES

Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 58.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Expedición de Certificado	Por Documento	1.2 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	1.2 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

93

Legalización de firmas	Por Documento	1.2 S.M.D.
Otros	Por Documento	1.2 S.M.D.

ARTÍCULO 59.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se pagarán de

CAPÍTULO X SECCIÓN XIX

POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 60.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Todo tipo de anuncio	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.
Mamparas	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.
Pendones	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.
Carteles	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.
Mantas	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.
Otros	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 61.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

94

alumbrado, mismo que será proporcionado mediante la contratación de servicios de energía eléctrica que proporcione la Comisión Federal de Electricidad.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., participar en el pago de dicho servicio público y del mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación; los propietarios o poseedores de los predios construidos y de los no edificados en las zonas urbanas y suburbanas de las poblaciones del Municipios, pagarán un derecho en base al costo total anual que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación.

La tarifa bimestral correspondiente al derecho al que se alude, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del consumo de energía eléctrica que tenga que pagar el Ayuntamiento, entre el número de contribuyentes del Impuesto Predial y el número de predios e inmuebles detectados que no se encuentren registrados en el Catastro Municipal dividido entre seis, que será la cuota que debe pagarse en forma bimestral.

El Ayuntamiento podrá convenir con la empresa que le preste el servicio de energía eléctrica para que recaude el derecho que se deba pagar.

ARTÍCULO 62.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Estacionómetros	Por cada hora o fracción	0.00
Sitios de camiones de carga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Sitios de automóviles	Por cajón de estacionamiento	0.00
Para carga y descarga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Otros		0.00

CAPÍTULO III

ACCESORIOS

SECCIÓN I

RECARGOS

FECHA DE REV. 07/04/2010

NO. DE REV. 01

FOR 7.5 DPL 03

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

95

ARTÍCULO 63.- La falta oportuna del pago de derechos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 64.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 500 SMD
Por violaciones a los Reglamentos y disposiciones municipales	De 1.0 a 500 SMD
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 500 SMD
Por incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales	De 1.0 a 500 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

96

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 65.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas, por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines o cualquiera otros bienes que formen parte de la Hacienda Municipal.

SECCION II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 67.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

97

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 68.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCION IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 69.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

SECCION V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO

POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 71.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

98

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 72.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

a) Recargos;

b) Multas Municipales;

c) Rezagos;



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

99

d) Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firmes de autoridad competente;

e) Donativos y aportaciones;

f) Subsidios;

g) Operaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y

h) No Especificados.

ARTÍCULO 74.- La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, sin perjuicio de los accesorios correspondientes.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal, en su título IV capítulo único.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año o en su determinación se estará a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, en su título IV capítulo único así como para reducciones



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

100

o exenciones de pago se estará sujeto a dicho capítulo o a lo establecido en el artículo 67 de dicho ordenamiento legal.

SECCIÓN II

MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 500 SMD
Por violaciones a los Reglamentos y disposiciones municipales	De 1.0 a 500 SMD
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 500 SMD
Por incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales	De 1.0 a 500 SMD

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 76.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN III



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

101

DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 77.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV

SUBSIDIOS

ARTÍCULO 78.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 79.- Los Ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 80.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII

NO ESPECIFICADOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

102

ARTÍCULO 81.- Los Ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 82.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$70,632,564.00
810	PARTICIPACIONES	\$36,889,792.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$23,469,880.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1,222,463.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$10,293,328.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$33,763.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$440,486.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$1,120,711.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

103

8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$102,099.00
8108	FONDO ESTATAL	\$143,138.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$63,924.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 83.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	\$33,742,772.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$33,742,772.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$16,238,862.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$17,503,910.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

CAPÍTULO III

CONVENIO

ARTÍCULO 84.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

FOPEDEP \$0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

104

SUBSEMUN

\$.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 86.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 87.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 88.- Serán Ingresos Extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice el Municipio en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 89.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

105

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y

Ganaderas.

5.- Sobre Ejercicios de Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

6.- Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9, de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis, de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.

13.- Sobre Empadronamiento.

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

106

15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*

16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*

17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados Derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- Toda vez que el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo y permisos para conducir sin licencia a personas mayores de quince años y menores dieciocho años, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

107

NOVENO.- Respecto a los Ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El pago puntual de La renovación de licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, dará lugar a una bonificación hasta un 5%, antes del 5 de Enero sobre su importe total.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente ley se expide en concordancia a las leyes vigentes estatales y municipales en materia de Presupuestación y Contabilidad Gubernamental, estableciendo que podrá ser modificada de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuando se realicen las modificaciones a las leyes y ordenamientos aplicables en dicha materia hoy vigentes, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de la Armonización Contable, de manera coordinada con el Consejo de Armonización Contable del Estado de Durango, la cual surtirá efectos también en materia legal del presupuesto de egresos para el mismo ejercicio fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- El Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO CUARTO.- Se deroga, con efectos exclusivos al Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006.

DÉCIMO QUINTO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

108

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 05 (cinco) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

RÚBRICA
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL.

RÚBRICA
DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Santa Clara, Dgo.**, que contiene **LEY**

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

109

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Clara, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Extraordinaria, Acta No. 41, de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejan libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

110

recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SIXTO.- El presente dictamen prevé, que para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

111

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

112

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

113

trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SANTA CLARA, DGO.,** para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	\$220,001.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$50,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$50,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

114

120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$170,000.00
1201	PREDIAL	\$160,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$120,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$40,000.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$10,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	\$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	\$0.00
170	ACCESORIOS	\$1.00
1701	RECARGOS	\$1.00
1702	INDEMNIZACION	\$0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1704	MULTAS	\$0.00
180	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	\$0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

115

3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

4	DERECHOS	\$810,002.00
----------	-----------------	---------------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$810,001.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$0.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	\$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$0.00
43061	EN EFECTIVO	\$0.00
43062	EN ESPECIE	\$0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

116

4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$180,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$150,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$30,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	\$0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	\$0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	\$0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$530,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$530,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$0.00
4312102	REFRENDO	\$530,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$1.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$100,000.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00
450	ACCESORIOS	\$1.00
4501	RECARGOS	\$1.00
45011	AGUA	\$1.00
45012	REFRENDOS	\$0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$100,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

117

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$100,000.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$100,000.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$0.00
51051	EXPROPIACIONES	\$0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	\$0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$0.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$80,000.00
----------	-------------------------	--------------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$80,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$10,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$0.00
6103	SUBSIDIOS	\$0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$70,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

118

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20,637,577.00
810	PARTICIPACIONES	\$10,394,324.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$6,710,516.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$349,527.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$2,886,295.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$7,882.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$125,944.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$257,072.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$29,192.00
8108	FONDO ESTATAL	\$9,619.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$18,277.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
820	APORTACIONES	\$10,243,253.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$10,243,253.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$3,339,620.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$6,903,633.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		\$21,847,580.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

119

SON: (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

120

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras y otros similares	Por evento	De 1 hasta 100 SMD
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 1 hasta 100 SMD
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	De 1 hasta 100 SMD
Bailes privados	Por evento	De 1 hasta 100 SMD
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	De 1 hasta 100 SMD
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	00.00
Circos y teatros	Por día de permiso	De 1 hasta 100 SMD
Fiestas patronales, populares o regionales	Por concesión o permiso	De 1 hasta 3000 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos locales, y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

121

PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

Los usufructuarios de bienes inmuebles;

Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

MUNICIPIO DE SANTA CLARA

No.	ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN
01		\$ 12.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	Comprende: Colonia San Francisco (que comprende de la calle Isabel la Católica al Poniente los predios que se encuentran al Norte del Arroyo Blanco). Las localidades de El Nogalito y San Valentín. Todas las localidades que se encuentran al interior del Municipio, quedarán comprendidas en forma provisional dentro de esta zona económica.
02		\$ 24.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo	Colonias: San Francisco, de la calle Isabel la Católica al Oriente hasta el Río Santiago; Linda Vista que comprende del arroyo las Cabras al arroyo Blanco; El Rancho que comprende del arroyo de

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

122

		antiguo económico. el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	pesares al sur. Las Localidades de: El Naranjo, San Antonio de la Laguna, Diez de Abril, San José de Flechas y San Marcos (ejido 24 de Febrero).
11	\$ 120.00	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es medio alto; se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.	Comprende: Colonias El Centro, Las Poanas, El Pozo, Las playas, La Loma, El Junco, La Villa, comprendidas entre el Río Santiago, Arroyo Las cabras, Potrero y Arroyo de Pesares.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3023	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3123	\$35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3113	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3133	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3213	\$9,900.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3223	\$7,200.00	MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3333	\$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

123

3343	\$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3313	\$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3323	\$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3413	\$6,000.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3423	\$4,800.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3433	\$3,900.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3513	\$3,000.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3523	\$2,400.00	LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3613	\$3,000.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3623	\$2,250.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3633	\$1,710.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3643	\$1,200.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal.
3723	\$6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3713	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3733	\$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
		ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

124

TABLA DE VALORES CATASTRALES

POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

125

MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES

POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$ 850.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

126

ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES

POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

127

INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
A N T I G U O S							
128							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

129

G R A A C A B A D O	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO	



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

130

S	FACHADA	CANERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TEZONTLE Y ESPECIALES	CANERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

131

A L A C.	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C O M P L	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

132

ESTADO DE CONSERVACION	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

133

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

134

A N E G R A	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A C A	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

135

B A D O S	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
I N S T A	ELÉCTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

136

L A C.	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

137

L E M E N. E S T A D O	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN								
	ESTADO DE CONSERVACION	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOso

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
M O D E R N A S						
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORR IENTE



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

138

O B R A N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

139

	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMI NA DE CART ON O TERR ADO, SOBR E VIGAS O MORI LLOS
A	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZC LA
C	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLI CA CORR IENTE
A							
B							

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

140

A D O S	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRARE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

141

	02020 MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C I O N	ELÉCTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBL E
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALV ANIZ AD VISIBL E MINI MO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

142

C.	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
C O	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

143

M P L E M E N.	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO	
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS	
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	
		1.- NUEVO	2.- BUENO	3.- REGULAR	4.- MALO	5.-	OBRA	NEGRA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

144

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 50	15%
DE 51 A 150	25%
MÁS DE 150	35%

ARTÍCULO 13.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 12 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Santa Clara, Dgo.

ARTÍCULO 14.- El pago anticipado del Impuesto Predial Urbano y Rústico del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en los meses de Enero y Febrero, 10% en el mes de Marzo y 5% en el mes de Abril, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente y años anteriores en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

145

SECCION II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previo solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50	15%
De 51 a 150	25%
De 151 a 250	35%
Más de 251	45%

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 16.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 18.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

146

ARTÍCULO 19.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$ 0.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	\$ 0.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria	\$ 0.00

SECCION II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 19 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 21.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	\$00.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	\$00.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	\$00.00

SECCION III

SOBRE ANUNCIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

147

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para su publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 23.- La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	\$00.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$00.00
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$00.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$00.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$00.00

CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 24.- La falta oportuna del pago de los Impuestos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 25.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

148

ARTÍCULO 26.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0.00%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.00%

**SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION I
SOBRE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0
Verificación	Cuota fija anual	0.0
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.0
Por expedición de licencias	Por Documento	0.0

**SECCION II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M ³	0.0 S.M.D.
Grava	Por M ³	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M ³	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M ³	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M ³	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M ³	0.0 S.M.D.

**SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS
TELFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

149

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	De 1 hasta 100 SMD
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 1 hasta 100 SMD

**SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA**

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.0
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.0
Estructuras diversas	Por Unidad	0.0

**SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0 salarios mínimos mensual por M ² del área afectada.	

**CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCION I
DE RASTRO**

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

150

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

CUOTA POR ANIMAL

Ganado mayor	De 1 hasta 8 SMD
Ganado porcino	De 1 hasta 8 SMD
Ganado menor	De 0.5 hasta 4 SMD

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	De 1 hasta 8 SMD
Ganado porcino	De 1 hasta 8 SMD
Ganado menor	De 1 hasta 8 SMD

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

TARIFA POR ANIMAL

Por cabeza de ganado	De 1 hasta 8 SMD
----------------------	------------------

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones		0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	CON GAVETAS	0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0.00
Construcción o reparación de monumentos		0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

**SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 34.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del	1. Perímetro urbano (habitacional)	

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

151

Municipio, hasta 10 mts. de frente	y comercial)	0.00
	2. En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

**SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	De 1 hasta 5 SMD
Reconstrucción	Obra	De 1 hasta 5 SMD
Reparación	Obra	De 1 hasta 5 SMD
Demolición	Obra	De 1 hasta 5 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	De 1 hasta 5 SMD

**SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M ²	Veces al salario mínimo
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

152

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	20%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	20%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	20%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	20%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	20%

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

**SECCIÓN VII
DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D
Actividad Industrial	Tarifa mensual	De 1 hasta 2 SMD
Actividad Comercial y de Servicios	Tarifa anual	De 1 hasta 8 SMD
Actividad Comercial eventual	Tarifa por evento	De 1 hasta 5 SMD

**SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 41.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

DOMESTICA

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³
0 A 10	\$	\$
11 A 30	\$	\$
31 A 50	\$	\$
51 A 70	\$	\$
71 A 80	\$	\$
81 A 90	\$	\$
91 A 100	\$	\$
101 A 110	\$	\$
111 en adelante	\$	\$

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

153

COMERCIAL

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³
0 A 10	\$	0.00
11 A 30	\$	6.60
31 A 50	\$	7.30
51 A 70	\$	8.00
71 A 90	\$	8.50
91 A 110	\$	9.30
111 en adelante	\$	11.50

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO MENSUAL

CUOTA FIJA DOMESTICA \$ 30.00
CUOTA FIJA COMERCIAL \$ 50.00
CUOTA INDUSTRIAL (PURIFICADORA) \$ 300

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA \$ 250.00
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL \$ 350.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 15%, 10% y 5%, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Así mismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

ARTÍCULO 43.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 44.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

SECCIÓN X

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

154

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 46.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Por Legalización de Firmas		0.0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		0.0
Dependencia Económica	Por hoja	0.0
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0.0
No antecedentes penales	Por hoja	0.0
Aclaratoria	Por hoja	0.0
Recomendación	Por hoja	0.0
Factibilidad de servicios	Por hoja	0.0
Servicio Militar	Por hoja	0.0
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0.0
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	0.0
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	0.0
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0.0
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	0.0
Otros	Por hoja	0.0

SECCIÓN XI

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 48.- Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00
Refrendos para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

155

ARTÍCULO 49.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Salarios Mínimos Diarios

Giro	Cambio de Titular y Licencia	Refrendo Anual	Cambio Giro	Cambio de domicilio	Autorización Extraordinaria por cada hora
Expendio de Vinos y Licores	55	92	55	55	4 a 8
Cervecerías	55	92	55	55	2 a 4
Billar con venta de cerveza	55	92	55	55	2 a 4
Depósito con venta de cerveza	55	92	55	55	2 a 4
Miscelánea con venta de cerveza	55	92	55	55	2 a 4
Mini súper con venta de cerveza	55	92	55	55	4 a 8
Restaurante con venta de cerveza	55	92	55	55	2 a 4
Disco con venta de cerveza	55	92	55	55	2 a 4
Comité comunitario con venta de cerveza	55	92	55	55	2 a 4
Vinatas productoras de sotol	55	92	55	55	2 a 4
Hotel con venta de cerveza	55	92	55	55	2 a 4
Bar	55	92	55	55	4 a 8
Salón de eventos sociales	55	92	55	55	2 a 4

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 8 salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán 10 salarios mínimos.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados, se cobrará una cuota del 100% del refrendo.

ARTÍCULO 50.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 52.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 53.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 49 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

156

ARTÍCULO 56.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 50 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 58.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 60.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

CAPÍTULO XVI

POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	0.00
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	0.00

SECCIÓN XVI

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.0
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por tonelada	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por tonelada	0.0

SECCIÓN XVII

CATASTRALES

ARTÍCULO 63.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos;		De 0.5 hasta 5 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

157

Por Deslinde de Predios;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Levantamiento de Predios;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Certificación de Trabajos;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Servicios de Copiado;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De 0.5 hasta 8 SMD
Por Servicios de Información;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		De 1 hasta 100 SMD
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		De 1 hasta 100 SMD

**SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 64.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Expedición de Certificado	Por Documento	0.5 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.5 SMD
Legalización de firmas	Por Documento	0.5 SMD
Otros	Por Documento	0.5 SMD

**SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 65.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.0
Mamparas	Cuota fija anual	0.0
Pendones	Cuota fija anual	0.0
Carteles	Cuota fija anual	0.0
Mantas	Cuota fija anual	0.0
Otros	Cuota fija anual	0.0

**SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

ARTÍCULO 66.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

158

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS**

**SECCIÓN I
RECARGOS**

ARTÍCULO 67.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 68.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 69.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

SECCION I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la hacienda municipal.

SECCION II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 71.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCION IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. Se da plena facultad para que el H. Ayuntamiento mediante junta de Cabildo defina el precio de venta de los mismos.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

159

SECCION V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales. Se da plena facultad para que el H. Ayuntamiento mediante junta de Cabildo defina el precio de venta de los mismos.

SECCIÓN VI

**FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

ARTÍCULO 75.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II

MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

SECCIÓN III

DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 79.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV

SUBSIDIOS

ARTÍCULO 80.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

160

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

**SECCION VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

ARTÍCULO 82.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

**SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS**

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 84.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	\$10,394,324.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$6,710,516.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$349,527.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$2,886,295.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$7,882.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$125,944.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$257,072.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$29,192.00
8108	FONDO ESTATAL	\$9,619.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$18,277.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 85.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	\$10,243,253.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$10,243,253.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$3,339,620.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$6,903,633.00

**CAPÍTULO III
CONVENIO**

ARTÍCULO 86.- Por convenios celebrados por el Ayuntamientos, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

FOPEDEP	\$.00
SUBSEMUN	\$.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

161

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 88.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 89.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 91.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2013** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año.**

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

162

DÉCIMO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 5 (cinco) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

RÚBRICA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

RÚBRICA

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL.

RÚBRICA

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO CECILIO CAMPSO JIMÉNEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiario, Dgo., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 19 de septiembre del presente año, mediante el cual sus integrantes aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, también dispone que percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de los Municipios, los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que la Asamblea Legislativa materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política local.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

163

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, el que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirá una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el Legislador contemple exenciones dentro de una ley no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstas es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos exentos que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y los propios ayuntamientos a fin de realizar un estudio sistemático y puntual de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio iniciador para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- Para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca al municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

164

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

4

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

165

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

NOVENO.- El Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en relación con el ingreso derivado del Derecho de Alumbrado Público durante el ejercicio fiscal 2013, determinó, una vez iniciado el procedimiento de dictaminación de la iniciativa correspondiente, sustituir las bases y tarifas relativas al mismo, habiéndose propuesto que a diferencia de los ingresos anteriores, fuera el costo real de dicho servicio y el número de usuarios de la red pública de alumbrado la que determinara el costo del derecho así como el correspondiente al mantenimiento que requerirá durante el ejercicio fiscal citado. Al respecto, conforme lo establece la Constitución Política federal, se establece la obligación de los habitantes del Municipio para participar en el costeo del suministro del servicio público citado, determinando que cada contribuyente del Impuesto Predial en el Municipio estará obligado a un pago bimestral que será determinado con el costo aproximado del servicio prorrateado con todos los de su igual condición fiscal, lo que sin duda, dotará de proporcionalidad y equidad en el derecho a pagar, con la limitación a favor del contribuyente de que el pago no será superior al seis por ciento de su consumo de energía eléctrica. La implantación de la nueva determinación, naturalmente conlleva a la derogación; por lo que respecta al territorio del Municipio, del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006, a efecto de lograr congruencia legal y su validez constitucional.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

166

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	\$4,887,431.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$200,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$200,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$4,657,431.00
1201	PREDIAL	\$3,928,551.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$3,239,904.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$688,647.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$728,880.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	\$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	\$0.00
170	ACCESORIOS	\$30,000.00
1701	RECARGOS	\$30,000.00
1702	INDEMNIZACION	\$0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

167

1704	MULTAS	\$0.00
180	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	\$0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$5.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$5.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
4	DERECHOS	\$13,707,504.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$1.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$13,646,772.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

168

4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$150,936.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$89,556.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	\$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$86,164.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$20,850.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$22,221.00
43061	EN EFECTIVO	\$22,221.00
43062	EN ESPECIE	\$0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$6,400,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$4,480,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$1,920,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	\$0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	\$0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	\$0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$5,184,209.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$5,184,209.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$150,000.00
4312102	REFRENDO	\$5,034,209.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$0.00
4312104	ANUNCIOS	\$0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$1.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$1.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$1,692,834.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

169

450	ACCESORIOS	\$60,730.00
4501	RECARGOS	\$60,730.00
45011	AGUA	\$60,730.00
45012	REFRENDOS	\$0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

5	PRODUCTOS	\$33,001.00
---	-----------	-------------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$33,000.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$33,000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$3,000.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$30,000.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$0.00
51051	EXPROPIACIONES	\$0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	\$0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$1.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$1.00
5202	OTRAS ENAJENACIONES Y SERVICIOS	\$0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$5,650,401.00
---	------------------	----------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,650,401.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$156,400.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$1.00
6103	SUBSIDIOS	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

170

6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$5,494,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$100,820,904.00
810	PARTICIPACIONES	\$48,355,858.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$30,578,432.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1,592,722.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$13,562,211.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$41,473.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$573,900.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$1,474,069.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$133,022.00
8108	FONDO ESTATAL	\$316,744.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$83,285.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
820	APORTACIONES	\$52,265,046.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$52,265,046.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$21,443,577.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$30,821,469.00
830	CONVENIO	\$200,000.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00
8303	CONVENIOS FEDERALES, PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES	\$200,000.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

171

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		\$125,099,246.00

SON: (CIENTO VEITICINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Las cuotas y tarifas para el cobro de los derechos, se calcularán en atención al costo total de la administración y operación en la prestación de los servicios públicos.

Podrán establecerse cuotas y tarifas diferenciales tratándose de un mismo servicio cuando las personas físicas o morales lo aprovechen en distinta proporción o calidad o por razones de equidad tributaria. En tal caso, en la determinación del monto de las mismas, se garantizará la viabilidad económica financiera y la factibilidad operativa de la prestación del servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

172

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Carreras de caballos	Por evento	De 10 a 1,550 SMD
Jarpeos, Coleaduras y eventos similares	Por evento	De 10 a 220 SMD
Peleas de gallos	Por evento	De 10 a 2,000 SMD
Carreras de automóviles	Por evento	De 10 a 2000 SMD
Lucha libre, Box	Por evento	De 10 a 200 SMD
Fútbol, Béisbol y otros similares	Por evento	De 10 a 200 SMD
Bailes públicos con fines de lucro	Por evento	De 10 a 400 SMD
Bailes privados	Por evento	De 10 a 50 SMD
Orquestas y conjuntos musicales	Por evento	0.00
Juegos mecánicos	Cuota Diaria	De 10 a 50 SMD
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual	De 10 a 50 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
PREDIAL

ARTICULO 11.-Son sujetos del Impuesto Predial:

Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

173

Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria

Los usufructuarios de bienes inmuebles

Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera

otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro

Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente y

Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

Zona Económica	Valor propuesto por metro cuadrado	Descripción	Identificación
1	\$47.71	Es la que cuenta con los servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) De uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente. El régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.	Ampliación el Paraíso Ampliación Hermanos Revueltas Ampliación Jardines del Valle Arroyo del Tagarete Azteca Cerro Dorado El Bajío El Fresno El Papantón El Terrero El Venado Emiliano Zapata José Manuel Rivera Carrasco La Estrella La Noria La Sierra La Turbina

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

174

			<p>Las Arboledas</p> <p>Las Grullas</p> <p>Las Margaritas</p> <p>Los Castillos</p> <p>Mineral de Santiago</p> <p>Proformex</p> <p>Providencia</p> <p>Real de San Diego</p> <p>Salto de Camellones</p> <p>San Diego de Tenzaenz</p>
2	\$114.50	Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo	<p>Del Llano</p> <p>Don Miguel</p> <p>El Paraíso</p> <p>Heberto Castillo</p> <p>Hermanos Revueltas</p> <p>P.R.I.</p> <p>Real de Santiago</p>
3	\$171.76	Cuenta con todos los servicio públicos, destinado a uso habitacional alternando de manera escasa con establecimientos	<p>El Milagro</p> <p>Francisco Villa</p> <p>La Haciendita</p> <p>Las Colinas</p> <p>Magisterial</p>
4	257.64	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socio-económico es medio.	<p>Quinta Magisterial</p> <p>Real Campestre</p> <p>Real del Pino</p> <p>Valle Dorado</p> <p>Villas del Mirador</p> <p>Arroyo Hondo</p> <p>Jardines del Valle</p>

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

175

			Maderas
5	\$305.35	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción, establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socio-económico es medio.	1. C.N.O.P. Independencia Las Vegas Loma Linda Los Nogales Sierra Bonita
6	\$381.69	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con áreas comerciales definidas predominando la construcción tipo moderno bueno y el nivel socio-económico es medio.	1. Campestre 2. La Esmeralda 3. La Esperanza 4. Las Hacienditas
7	\$515.28	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional con ejes y zona comerciales y de servicios bien definidos, predominando la construcción tipo antiguo de calidad bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular y el nivel socio-económico es medio y medio alto	El Pueblo España Colinas de Santiago Alta Vista Lomas del Tepeyac Santa Mónica Valle del Tagarete
8	\$691.82	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales de uso habitacional y un porcentaje definido para área comercial, y el tipo de construcción predominante es moderna buena y el nivel socio-económico es alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua buena y antigua regular, alternando con comercios y servicios.	El Parque San Francisco Lomas de la Cruz Lomas de San Juan Silvestre Revueltas Solidaridad
9	\$858.81	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socio-económico es alto. Se localiza	Altamira

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

176

		también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas a modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales, de servicios y vivienda.	
10	\$1,526.78	Cuenta con todos los servicios públicos incluyendo concreto hidráulico (liso, estampado, con color, etc.) Y un equipamiento urbano profuso, de uso predominante comercial de primera importancia, combinando sus construcciones, de antiguo regular, al moderno de lujo.	Zona Centro

VALORES CATASTRALES DE TERRENO RUSTICO

		Valor por Hectárea			VALOR POR M2	VALOR POR HA.
3113	Huerto en desarrollo	\$ 34,080.00	3643	Agostadero D	-	\$ 1,022.40
3121	Huerto en producción A	\$ 51,120.00	3713	Forestal en desarrollo	-	\$ 3,408.00
3123	Huerto en producción B	\$ 30,416.40	3723	Forestal en explotación	-	\$ 6,816.00
3133	Huerto en decadencia	\$ 27,264.00	3733	Forestal no comercial	-	\$ 1,363.20
3213	Medio riego A	\$ 37,488.00	3801	En rotación	-	\$ 6,000.00
3223	Medio riego B	\$ 32,376.00	3901	Eriazo	-	\$ 280.00
3313	Riego de gravedad A	\$ 30,672.00	8021	Campestre Agropecuario A	\$ 3.20	-
3323	Riego de gravedad B	\$ 22,152.00	8022	Campestre Agropecuario B	\$ 2.00	-
3333	Riego de bombeo A	\$ 19,170.00	8023	Granjas A	\$ 8.00	-
3343	Riego de bombeo B	\$ 14,824.80	8024	Granjas B	\$ 6.00	-
3413	Temporal A	\$ 6,134.40	8025	Campestre Económico A	\$ 20.00	-
3423	Temporal B	\$ 4,771.20	8026	Campestre Económico B	\$ 16.00	-
3433	Temporal C	\$ 3,408.00	8027	Campestre Bueno A	\$ 28.00	-
3513	Laborable A	\$ 3,748.80	8028	Campestre Bueno B	\$ 24.00	-
3523	Laborable B	\$ 2,726.40	8029	Campestre Residencial A	\$ 280.00	-
3613	Agostadero A	\$ 3,408.00	8030	Campestre Residencial B	\$ 200.00	-
3623	Agostadero B	\$ 2,556.00				
3633	Agostadero C	\$ 1,942.56				

DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

177

3113.- Huertos en Desarrollo.- son aquellos que cuentan en su gran mayoría con árboles frutales en crecimiento, de la misma edad o bien de edades escalonadas, para un mejor control en la productividad.

3121, 3123.-Huertos en Producción.- son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo para la productividad.

3133.- Huertos en Decadencia.- Huertos en decadencia.- son aquellos que cuentan con árboles frutales que en su mayoría terminaron su ciclo productivo y que por su edad es incosteable su explotación.

3213.- Medio riego A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o agujajes.

3223.- Medio riego B.- son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.

3313.- Riego gravedad A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

3323.- Riego gravedad B.- son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

3333.- Riego bombeo A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.

3343.- Riego bombeo B.- son terrenos de regular calidad (mediante fértiles, de textura media, poco profundos, desnivelados con problemas de drenaje, y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático y con bajas producciones, regados mediante sistema de bombeo.

3413.- Temporal A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura y fertilidad, profundos, mediante nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

3423.- Temporal B.- son terrenos de regular calidad (de textura regular, profundos, desnivelados, con algunos problemas de drenaje y de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos con escasas producciones, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

3433.- Temporal C.- son terrenos de mala calidad (de textura arenosa poco profundos, con problemas de drenaje, salitrosos) su explotación es incosteable debido a su baja o nula productividad, regados únicamente por la precipitación pluvial.

3513.- Laborable A.- son terrenos de buena calidad, con buen contenido de materia orgánica, profundos bien nivelados sin problemas de drenaje susceptibles de abrirse al cultivo.

3523.- Laborable B.- son terrenos de regular calidad con buen contenido de materia orgánica, de profundidad media, con pocos problemas de nivelación y de salinidad, susceptible de abrirse al cultivo.

3613.- Agostadero A.- son terrenos que cuentan con buenos pastizales, de muy buena calidad, predominados en su carpeta vegetativa las especies de pastos deseables, en condición de buena a excelente, de fácil, accesibilidad por el ganado en toda su extensión, con coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad animal.

3623.- Agostadero B.- son aquellos terrenos con pastizales de buena calidad, cuya vegetación incluye pastos menos deseables en condición de regular a buena, con algunos problemas de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad animal.

3633.- Agostadero C.- son terrenos con pastizales de regular calidad en condiciones de pobre a regular donde ya se incluyen especies indeseables (matorrales espinosos) con dificultades de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad animal.

3643.- Agostadero D.- son terrenos con pastizales de mala calidad en encinos encinillas, nopales, cardenches y otros genero opuntias, con grandes dificultades de accesibilidad por el ganado terrenos quebradizos y de topografía accidentada con coeficientes que superan las 20 hectáreas por unidad animal.

3713.- Forestal en desarrollo.- son los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento son áreas arboladas donde el bosque no ha alcanzado su madurez comercial, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

178

3723.- Forestal en explotación.- bosques susceptibles de explotación, áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente, constituido por arbolado en madurez con mezcla de edades y dimensiones diferentes, predominando el estrato de dimensiones comerciales.

3733.- Forestal no comercial.- bosque cuya explotación es incosteable, áreas arboladas pobres o que por las características de la vegetación no es comercialmente aprovechables su explotación (pobre cobertura, degradados, árboles huecos, localización o ubicación dificultosa, problemas de acceso y/o topografía accidentada).

ZONA 3801

En rotación.- terrenos de mala calidad de baja fertilidad de textura pobre, poco profundos, salitrosos, de mal drenaje, que se siembran esporádicamente para autoconsumo, con muy escasos rendimientos.

ZONA 3901

Eriazo.- terreno de mala calidad con las características del semi-desierto, escasamente susceptibles de explotación agrícola y/o ganadera.

ZONA 8021

Campestre agropecuario a.- son terrenos de buena calidad, con pastizales, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8022

Campestre agropecuario b.- son terrenos de regular calidad, con pastizales, de topografía ligeramente accidentado, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8023

Granjas a.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8024

Granjas b.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración ligeramente accidentada, con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8025

Campestre económico a.- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración plana o ligeramente ondulado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8026

Campestre económico b.- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración ligeramente accidentado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8027

Campestre bueno a.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8028

Campestre bueno b.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración accidentada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro la mancha urbana.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

179

ZONA 8029

Campestre residencial a.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración plana o ligeramente ondulada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8030

Campestre residencial b.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio.

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2	CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2
0120.-Terreno Baldío Urbano sin barda	0	5331.-Antiguo bueno bueno	\$ 2,250.00
0130.-Terreno Baldío Urbano con barda	0	5333.-Antiguo bueno bajo	\$ 1,750.00
0140.-Terreno Rustico Baldío	0	5341.-Antiguo regular bueno	\$ 1,725.00
5211.-Moderno de lujo bueno	\$ 4,215.00	5343.-Antiguo regular bajo	\$ 1,200.00
5213.-Moderno de lujo bajo	\$ 3,200.00	5351.-Antiguo económico bueno	\$ 1,150.00
5221.-Moderno bueno bueno	\$ 3,000.00	5353.-Antiguo económico bajo	\$ 900.00
5223.-Moderno bueno bajo	\$ 2,750.00	7511.-Industrial pesada buena	\$ 2,250.00
5231.-Moderno regular bueno	\$ 2,650.00	7513.-Industrial pesada baja	\$ 1,900.00
5233.-Moderno regular bajo	\$ 2,350.00	7521.-Industrial mediana buena	\$ 1,800.00
5241.-Moderno interés social bueno	\$ 2,250.00	7523.-Industrial mediana baja	\$ 1,400.00
5243.-Moderno interés social bajo	\$ 2,100.00	7531.-Industrial ligera buena	\$ 1,300.00
5251.-Moderno económico bueno	\$ 1,800.00	7533.-Industrial ligera baja	\$ 800.00
5253.-Moderno económico bajo	\$ 1,600.00	6611.-Tejaban de primera bueno	\$ 800.00
5261.-Moderno precario bueno	\$ 1,300.00	6613.-Tejaban de primera bajo	\$ 675.00
5263.-Moderno precario bajo	\$ 1,050.00	6621.-Tejaban de segunda bueno	\$ 450.00
5321.-Antiguo de calidad bueno	\$ 2,850.00	6623.-Tejaban de segunda bajo	\$ 300.00
5323.-Antiguo de calidad bajo	\$ 2,400.00		

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

180

CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2	CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2
2411.- Clínicas y Hospitales de Lujo Bueno	\$ 3,800.00	2111.- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bueno	\$ 2,800.00
2413.- Clínicas y Hospitales de Lujo Bajo	\$ 3,500.00	2113.- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bajo	\$ 2,425.00
2421.- Clínicas y Hospitales Bueno Bueno	\$ 3,400.00	2121.- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bueno	\$ 2,425.00
2423.- Clínicas y Hospitales Bueno Bajo	\$ 3,000.00	2123.- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bajo	\$ 1,800.00
2431.- Clínicas y Hospitales Regular Bueno	\$ 2,500.00	2131.- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bueno	\$ 1,600.00
2433.- Clínicas y Hospitales Regular Bajo	\$ 2,100.00	2133.- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bajo	\$ 1,250.00
2511.- Hotel de Lujo Bueno	\$ 4,000.00	2211.- Escuela de Lujo Bueno	\$ 2,950.00
2513.- Hotel de Lujo Bajo	\$ 3,800.00	2213.- Escuela de Lujo Bajo	\$ 2,750.00
2521.- Hotel Bueno Bueno	\$ 3,000.00	2221.- Escuela Bueno Bueno	\$ 2,700.00
2523.- Hotel Bueno Bajo	\$ 2,400.00	2223.- Escuela Bueno Bajo	\$ 2,300.00
2531.- Hotel Regular Bueno	\$ 2,000.00	2231.- Escuela Regular Bueno	\$ 2,300.00
2533.- Hotel Regular Bajo	\$ 1,650.00	2233.- Escuela Regular Bajo	\$ 1,600.00
2611.- Mercado de Abastos Bueno	\$ 3,000.00	2311.- Estacionamiento de Primera Bueno	\$ 3,000.00
2613.- Mercado de Abastos Bajo	\$ 2,500.00	2313.- Estacionamiento de Primera Bajo	\$ 2,600.00
2621.- Mercado de Primera Bueno	\$ 2,000.00	2321.- Estacionamiento Bueno Bueno	\$ 300.00
2623.- Mercado de Primera Bajo	\$ 1,850.00	2323.- Estacionamiento Bueno Bajo	\$ 20.00
2631.- Mercado Regular Bueno	\$ 1,600.00	2331.- Estacionamiento Regular Bueno	\$ 185.00
2633.- Mercado Regular Bajo	\$ 1,350.00	2333.- Estacionamiento Regular Bajo	\$ 160.00
2711.- Banco de Lujo Bueno	\$ 4,000.00	2811.- Discoteque de Lujo Bueno	\$ 3,800.00
2713.- Banco de Lujo Bajo	\$ 3,600.00	2813.- Discoteque de Lujo Bajo	\$ 3,550.00
2721.- Banco Bueno Bueno	\$ 2,800.00	2821.- Discoteque Bueno Bueno	\$ 2,650.00
2723.- Banco Bueno Bajo	\$ 2,000.00	2823.- Discoteque Bueno Bajo	\$ 2,300.00
2731.- Banco Regular Bueno	\$ 1,850.00	2831.- Discoteque Regular Bueno	\$ 1,575.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES

DESCRIPCION:	M2	DESCRIPCION:	
5511.- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bueno	\$ 2,400.00	5411.- Comercial de Lujo Bueno	\$ 3,000.00
5513.- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bajo	\$ 2,200.00	5413.- Comercial de Lujo Bajo	\$ 2,800.00
5521.- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bueno	\$ 2,150.00	5421.- Comercial Bueno Bueno	\$ 2,700.00
5523.- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bajo	\$ 1,900.00	5423.- Comercial Bueno Bajo	\$ 2,500.00
5531.- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bueno	\$ 1,500.00	5431.- Comercial Regular Bueno	\$ 1,450.00
5533.- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bajo	\$ 1,000.00	5433.- Comercial Regular Bajo	\$ 1,200.00
5541.- Cubierta Tipo Industrial económico Bueno	\$ 850.00	5441.- Comercial económico Bueno	\$ 1,100.00
5543.- Cubierta Tipo Industrial económico Bajo	\$ 600.00	5443.- Comercial económico Bajo	\$ 800.00

5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO BUENO Y BAJO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

181

Ubicado en fraccionamientos privados y exclusivos, lotes de 800 a 1,200.00 m² y construidos por encima de los 300.00 m², cuenta con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior, cuenta con todos los servicios públicos.

5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO Y BAJO

Ubicado en fraccionamientos residenciales de clase media alta, que tiene todos los servicios públicos, cuenta con proyecto definido funcional y de calidad, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, disponen de una superficie de lote entre 200.00 y 400.00 m² y un área construida de 250.00 a 350.00 m².

5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas consolidadas del centro de la ciudad y en fraccionamientos residenciales medios, cuentan con proyecto definido funcional y característico, desarrollados en lotes de 200.00 m² aproximadamente y 120.00 m² de construcción. Cuenta con todos los servicios.

5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERES SOCIAL BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas específicas o en fraccionamientos, cuenta con un proyecto definido, cuenta con la mayoría de los servicios municipales y son producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas, la superficie del lote fluctúa entre 72.00 y 160.00 m², y la construcción va de 40.00 a 70.00 m².

5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.

5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.

5321 Y 5323 HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD BUENO Y BAJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO BUENO Y BUENO BAJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR BUENO Y BAJO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto muy modesto.

5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO BUENO Y BAJO

Ubicado cercano al primer cuadro de la ciudad o dentro del mismo, con todos los servicios

generalmente no cuenta con un proyecto.

7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADA BUENA Y BAJA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción esta condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas

7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANA BUENA Y BAJA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fabricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionables.

7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERA BUENA Y BAJA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

182

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

6611,6613,6621 Y 6623 TEJABANES DE PRIMERA BUENO Y BAJO Y TEJABAN DE SEGUNDA BUENO Y BAJO

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

2411, 2413,2421, 2423, 2431 Y 2433 CLÍNICAS Y HOSPITALES

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales

2511, 2513,2521,2523,2531 Y 2533 HOTELES

Hoteles Ubicados dentro de la ciudad en las vías de acceso a esta y sobre vialidades importantes.

2611,2613,2621,2623,2631 Y 2633 MERCADOS

Ubicados en el centro de la ciudad y dentro o cerca de áreas habitacionales. Construcciones destinadas a actividades de venta masiva o al detalle de productos perecederos.

2711,2713,2721,2723 Y 2731 BANCOS

Ubicados en el centro de la ciudad, ejes comerciales y áreas con actividad económica.

2111,2113,2121,2123,2131 Y 2133 CINES, TEATROS Y AUDITORIOS Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados al esparcimiento con escenarios y niveles de auditorio.

2211, 2213,2221,2223,2231 Y 2233 ESCUELAS.

Ubicadas dentro y fuera de la mancha urbana, distribuidas por toda la ciudad.

2311,2313,2321,2323,2331 Y 2333 ESTACIONAMIENTOS.

Ubicados principalmente en la zona centro o en el primer cuadro de la ciudad, hoteles, centros comerciales.

2811,2813,2821,2823 Y 2831 DISCOTECS

Ubicadas generalmente en áreas habitacionales de la ciudad.

5511 Y 5513 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL PESADO (autoservicios)

Ubicados dentro o cerca de zonas exclusivas del área urbana consolidada, destinados a actividades de venta al menudeo y medio mayoreo, realizados por empresas constructoras especializadas.

5521 Y 5523 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL MEDIANO.

Ubicado en la ciudad en forma aislada o en zonas industriales, son edificaciones con proyectos someros y repetitivos, normalmente sin divisiones internas.

5531 Y 5533 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL LIGERO.

Ubicado dentro de la ciudad en zonas muy definidas destinada a cubrir una superficie determinada generalmente con el perímetro descubierto.

5541 Y 5543 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL ECONOMICO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

183

Ubicado en el perímetro urbano, son edificaciones realizadas sin proyecto materiales de baja a mediana calidad, autoconstrucción.

5411 Y 5413 COMERCIAL DE LUJO

Ubicada en zonas exclusivas del área urbana consolidada, proyecto arquitectónico definido funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en uso comercial normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas, cuenta con todos los servicios.

5421 Y 5423 COMERCIAL BUENO.

Ubicado en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas formando parte de la estructura habitacional. Son edificaciones con proyecto definido funcional y de calidad. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

5431 Y 5433 COMERCIAL REGULAR.

Ubicado en zonas comerciales populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle. Carecen de proyecto específico y muchas veces forman parte de una casa habitación.

5441 Y 5443 COMERCIAL ECONOMICO.

Ubicado en zonas populares dando servicio al vecindario circundante, están destinados a la venta de productos al detalle, cuentan con un cuarto a lo sumo dos.

ARTICULO 13.- Se autoriza la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Catastro, reclasificar y actualizar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral o bien que presenten un bajo valor en relación al valor comercial registrado en los sistemas catastrales del municipio, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las bases y las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y se pagará conforme a lo siguiente: Los predios urbanos pagarán conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado, conforme a: La cuota mínima de predios que su valor comercial no exceda de \$ 113,400.00 pagarán cuatro salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente.

El pago del Impuesto predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, del 15%, durante el mes de enero y febrero, 10% durante el mes de marzo y abril y 5% en los meses de mayo y junio. Así mismo se bonificarán a los morosos los recargos, multas y gastos de ejecución de un 50% hasta un 100% sobre el total a pagar, dicha bonificación surtirá efectos en el momento del pago en el transcurso del año.

Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 12° de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 12° de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo adicional a la bonificación por anualidad anticipada mencionada en el cuarto párrafo de este artículo, el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a lo siguiente:



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

184

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 5 A 50	15%
DE 51 A 150	25%
MÁS DE 151	40%

La base para la determinación y liquidación del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, no implicara cambio alguno de los valores que se cobraron durante el año 2012. Los porcentajes que a continuación se mencionan, se aplicarán a los terrenos y construcciones que sean detectadas por la autoridad catastral, por implantación de la actualización y modernización de catastro o por nueva escrituración de predios que no estén actualizados en sus bases de impuesto catastral, tomando como base para este cálculo las tablas de valores mencionadas en este artículo.

Para el ejercicio 2013 se tomará como base el 80% de los valores catastrales.

Los notarios no otorgarán autorizaciones definitivas de escrituras, cuando el predio de que se trate reporte adeudos por conceptos distintos del Impuesto Predial, mientras no se les compruebe que se han verificado los pagos respectivos.

En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal.

Si no se pudiera precisar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la ocultación salvo que el interesado pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 15.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero-Febrero, Marzo- Abril, y Mayo- Junio, respectivamente. Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN y discapacitados, en situación precaria demostrada, así como adultos mayores con más de 60 años, cubrirán mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

SECCIÓN II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

185

Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50	10%
De 51 a 150	15%
De 151 a 250	25%
Más de 251	40%

CAPÍTULO III

LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 17.-Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagaran una cuota mensual, de una a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, atendiendo a las condiciones del ejercicio de la actividad u oficio.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

186

ARTÍCULO 19.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por M2	De 0.1 a 10 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota diaria por M2	De 0.1 a 10 S.M.D.
Vendedores foráneos	Cuota diaria por M2	De 0.1 a 10 S.M.D.

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores

SECCIÓN II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando una tasa entre el 1.5 y el 2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Mercantil	Ingreso Total	1.5% a 2 %
Actividades Industriales	Ingreso Total	1.5% a 2 %
Actividades Ganaderas	Ingreso Total	1.5% a 2 %

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

187

SECCIÓN III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o empresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 24.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual	\$0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido Alcohólico	Cuota Anual	0.1 hasta 30 SMD
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual	\$0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual	\$0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual	\$0.00

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 25.-La falta oportuna del pago de impuestos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos. Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos. En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste. Se pagará

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

188

por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 26.-Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 27.-Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 28.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

189

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de pavimentación de calles	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de pavimentación de vialidades	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de construcción y reconstrucción de Banquetas.	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %

SUBTÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 29.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	\$ 0.00
Verificación	Cuota fija anual	\$ 0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

190

Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	De 1 hasta 3 SMD
-------------------------------	------------------	------------------

Quedan exceptuados del pago de este derecho los vehículos propiedad del municipio sin embargo, estarán obligados a la revisión mecánica correspondiente.

SECCIÓN II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 30.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Grava	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Piedra	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Tierras	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Cascajo	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Otros Materiales	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS

TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 31.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Santiago Papasquiaro en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

191

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización de instalaciones subterráneas	Por metro lineal	\$ 15.00; mas supervisión técnica
Por cableado aéreo	Por metro lineal	\$ 2.00; Refrendo 100% costo de la licencia
Postes de Luz	Pieza	5.5 SMD Refrendo 100% costo de la licencia anual
Caseta Telefónica	Pieza	5.5 SMD; Refrendo 100% costo de la licencia anual

El refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual

SECCIÓN IV

POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN

DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 32-A.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 32-B.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran de los siguientes derechos anuales:

TIPO	SALARIOS MINIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1.- Pinta de bardas	.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

192

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS

MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 33.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Estacionómetros	Por cada hora o fracción	0.00
Sitios de camiones de carga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Sitios de automóviles	Por cajón de estacionamiento	0.00
Para carga y descarga	Por cajón de estacionamiento	0.00

CAPÍTULO II

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

DE RASTRO

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por derecho de utilización de las instalaciones del Rastro Municipal.

Por cabeza de ganado \$ 55.00

SECCIÓN II

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

193

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inhumaciones	
I.1.- Descubrir gaveta	De 1 hasta 10 SMD
I.2.- Compra de fosa con tres gavetas	De 1 Hasta 80 SMD
I.3.- Compra de fosa con dos gavetas	De 1 hasta 75 SMD
II.- Exhumaciones	De 1 hasta 50 SMD
III.- Permiso de traslado de cadáver	De 1 hasta 30 SMD
IV.- Permiso para construcción de tapa de sello de gaveta	De 1 hasta 10 SMD
V.- Instalación, destape, movimiento o modificación de lápida	De 1 hasta 38 SMD

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores

SECCIÓN III

DE ALINEACIÓN DE PREDIOS

Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 36.- Por los servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales, a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS

MINIMOS DIARIOS

MTS 2

Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio,

Habitacional y comercial 0.023

En zona industrial 0.023

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

194

Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número

Oficial:

Habitacional	1.03
Interés social	1.03
Media	3.41
Residencial	3.41
Comercial	5.68
Industrial	11.36

No. Oficial (Habitación)	De 1 hasta 3.0 SMD
No. Oficial (Industrial)	De 1 hasta 10.5 SMD
No. Oficial (Comercial)	De 1 hasta 10.5 SMD

SECCIÓN IV

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,

REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 37.- Las cuotas correspondientes al Derecho por construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL	POPULAR	MEDIA	MEDIA ALTA	RESIDENCIAL
1.Licencias de construcción	M2	De \$2.046 hasta \$ 7.6956	De \$3.046 hasta \$ 7.6956	De \$4.046 hasta \$ 7.6956	De \$5.2046 hasta \$ 7.6956	De \$5.2046 hasta \$ 7.6956
2. Licencias por demolición fincas	M2	\$2.5122	\$2.5122	\$2.5122	\$2.5122	\$2.5122
3 Construcción de cercas bardas	M2	De \$1.6076 hasta \$52.1202	De \$2.1076 hasta \$52.1202	De \$2.4338 hasta \$52.1202	De \$2.6076 hasta \$52.1202	De \$2.6076 hasta \$52.1202
5 Construcción de albercas	M2		\$ 34.75			
6. Construcción de instalaciones especiales	M2		\$ 52.12			

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

195

7 estacionamientos públicos	M2	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076
8 Cisternas	M3		\$ 12.16			
9 Numero oficiales plano	OFICIO		\$ 12.22	\$ 26.00		\$ 34.75
10. Número oficiales campo	OFICIO		\$23.09	\$52.12		\$69.49
11. Ocupación de Vía publica	DIA		\$5.20	\$6.94		\$8.68
12. Rampas en Banquetas	PZA		\$43.14	\$60.63		\$78.12
13. Marquesinas máximo 1.0 M	M2		\$6.94	\$8.68		\$10.42
14. Balcones máx. 7cm x .30 m	M2		\$6.94	\$8.68		\$10.42
15. Abrir vanos	M2		\$43.43	\$60.80		\$78.18
16. Pisos, firmes y aplanados	M2		\$1.73	\$3.47		\$5.20
17. Dictamen estructural	OBRA		\$260.60	\$347.47		\$434.34
18. Certificaciones	OBRA		\$173.73	\$347.47		\$521.20
19. Autorización de planos construcción: Edif. Comerciales, Inds. Servs.	M2	De \$ 6.11 hasta \$ 34.75	De \$ 8.22 hasta \$ 34.75	De \$ 10.33 hasta \$ 34.75	De \$ 12.22 hasta \$ 34.75	De \$ 12.22 hasta \$ 34.75
20. Reparaciones	M2	De \$ 2.07 hasta \$ 5.20	De \$ 2.07 hasta \$ 5.20	De \$ 2.07 hasta \$ 5.20	De \$ 2.07 hasta \$ 10.20	De \$ 2.07 hasta \$ 10.20
21. Licencias por reconstrucción o modificación	M2	\$3.47	\$3.47	\$3.47	\$3.47	\$3.47

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
1. Uso de suelo	M2		\$434.34			4.58 SMD	
2. Autorización preeliminar	M2						
2.1 área vendible	M2						
2.2 Área industrial	M2						

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

196

3. Licencia Urbanización	M2						
4. supervisión de fracc. (1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización)							
5. Global Urbanización							
6. Supervisión de vivienda	Lote	\$225.85	\$260.60	\$347.47	\$608.07	\$608.00	\$434.34
7. Ocupación de la vía publica	Día/M2		\$5.20	\$8.68	\$10.42	\$13.90	
7.1 Centro Histórico	Día/M2	\$17.49					
7.2 Casetas telefónicas (anual)	Unidad	\$157.41	\$157.41				
7.3 Paradero de Autobuses (anual)	Unidad	\$1,166.00					
7.4 Trámite de Fraccionamientos habitacionales							
7.4.1 Aprobación de planos	Lote	\$5.20					
7.4.2 Lote tipo de interés Social (de 90 M2 A 128 M2)	Lote	\$10.42					
7.4.3 Lote de 128 hasta 500 M2	Lote	\$20.84					
7.4.4 Lote tipo de mas de 500 M2	Lote	\$52.12					

GASOLINERAS GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES		
TIPO DE CONSTRUCCION	LICENCIA DE CONSTRUCCION	SUPERV. DE URBANIZACION
1. Gasolineras o estaciones de servicios		
a) Dispensario	\$17,379.76 PZA	
b) Área de tanques	\$86.87 M2	\$0.20 M2
c) Área cubierta	\$11.66 M2	\$0.17 M2

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

197

d) Anuncio tipo navaja o estela	\$2,332.00 PZA	
e) Piso exterior (Patios o estacionamientos)	\$3.47 M2	\$0.03 M2
2. Gaseras		
a) Estación de gas para carburación	\$17,373.40 LOTE	
b) Depósitos o cilindros área de ventas	\$86.87 M2	\$0.20 M2
c) Área cubierta de ornas	\$3.47 M2	\$0.03 M2
d) Piso exterior patios o estacionamientos	\$8.68 M2	
3. Instalaciones especiales de Riesg.	\$43.43 M2	\$0.17 M2

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de exentar del pago de este Derecho, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando la obra a realizar no obstaculice el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

SECCIÓN V

SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 39.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
1. Uso de suelo	M2		\$434.34			4.58 SMD	
2. Autorización preeliminar	M2						
2.1 Área vendible	M2		\$0.87				
2.2 Área industrial	M2		\$1.21				
3. Licencia Urbanización	M2	\$ 0.87	\$1.03				
4. supervisión de fracc. (1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización)							
5. Global Urbanización							
6. Supervisión de	Lote	\$225.85	\$260.60	\$347.47	\$608.07	\$608.00	\$434.34

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

198

vivienda							
7. Ocupación de la vía pública	Día/M2	\$0.00	\$5.20	\$8.68	\$10.42	\$13.90	
7.1 Centro Histórico	Día/M2	\$17.49					
7.2 Casetas telefónicas (anual)	Unidad	\$157.41	\$157.41				
7.3 Paradero de Autobuses (anual)	Unidad	\$1,166.00					
7.4 Trámite de Fraccionamientos habitacionales							
7.4.1 Aprobación de planos	Lote	\$5.20					
7.4.2 Lote tipo de Interés Social (de 90 M2 A 128 M2)	Lote	\$10.42					
7.4.3 Lote tipo de 160 hasta 500	Lote	\$20.84					
7.4.4 Lote tipo de mas de 500 M2	Lote	\$52.12					

ARTÍCULO 40.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 41.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Drenaje Sanitario	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

199

Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Guarniciones y Banquetas	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %

ARTÍCULO 42.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 .de dicha Ley.

Los derechos por cooperación para obra pública, se determinarán de conformidad con el costo de la obra pública por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

SECCIÓN VII

DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 43.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	DE 0.5 A 200 SMD
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	DE 0.5 A 200 SMD

SECCIÓN VIII

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

200

ARTÍCULO 44.-El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 45.-La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

TARIFAS

AGUA POTABLE

M3	DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
01 A 15	\$70.00	\$105.00	\$161.00
16 A 30	\$5.81 Por M3	\$10.57 Por M3	\$13.50 Por M3
31 A 70	\$5.98 Por M3	\$10.92 Por M3	\$14.20 Por M3
70 A 110	\$6.51 Por M3	\$11.69 Por M3	\$14.57 Por M3
111 EN ADELANTE	\$6.54 Por M3	\$11.98 Por M3	\$15.01 Por M3

COSTO DE CONTRATOS POR SERVICIOS

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL
CONTRATO DE AGUA	HASTA \$ 636.00	HASTA \$ 795.00
CONTRATO ALCANTARILLADO	HASTA \$ 318.00	HASTA \$ 318.00

APROVECHAMIENTOS

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE EJECUCION	5 A 10 SMD
MULTAS Y SANCIONES	5 A 10 SMD
APORTACIONES Y COOPERACIONES DE AGUA POTABLE	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA
APORTACIONES Y COOPERACIONES DE	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

201

ALCANTARILLADO	
NO ESPECIFICADOS	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA

SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE	REGISTRO	\$ 106.00
DESAZOLVE	MANIOBRA	\$ 212.00
CONTRATOS	REGISTRO	\$ 636.00
VENTA MEDIDORES	PIEZA	\$ 265.00
DUPLICADO RECIBO	COPIA	\$ 5.30
CONEXIÓN DE TOMA Y DESCARGAS	CONEXION	\$ 106.00
PIPAS A DOMICILIO	VIAJE	\$ 53.00
VENTA MATERIAL Y REPARACION DE CALLES	MANIOBRA	\$ 44.16
CARTA DE NO ADEUDO	CONSTANCIA	\$ 26.50
REPOSICION DE TOMA	MANIOBRA	\$ 318.00
REPOSICION DE DESCARGA	MANIOBRA	\$ 318.00
INSTALACION DE TOMA	MANIOBRA	\$ 212.00
LICITACIONES	PAQUETE	\$ 636.00
DEVOLUCION DE DERECHOS CONAGUA	TRIMESTRAL	\$ 53,000.00

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN y discapacitados, en situación precaria demostrada, así como adultos mayores con más de 60 años, cubrirán mínimo el 50% de los derechos de agua, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

El Director del Sistema de Aguas de Santiago Papasquiario estará facultado para otorgar descuentos a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

Para los usuarios morosos que acudan a pagar durante el mes de enero se les realizara una bonificación del 100% del total de los recargos, durante el mes de Febrero una bonificación del 50% y en el transcurso del mes de marzo del 25%

Para los usuarios que estén al corriente en sus pagos y paguen dentro de los primeros quince días de cada mes, se les otorgará un 10% de descuento.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

202

Para los usuarios que no cuenten con el contrato respectivo, no serán acreedores a ninguna sanción por este motivo siempre y cuando acudan de manera voluntaria a realizarlo, caso contrario de quienes no lo realicen.

Lo referente a la captación de los recursos por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se desglosan en la siguiente tabla:

INGRESOS	\$ 6'400,000.00
DERECHOS	\$ 6'296,385.63
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 5'962,409.27
CONEXION	\$ 318,192.36
Reconexión	\$ 15,784.00

APROVECHAMIENTOS	\$ 83,010.55
Recargos	\$ 82,968.98
No especificados.	\$ 41.57

SERVICIOS DIVERSOS	\$ 20,603.82
Cambio de Nombre.	\$ 2,934.16
Varios.	\$ 17,669.66

ARTÍCULO 46.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Operador.

ARTÍCULO 47.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0% por ciento de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

203

--	--	--

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 48.-Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma;

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM
Propietarios de Inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM
Compañías Ganaderas	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM

SECCIÓN X

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 49.-Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Dictámenes, Certificados, Registros, Actas, Legalizaciones y Capacitaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TASA O TARIFA
Por Legalización de Firmas	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de: Documento Dependencia Económica	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Residencia Domiciliaria	Documento	De \$30.00 a \$50.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

204

No antecedentes carcelarios	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Aclaratoria	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Recomendación	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Factibilidad de servicios	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Servicio Militar	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Certificado de situación fiscal	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Certificación por inspección de actos diversos	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Constancia por publicación de edictos	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Certificados, o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Legalización de firmas	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Certificaciones que expida la tesorería de cualquier índole	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Dictámenes, certificados y capacitaciones por parte de Protección Civil	Documento	De \$50.00 a \$3,000.00

SECCIÓN XI

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 50.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados	Cuota fija	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

205

en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento		
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 51.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las

Tarifas

anuales

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Por Establecimiento	0.00 pesos
Industria	Por Establecimiento	0.00 pesos
Servicios	Por Establecimiento	0.00 pesos

Renovación de vigencia para :		
Comercio	Por Establecimiento	0.00 pesos
Industria	Por Establecimiento	0.00 pesos
Servicios	Por Establecimiento	0.00 pesos

correspondientes conforme al siguiente catálogo:

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 52.-Son sujetos del derecho de expedición de licencias y renovación de la vigencia de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales, que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS:

GIRO	UNIDAD Y/ O BASE	TARIFA
------	------------------	--------

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

206

Depósitos	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Expendio venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Expendio venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Supermercados con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Minisuper con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Minisuper con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Restaurant-bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Centro nocturno	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Discotecas	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Cantinas	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Cervecerías	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Billares	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Ladies Bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Fondas	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Centro Social	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	Por unidad	De 2500 SMD
Licorería	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Porteador	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Tienda de abarrotes	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Ultramarino	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Salones de Baile	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Balnearios	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD

POR REFRENDO:

Los cobros que se establecen en esta Ley de Ingresos, para el pago de refrendo de licencias de bebidas con contenido alcohólico, se establecen tomando en consideración el interés público que representa la autorización para la comercialización de tales sustancias, ya que si bien la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico, permite la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

207

bebidas con contenido alcohólico, también se debe tener un estricto control con dichas actividades porque el consumo inmoderado de éstos productos son un factor preponderante en la comisión de infracciones a la ley, tales como provocación de accidentes, violencia intrafamiliar, delitos contra la integridad física de las personas, etc. Además, el consumo desmedido de bebidas alcohólicas puede producir problemas de adicción, provocando así la alteración de la armonía, la paz social y la buena convivencia entre los individuos que integran la sociedad.

El monto se determina tomando en consideración que la actividad es permitida pero también deben tomarse en consideración la equidad y proporcionalidad tributaria en el cobro de los derechos citados en el alcance previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el costo del servicio público presentado por el Estado, no puede circunscribirse a una actividad de derecho privado que ofrezca al público su servicios a un precio comercial, si no que incluirá toda la actividad, infraestructura y organización que debe llevar a cabo la autoridad para prestar eficazmente el servicio público que n cada caso se trate, pues en ello se traduce el privilegio del interés general, de lo que resulta la necesidad del propio Estado, para llevar a cabo acciones que permitan la organización del interés general, ya que con los servicios concomitantes a la autorización, se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene en el trabajo, la salud pública y la urbanización.

En tal virtud y debido a que los importes que se recauden por éste concepto son utilizados por el Ayuntamiento para brindar servicios a la ciudadanía en función del interés general, que ellos representan se establece dicho monto para el pago de refrendo.

POR REFRENDO:

GIRO	UNIDAD Y/ O BASE	TASA O TARIFA
Depósitos	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Expendio venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Expendio venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Supermercados con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Minisúper con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Minisúper con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Minisúper con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Restaurant-bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Centro nocturno	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Discotecas	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Cantinas	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Cervecerías	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Billares	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Ladies Bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Fondas	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Centro Social	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Licorería	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Porteador	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Tienda de abarrotes	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Ultramarino	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Salones de Baile	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Balnearios	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para ofrecer descuento por pronto pago, en refrendo 2013, única y exclusivamente para las empresas Cerveceras que lo hicieran de manera voluntaria antes del 15 de Diciembre de 2013

Cuando se autorice cambio de giro, de comisionista o de domicilio se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

208

CONCEPTO UNIDAD O BASE TASA O TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TARIFA
Cambio de denominación social	Por autorización	De 185 SMD
Cambio de dependiente, trabajador, comisionista o representante legal de la licencia.	Por autorización	De 185 SMD
Reubicación del establecimiento	Por autorización	De 185 SMD
Reubicación del negocio y cambio de giro	Por autorización	De 185 SMD
Cambio de giro	Por autorización	De 185 SMD

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Cuando el contribuyente tramite los cuatro conceptos, las cuotas, tasas o tarifas se pagarán por acumulado.

En caso de licencias inactivas, pagaran un 50% del valor del refrendo considerándose que la inactividad solo será posible hasta el 30 de Junio de cada año plazo que al vencerse conllevara a la cancelación temporal de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada, esto quedará a consideración del Presidente y/o Tesorero Municipal. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se consideran como vencidas al 31 de Diciembre de cada año.

Así mismo Las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible y no negociable, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma

En el tenor que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que son obligaciones de los mexicanos *contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal y del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*, los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Durango, están facultados por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para emitir licencias para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, mediante el pago de la contribución correspondiente.

Las personas interesadas en contar con licencias de este tipo, deben cumplir con los requisitos y procedimientos que establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, y en su caso, las disposiciones relativas que establezcan los Bandos y reglamentos municipales respectivos; además de lo anterior, para la emisión de una licencia debe efectuarse un pago a favor del Ayuntamiento; en el caso de contar con licencia, para que ésta siga conservando su vigencia, cada año deben realizarse los trámites de renovación de la licencia correspondientes.

Por lo anterior, es importante señalar que las tarifas tanto para la expedición de licencias nuevas como para la expedición de las licencias ya autorizadas que renuevan su vigencia, deben establecerse en la ley de ingresos ; el monto que se debe cubrir por cada uno de éstos dos servicios son diferentes, porque los gastos y trámites que se realizan para expedir una licencia son diversos y más complicados en comparación a los que se llevan a cabo cuando se trata solamente del renovación de vigencia, tal como se detalla en el Título Tercero capítulos I, II y III de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Los ingresos derivados de la expedición de una licencia para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, así como su renovación de vigencia, son ingresos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango clasifica como derechos, porque el pago realizado es una contraprestación de dinero que la mencionada Ley establece a quien recibe un servicio del municipio en sus funciones de derecho público, y que en el presente caso el particular es quien solicita del Ayuntamiento el servicio consistente en la expedición de una licencia o la renovación de la misma.

Debido a que la naturaleza de los derechos es diferente a otros tributos, porque son contraprestaciones por servicios de carácter administrativo suministrados por el gobierno y sus dependencias a personas determinadas que lo soliciten, al momento de determinar las cuotas que deban de pagarse por concepto de derechos, debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio, que en el presente caso consiste en la expedición de una licencia o su renovación, y que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

209

En tal virtud, al momento de establecer los montos que han de pagarse por la expedición o la renovación de vigencia de licencias para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, dichas cantidades deben fijarse de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto que no hay una concepción homogénea sobre ambos conceptos, se establece de manera general que la proporcionalidad consiste en que toda persona física o moral debe contribuir al gasto público conforme a su capacidad contributiva; y por otra parte, la equidad consiste en el trato igual a los iguales en idénticas condiciones.

La obtención de una licencia conlleva a que se deben acreditar diversos requisitos que señala la ley como constancias, certificados, estudios, un domicilio donde se establecerá la negociación donde se explotará la licencia, entre otras cosas. Por lo anterior, debido a que el aprovechamiento de una licencia requiere una considerable inversión, entonces se deduce que su titular cuenta con capacidad económica suficiente, es decir, la posibilidad de pagar contribuciones al erario gubernamental que le signifiquen un mínimo sacrificio para contribuir al gasto público; y si un mismo titular posee varias licencias, es evidente que tiene capacidad económica.

También debe resaltarse el hecho que si bien es cierto que la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango autoriza la comercialización de este tipo de bebidas, también es cierto que el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, con el objeto de evitar su consumo desmedido que pueda producir violencia intrafamiliar, comisión de faltas administrativas, delitos, accidentes de tránsito, etc. En ese sentido, la presente Ley de Ingresos establece los montos de pago en base a los fundamentos que se han expuesto en el presente considerando, pero tomando en cuenta el fin último que contempla el artículo 117 constitucional anteriormente referido, es decir, evitar el consumo imoderado de alcohol entre la población.

ARTÍCULO 53.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 54.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el renovación de vigencia respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 56.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 52, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 58.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el renovación de vigencia de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen en otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 61.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 62.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

210

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	De1 hasta 2 SMD
Industria	Por cada hora más de permiso	\$ 0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	\$ 0.00

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de tarifas siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por Evento	0.5 hasta 200 SMD por comisionado.
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares		0.50 hasta 200 SMD por comisionado

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 64.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

SECCIÓN XVII
CATASTRALES

ARTÍCULO 65.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	CUOTA		
I.1.- Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2 SMD		
I.2.- Certificado de inscripción en el padrón catastral	2 SMD		
I.3.- Información con expedición de constancia	2 SMD		
I.4.- Consulta de archivos	1 SMD		
I.5.- Copia fotostática de documentos	2 SMD		
II.- Deslindes, levantamientos catastrales y avalúos			
II.1.- Levantamientos catastrales			
II.1.1. Terrenos	CUOTA	II.1.2.- construcción (valor catastral)	CUOTA
Hasta 300 M2	\$ 225.85	Hasta \$ 100,000	\$ 208.48

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

211

Mas de 300 hasta 500 M2	\$ 364.84	Mas de \$ 100,000 hasta \$ 150,000	\$ 260.60
Mas de 500 hasta 750 M2	\$ 503.83	Mas de \$ 150,000 hasta Hasta \$ 200,000	\$ 312.72
Mas de 750 M2 hasta 1000 M2	\$ 625.44	Mas de \$ 200,000 hasta \$ 250,000	\$ 347.47
Mas de 1000 M2 hasta 1500 M2	\$ 851.30	Mas de \$ 250,000 hasta \$ 300,000	\$ 382.21
Mas de 1500 M2 hasta 2000 M2	\$ 1,042.40	Mas de \$ 300,000 hasta \$ 400,000	\$ 425.75
Mas de 2000 M2 hasta 3000 M2	\$ 1,389.87	Mas de \$ 400,000 hasta \$ 500,000	\$ 460.39
Mas de 3000 M2 hasta 4000 M2	\$ 1,717.22	Mas de \$ 500,000 hasta \$ 750,000	\$ 564.63
Mas de 4000 M2 hasta 5000 M2	\$ 1,928.45	Mas de \$ 750,000 hasta 1,000,000	\$ 564.63
Mas de 5000 M2 hasta 6000 M2	\$ 2,136.93	Mas de \$ 1,000,000 hasta 1,500,000	\$ 694.94

Mas de 6000 M2 hasta 8000 M2	\$ 2,432.28	Mas de \$ 1,500,000 hasta \$ 2,000,000	\$ 781.80
Mas de 8000 M2 hasta 10,000M2	\$ 2,571.26		
Mas de 1 hasta 2 Has.	\$ 3,474.68		
Mas de 2 hasta 3 Has.	\$ 3,908.43		
Mas de 3 hasta 4 Has.	\$ 4,256.48		
Mas de 4 Hasta 5 Has	\$ 4,517.08		
Mas de 5 hasta 6 Has.	\$ 4,864.55		
Mas de 6 hasta 8 Has.	\$ 5,472.62		
Mas de 8 hasta 10 Has.	\$ 6,080.69		

II.2.- Avalúos (valor del inmueble)	CUOTA
Hasta \$ 235,000	\$ 330.00
Mas de \$ 235,000 hasta \$ 500,000	1.3 al millar
Mas de \$ 500,000 hasta \$ 1,000,000	1.4 al millar
Mas de \$ 1,000,000	1.5 al millar

III.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFIA CATASTRAL

III.1.- Carta urbana a detalle en partes	COSTO	IMPRESIÓN
Planimetría a nivel manzanas	\$ 521.20	\$ 52.12
Nombre de calles, colonias y Sectores	\$ 1,223.13	\$ 93.81
Curvas de nivel a cada 5 mts	\$ 521.20	\$ 52.12
III.2.- Ortofoto mosaico	\$ 1,737.34	\$ 156.36

Cartografía escala 1:1000	p. unit. .337 km2	p. unit. p/km2	Impresión
Manzanas	\$ 330.09	\$ 979.50	\$ 52.12
Predios	\$ 489.92	\$ 1,469.26	\$ 74.70
Construcciones	\$ 246.69	\$ 732.05	\$ 34.75
Banquetas y camellones	\$ 166.78	\$ 494.91	\$ 24.32
Nombre de calles	\$ 165.04	\$ 489.75	\$ 24.32
Uso del suelo	\$ 260.60	\$ 773.29	\$ 39.95
Altimetría	\$ 486.46	\$ 1,443.48	\$ 71.22
Hidrografía y vegetación	\$ 217.16	\$ 644.41	\$ 33.01

Cartografía escala 1:500	P. unit. 4.74 km2	p. unit p/km2	Impresión
Altimetría	\$ 1,685.22	\$ 347.47	\$ 43.43

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

212

Ortofoto	\$ 1,042.40	\$ 219.91	\$ 121.61
Ortofoto en scanner:	\$ -	\$ -	\$ -
Tamaño carta	\$ 86.87	\$ -	\$ -
Tamaño oficio	\$ 104.24	\$ -	\$ -
Puntos de control GPS itinerario y coord. UTM (WGS84)	\$ 130.30 p. Punto		

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 66.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas o tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.
Otros	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 67.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

DIMENSIONES EN MTS. 2	SALARIOS MINIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.6 días
DE 5.00 A9.99 MTS.2	35 días
DE 10.00 MTS 2 EN ADELANTE	39 días

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES	SALARIOS MINIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.1 días
DE 5.00 A9.99 MTS.2	1.6 días
DE 10.00 MTS 2 EN ADELANTE	2.35 días

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO	SALARIOS MINIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 5.00 A9.99 MTS.2	1.1 días
DE 10.00 MTS 2 EN ADELANTE	1.6 días

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	\$500.00 POR LOTE
LONAS	\$ 15.00 POR M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

213

PENDONES	\$ 15.00 POR M ²
GLOBOS EROSTATICOS	\$ 500.00 PIEZA

Previa solicitud y autorización de la autoridad fiscal municipal, quedan exentos del pago de este derecho: las organizaciones políticas, religiosas, deportivas y educativas y otras de carácter humanitario que se publiciten sin fines de lucro.

Queda prohibido adherir en el mobiliario urbano y ecológico con pegamentos, clavos, grapas o cualquier material que dañen los mismos, también queda prohibido las mencionadas adherencias en cualquier vía de comunicación o transmisión eléctrica y telefónica quedando obligado el permisionario a retirar los anuncios cuando venza el periodo del permiso.

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 68.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas. El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 69.-La falta oportuna del pago de derechos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos. Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos. En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste. Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 70.-Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 71.-Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

214

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 75.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	De 1 hasta 200 SMD
BIENES MUEBLES Y OTROS	POR UNIDAD	De 1 hasta 5000 SMD

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Venta de objetos recogidos	Por unidad u objeto	De 1 hasta 200 SMD

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 77.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

215

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio	Unidad o lote.	De 250 a 10,000 SMD

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 79.-De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.-Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 81.-Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 82.-Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

216

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 83.-Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 84.-Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos. Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables

SECCIÓN VII

NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 85.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 86.-El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	\$48,355,858.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$30,578,432.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1,592,722.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$13,562,211.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$41,473.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$573,900.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$1,474,069.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$133,022.00
8108	FONDO ESTATAL	\$316,744.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$83,285.00

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 87.-Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 88- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

820	APORTACIONES	\$52,265,046.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$52,265,046.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

217

82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$21,443,577.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$30,821,469.00

CAPÍTULO III
CONVENIO

ARTÍCULO 89.- por convenios celebrados por ayuntamiento se pagaran las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	\$200,000.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00
8303	CONVENIOS FEDERALES, PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES	\$200,000.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.-Serán ingresos extraordinarios, las Aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 91.-Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 92.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 93.- En caso de que el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo. para el ejercicio fiscal del año 2013, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

218

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.-La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.-Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2011, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.-Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos. Los derechos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

DECIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santiago Papasquiario, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2011, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

DÉCIMO SEGUNDO.-Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de Diciembre del año 2012 (dos mil doce).



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

219

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

RÚBRICA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

RÚBRICA

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL.

RÚBRICA

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: HONORABLE ASAMBLEA:

la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de PEÑÓN BLANCO, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103, 122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria, de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

220

ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

221

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

222

desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendentes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de PEÑÓN BLANCO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
1	IMPUESTOS	\$988,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

223

110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$140,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$140,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$825,000.00
1201	PREDIAL	\$760,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$390,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$370,000.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$65,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	\$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	\$0.00
170	ACCESORIOS	\$23,000.00
1701	RECARGOS	\$23,000.00
1702	INDEMNIZACION	\$0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1704	MULTAS	\$0.00
180	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	\$0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
---	---------------------------	--------

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

4	DERECHOS	\$2,678,700.00
---	----------	----------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$2,578,700.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$80,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$3,600.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	\$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$100.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$0.00
43061	EN EFECTIVO	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

224

43062	EN ESPECIE	\$0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$750,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$670,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$80,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	\$0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	\$0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	\$0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$1,395,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,395,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$0.00
4312102	REFRENDO	\$1,395,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$350,000.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00
450	ACCESORIOS	\$100,000.00
4501	RECARGOS	\$100,000.00
45011	AGUA	\$100,000.00
45012	REFRENDOS	\$0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

5	PRODUCTOS	\$0.00
---	-----------	--------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$0.00
51051	EXPROPIACIONES	\$0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	\$0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$5,000.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$5,000.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$58,500.00
---	------------------	-------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$58,500.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$10,500.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$0.00
6103	SUBSIDIOS	\$0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$48,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

225

620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$25,630,755.00
---	--------------------------------	-----------------

810	PARTICIPACIONES	\$13,432,454.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$8,542,400.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$444,943.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$3,793,121.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$10,937.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$160,325.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$363,374.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$37,161.00
8108	FONDO ESTATAL	\$56,927.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$23,266.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
820	APORTACIONES	\$12,198,301.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$12,198,301.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$4,994,409.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$7,203,892.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
---	--------------------------------------	--------

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		\$29,355,955.00
-----------------------------	--	-----------------

TOTAL DE INGRESOS 2013 SON: (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente e ingresos por venta de bienes y servicios se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

226

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	5.00 S.M.D.
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	10.00 S.M.D.
Bailes privados	Por evento	5.00 S.M.D.
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	2.00 S.M.D.
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	5.00 S.M.D.
Circos y teatros	Por día de permiso	2.00 S.M.D.
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	700.0 S.M.D.

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I
PREDIAL

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

227

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

Zona Económica	Valor propuesto por metro cuadrado	Descripción	Identificación
01	\$ 30.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	Col. Felipe Ángeles, Col. San Isidro, Col. El Refugio, Col. Cerro de la Cruz, Col. Los Luna, Jesús María y Col. AltaVista. Quedan comprendidas en esta Zona las localidades que se encuentran al interior del municipio.
02	\$ 70.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	Col. 12 de Diciembre, Col. La Calzada, Col. El Espejo y Santa Lucía.
03	\$ 100.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	Zona Centro, Av. Morelos, Av. Guerrero, Calle Victoria, Calle Aldama, Calle Rayón, Calle Francisco Javier Mina y Calle Regional.
08	\$ 200.00	Cuenta con todos los servicios públicos,	Zona Centro, Av. Hidalgo, Calle Juárez, Av. Hidalgo y

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

228

		de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.	Juárez, Av. Morelos y Victoria, Calzada Yerbaniz, Calle Enrique Torres Sánchez.
--	--	--	---

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO RÚSTICO

Clave de valuación	Valor Catastral propuesto x hectárea	Descripción de terrenos rústicos
3025	520,000.00	TERRENO RUSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3125	35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO OPTIMO EN PRODUCCIÓN.
3115	30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3135	24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE
3215	6,600.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3225	3,600.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3335	19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO.
3345	14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO.
3315	14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3325	9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD , REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3415	3,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGAN EXCLUSIVAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3425	2,400.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3435	1,500.00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3515	2,400.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3525	1,350.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3615	1,800.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3625	1,200.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3635	750.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

229

3645	450.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO , CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3725	7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUES SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3715	3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3735	1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.
3805	2,400.00	EN ROTACIÓN: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE CON ESCASOS RENDIMIENTOS.
3905	150.00	ERIAZO: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO.

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL \$
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	1,425.00
MODERNO MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	5245	750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	400.00
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	900.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

230

ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	700.00
CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	125.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

231

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN	DE	751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DE	PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A C B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN			

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

232

I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

233

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN MODERNAS							
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO O PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

234

	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
INSTALACIONES	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
COMPLEMENTOS	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

235

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUOS							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

236

I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZAD O VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

237

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO	
DE 2 A 50	3%
DE 51 A 150	5%
MÁS DE 150	8%

ARTÍCULO 13.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 12 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Peñón Blanco, Dgo.

ARTÍCULO 14.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 50% en el mes de Enero, el 40% en el mes de febrero, el 30% en el mes de Marzo, el 20% en el mes de Abril y el 10% en el mes de Mayo.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente y de años anteriores en una sola exhibición. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

SECCION II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

FECHA DE REV. 07/04/2010

NO. DE REV. 01

FOR 7.5 DPL 03

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

238

De 5 a 50	3%
De 51 a 150	5%
De 151 a 250	10%
Más de 251	12%

CAPÍTULO III
LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 16.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 18.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 19.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	1.00 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	4.00 S.M.D.
Vendedores foráneos	Cuota diaria	1.50 S.M.D.

SECCION II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 21.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	Ingreso Obtenido	0%
Actividades Industriales	Ingreso Obtenido	0%
Actividades Ganaderas	Ingreso Obtenido	0%

SECCION III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 23.- La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	2.00 S.M.D.
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	2.00 S.M.D.
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	2.00 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

239

Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	2.00 S.M.D.
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	2.00 S.M.D.

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	1.50 S.M.D.
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	2.00 S.M.D.
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	4.00 S.M.D.
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	5.00 S.M.D.

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 24.- La falta oportuna del pago de los Impuestos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 25.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA O CUOTA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 30.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 30.0 S.M.D.
Por Tirar Basura en Vía Pública o Atentar Contra Deterioro Ambiental	6.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 30.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 30.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

La bonificación que se menciona en el párrafo anterior, no aplicara para las multas por tirar basura en vía pública o atentar contra deterioro ambiental. En dado caso de reincidencia en este tipo de faltas administrativas, la multa será de 12.00 S.M.D., además de cubrir el pago de la multa, los infractores deberán de acopiar la basura por la cual se les infracciono y llevarla al relleno sanitario municipal.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

240

ARTÍCULO 26.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 27.- Las Contribuciones por Mejoras por Obras Publicas a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	5%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	5%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	5%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	5%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	5%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	5%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	5%

**SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION I
SOBRE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 28.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00 S.M.D.
Verificación	Cuota fija anual	0.00 S.M.D.
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00 S.M.D.
Por solicitud para expedición de licencias	Por Documento	1.00 S.M.D

**SECCION II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 29.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M ³	1.0 S.M.D.
Grava	Por M ³	1.0 S.M.D.
Piedra	Por M ³	1.0 S.M.D.
Tierras	Por M ³	1.0 S.M.D.
Cascajo	Por M ³	1.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M ³	1.0 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

241

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	De 1.00 a 2.00 S.M.D.
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 1.00 a 2.00 S.M.D.

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 31.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	1.00 S.M.D.
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.60 S.M.D.
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.25 S.M.D.
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.25 S.M.D.
Estructuras diversas	Por Unidad	0.25 S.M.D.

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 32.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Estacionómetros, por cada media hora o fracción	0.00	\$0.00

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I
DE RASTRO

ARTÍCULO 33.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

CUOTA POR ANIMAL

Ganado mayor (vacas, becerros, toros)	4.00 S.M.D.	
Ganado porcino	3.00 S.M.D.	Incluyen Acarreo a Domicilio
Ganado menor (cabras, cabritos, borregos)	2.00 S.M.D.	

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CUOTA POR ANIMAL

Ganado mayor	1.00 S.M.D.
Ganado porcino	1.00 S.M.D.
Ganado menor	1.00 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

242

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:
CUOTA POR ANIMAL

Res	0.00 S.M.D.
Cuarto de res	0.00 S.M.D.
Cerdo	0.00 S.M.D.
Cuarto de cerdo	0.00 S.M.D.
Cabra	0.00 S.M.D.
Borrego	0.00 S.M.D.

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones	Por Evento	2.50 S.M.D.
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Sin Gavetas	8.00 S.M.D.
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta (Terreno 1.25 x 2.5)	10.00 S.M.D.
Refrendos en los derechos de inhumación	Por Evento	0.00 S.M.D.
Exhumaciones	Por Evento	3.00 S.M.D.
Re-inhumaciones	Por Evento	0.00 S.M.D.
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	Por Evento	0.00 S.M.D.
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0.00 S.M.D.
Construcción o reparación de monumentos	Por Evento	0.00 S.M.D.
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Por Evento	0.00 S.M.D.

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 35.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. De frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

243

	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	De 1.00 hasta 5.00 S.M.D.
Reconstrucción	Obra	De 1.00 hasta 3.00 S.M.D.
Reparación	Obra	De 1.00 hasta 2.00 S.M.D.
Demolición	Obra	De 1.00 hasta 2.00 S.M.D.
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	De 1.00 hasta 2.00 S.M.D.

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	Por proyecto	De 8.0 a 10.00 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	Por proyecto	De 8.0 a 10.00 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	Por proyecto	De 8.0 a 10.00 S.M.D.

ARTÍCULO 38.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la Obra	5%
Drenaje Sanitario	Costo de la Obra	5%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la Obra	5%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la Obra	5%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la Obra	5%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la Obra	5%

ARTÍCULO 40.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

244

SECCIÓN VII
DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 41.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D
Actividad Industrial	Tarifa mensual	De 1.00 a 5.00 S.M.D.
Actividad Comercial y de Servicios	Tarifa mensual	De 1.00 a 3.00 S.M.D.
Actividad Comercial eventual	Tarifa por evento	De 1.00 a 1.50 S.M.D.

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 43.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Uso doméstico 1	Mensual/suministro agua interrumpido	0.80 S.M.D.
Uso doméstico 2	Mensual/Suministro agua casi constante	0.90 S.M.D.
Uso doméstico 3	Mensual/Con drenaje y suministro constante	1.00 S.M.D.
Uso Comercial	Mensual/Drenaje y suministro agua const.	1.00 S.M.D.
Uso Agropecuario	Mensual/Casas con corrales u hortalizas	3.00 S.M.D.
Uso Industrial	Servicio Mensual	10.00 S.M.D.
Casa Sola	Servicio Mensual	0.50 S.M.D.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	7.50 S.M.D.
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Por contrato	10.00 S.M.D.
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	3.00 S.M.D.
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	4.50 S.M.D.
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	0.20 S.M.D.
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota mensual por servicio	0.30 S.M.D.
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	5.50 S.M.D.
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	6.00 S.M.D.
Cambio de Propietario	Por evento	2.00 S.M.D.
Cambio de domicilio	Por evento	3.00 S.M.D.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

ARTÍCULO 44.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca la Tesorería Municipal a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 45.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.0 S.M.D.
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Mensual por usuario	0.0 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

245

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro	0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera	Por registro	0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por Legalización de Firmas	Por hoja	0.00 S.M.D.
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por hoja	0.00 S.M.D.
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0.00 S.M.D.
No antecedentes penales	Por hoja	0.00 S.M.D.
Aclaratoria	Por hoja	0.00 S.M.D.
Recomendación	Por hoja	0.00 S.M.D.
Factibilidad de servicios	Por hoja	0.00 S.M.D.
Servicio Militar	Por hoja	0.00 S.M.D.
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0.00 S.M.D.
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	0.00 S.M.D.
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	0.00 S.M.D.
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0.00 S.M.D.
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	0.00 S.M.D.
Otros	Por hoja	0.00 S.M.D.

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Por Función	0.00 S.M.D.
Funciones Cinematográficas	Por Función	0.00 S.M.D.
Actividades Deportivas	Por Actividad	0.00 S.M.D.
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Por Actividad	0.00 S.M.D.
Actividad Económica Comercial	Por Establecimiento	0.00 S.M.D.
Actividad Económica Industrial	Por Establecimiento	0.00 S.M.D.
Actividad Económica de Servicios	Por Establecimiento	0.00 S.M.D.
Ambulantes	Por Establecimiento	0.00 S.M.D.

SECCIÓN XII

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

246

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 49.- Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Por Establecimiento	0.00 S.M.D.
Industria	Por Establecimiento	0.00 S.M.D.
Servicios	Por Establecimiento	0.00 S.M.D.

Refrendos para :		
Comercio	Por Establecimiento	0.00 S.M.D.
Industria	Por Establecimiento	0.00 S.M.D.
Servicios	Por Establecimiento	0.00 S.M.D.

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Giro	Licencia por expedición	Refrendo Anual	Cambio de giro	Cambio de domicilio	Autorización extraordinaria por cada hora
Depósitos	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Expendio venta de cerveza	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Expendio venta vinos y licores	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Expendio venta cerveza, vinos y licores	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Supermercados con venta de cerveza	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Supermercado con venta vinos y licores	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Minisuper con venta de cerveza	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Minisuper con venta vinos y licores	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Restaurant-bar	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Centro nocturno	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Discotecas	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Cantinas	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Cervecerías	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Billares	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Ladies Bar	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Fondas	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Centro Social	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Espectáculos Deportivos y de Diversión	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Comercialización en Unidades Móviles	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Ferias o Fiestas Populares	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Licorería	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Porteador	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Tienda de abarrotes	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Ultramarino	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

247

Salones de Baile	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00
Balnearios	440.00	155.00	80.00	80.00	15.00

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados, se cobrará una cuota de 60.00 salarios mínimos diarios.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 51.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 52.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 57.- Anualmente, y a mas tardar el 31 de Enero de 2013, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento a fin de incentivar el pronto pago de los derechos que se contemplan en esta Ley respecto del refrendo, podrá otorgar descuentos desde un 5% hasta un 15% sobre el valor fijado por esta Ley, para lo cual el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo simple, al inicio de la vigencia de esta señalará los montos de los descuentos, vigencia y fecha límite para su pago. Para efectos de publicidad, estos se darán a conocer mediante publicación en lugares visibles del Edificio de la Tesorería Municipal.

La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 51 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

248

ARTÍCULO 60.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 61.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

SECCIÓN XV
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	De 1.0 a 3.0 S.M.D.
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	De 1.0 a 3.0 S.M.D.
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	De 1.0 a 3.0 S.M.D.
OTROS EVENTOS	Por elemento por cada evento	De 1.0 a 3.0 S.M.D.
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	De 1.0 a 3.0 S.M.D.

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 63.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por Evento	0.00 S.M.D.
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por Tonelada	0.00 S.M.D.
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por Tonelada	0.00 S.M.D.

SECCIÓN XVII
CATASTRALES

ARTÍCULO 64.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA O CUOTA
Por expedición de Documentos;	Por documento	De 1.0 a 1.5 S.M.D.
Por Deslinde de Predios;	Por evento	De 1.0 a 1.5 S.M.D.
Por Levantamiento de Predios;	Por evento	De 1.0 a 1.5 S.M.D.
Por Certificación de Trabajos;	Por evento	De 1.0 a 1.5 S.M.D.
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Por documento	0.00 S.M.D.
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Por documento	0.00 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

249

Por Servicios de Copiado;	Por documento	0.00 S.M.D.
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Por evento	0.00 S.M.D.
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Por evento	0.00 S.M.D.
Por Servicios de Información;	Por evento	0.00 S.M.D.
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;	Por evento	0.00 S.M.D.
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.	Por evento	0.00 S.M.D.

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 65.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.40 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.40 S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	0.40 S.M.D.
Otros	Por Documento	0.40 S.M.D.

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos y cuotas de la tabla siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	1.00 S.M.D.
Mamparas	Cuota fija anual	1.00 S.M.D.
Pendones	Cuota fija anual	1.00 S.M.D.
Carteles	Cuota fija anual	1.00 S.M.D.
Mantas	Cuota fija anual	1.00 S.M.D.
Otros	Cuota fija anual	1.00 S.M.D.

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 67.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

250

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 69.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA O CUOTA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 30.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 30.0 S.M.D.
Por Tirar Basura en Vía Pública o Atentar Contra Deterioro Ambiental	6.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 30.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 30.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

La bonificación que se menciona en el párrafo anterior, no aplicara para las multas por tirar basura en vía pública o atentar contra deterioro ambiental. En dado caso de reincidencia en este tipo de faltas administrativas, la multa será de 12.00 S.M.D., además de cubrir el pago de la multa, los infractores deberán de acopiar la basura por la cual se les infracciono y llevarla al relleno sanitario municipal.

ARTÍCULO 70.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

251

SECCION I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

SECCION II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCION IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. Se da plena facultad para que el H. Ayuntamiento mediante junta de Cabildo defina el precio de venta de los mismos.

SECCION V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales. Se da plena facultad para que el H. Ayuntamiento mediante junta de Cabildo defina el precio de venta de los mismos.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 76.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

252

ARTÍCULO 79.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA O CUOTA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 30.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 30.0 S.M.D.
Por Tirar Basura en Vía Pública o Atentar Contra Deterioro Ambiental	6.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 30.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 30.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

La bonificación que se menciona en el párrafo anterior, no aplicara para las multas por tirar basura en vía pública o atentar contra deterioro ambiental. En dado caso de reincidencia en este tipo de faltas administrativas, la multa será de 12.00 S.M.D., además de cubrir el pago de la multa, los infractores deberán de acopiar la basura por la cual se les infracciono y llevarla al relleno sanitario municipal.

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 80.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 81.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 83.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

253

ARTÍCULO 85.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	\$13,432,454.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$8,542,400.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$444,943.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$3,793,121.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$10,937.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$160,325.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$363,374.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$37,161.00
8108	FONDO ESTATAL	\$56,927.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$23,266.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 86.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	\$12,198,301.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$12,198,301.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$4,994,409.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$7,203,892.00

**CAPÍTULO III
CONVENIO**

ARTÍCULO 87.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPENEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- Serán Ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 89.- Tendrán el carácter de Ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 90.- Serán Ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 91.- Serán Ingresos extraordinarios, los que se obtengan de la expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

254

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 93.- En caso de que el Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2013, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3.- *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado contemplados en esta Ley, se administrarán por la Tesorería Municipal, en virtud de que no existe un Organismo Público Descentralizado.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

255

NOVENO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de Peñón Blanco, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado de Durango en Victoria de Durango, Dgo., a 05 del mes de diciembre del año (2012) dos mil doce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

RÚBRICA
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL.

RÚBRICA
DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,
EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL
DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

256

PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de RODEO, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Rodeo, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos,

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

257

que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.-Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

258

número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

259

una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendentes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de RODEO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
1	IMPUESTOS	\$512,854.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$12,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$12,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$450,854.00
1201	PREDIAL	\$426,280.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$255,899.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$170,381.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$24,574.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	\$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	\$0.00
170	ACCESORIOS	\$50,000.00
1701	RECARGOS	\$50,000.00
1702	INDEMNIZACION	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

260

1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1704	MULTAS	\$0.00
180	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	\$0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
4	DERECHOS	\$3,883,982.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$3,833,982.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$174,604.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$1,500.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	\$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$418.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$0.00
43061	EN EFECTIVO	\$0.00
43062	EN ESPECIE	\$0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$2,088,880.00
43081	DEL EJERCICIO	\$2,000,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$88,880.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	\$0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	\$0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	\$0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$1,135,018.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,135,018.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$0.00
4312102	REFRENDO	\$1,135,018.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

261

4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$18,735.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$5,500.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$409,327.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00
450	ACCESORIOS	\$50,000.00
4501	RECARGOS	\$50,000.00
45011	AGUA	\$50,000.00
45012	REFRENDOS	\$0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

5	PRODUCTOS	\$20,000.00
---	-----------	-------------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$0.00
51051	EXPROPIACIONES	\$0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	\$0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$20,000.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$20,000.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$345,025.00
---	------------------	--------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$345,025.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$32,824.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$0.00
6103	SUBSIDIOS	\$0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$312,201.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
630	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$28,433,501.00
---	--------------------------------	-----------------

810	PARTICIPACIONES	\$15,364,023.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$9,755,002.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$508,103.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$4,380,296.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

262

8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$12,859.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$183,083.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$434,159.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$42,436.00
8108	FONDO ESTATAL	\$21,516.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$26,569.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
820	APORTACIONES	\$13,069,478.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$13,069,478.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$6,098,396.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$6,971,082.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
---	--------------------------------------	--------

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		\$33,195,362.00
-----------------------------	--	-----------------

SON: TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.-El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

263

ARTÍCULO 4- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras y otros similares	Por evento	DE 5 A 20 SMD
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	20 SMD
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	20 SMD
Bailes privados	Por evento	10 SMD
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	3.00 SMD
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	DE 1 A 11 SMD
Circos y teatros	Por día de permiso	DE 1 A 5 SMD
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	DE 1 A 2000 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

264

SECCIÓN I
PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN
01	\$20.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Quedan comprendidas en esta zona todas las localidades que se encuentran en el interior del Municipio.	Comprende: Colonias (Las La parte norte de la Colonia Hidalgo en su última cuadra así como última cuadra de la misma colonia hacia el noreste incluyendo terrenos de la maquiladora, así como las localidades que se encuentran al interior del Municipio quedarán comprendidas en forma provisional dentro de esta zona económica No. 1.
02	\$40.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con título de propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	Comprende Barrio La Loma, Colonia Nueva Italia y Colonia Industrial.
03	\$80.00	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional, con establecimiento comerciales y de servicios en pequeña proporción, la construcción es de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio.	Comprende Barrio del Chonteco, Colonia E.T.A., Colonia Francisco Villa y Fraccionamiento Hierbabuena.)

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

265

08	\$200.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, y el tipo de construcción predominante es moderno bueno, el nivel socioeconómico es medio y alto: se canaliza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua, buena y regular.	Comprende desde la calle Escuadrón 201, hacia el noroeste, cruzando la carretera hasta la calle Insurgentes, comprende también la Zona antigua de la ciudad o sea la Zona Centro, y de la calle Independencia al norte rumbo al Sur hasta donde termina la mancha urbana, incluyendo como referencia de rumbo el Hospital IMSS.
----	----------	---	---

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE VALUACIÓN	DE	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3024		\$ 520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3124		\$ 35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3114		\$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3134		\$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3214		\$ 9,000.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3224		\$ 6,000.00	MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3334		\$ 22,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3344		\$ 17,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3314		\$ 17,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3324		\$ 12,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3414		\$ 5,100.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3424		\$ 3,900.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3434		\$ 3,000.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3514		\$ 3,000.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3524		\$ 2,250.00	LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3614		\$ 3,000.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a10 hectáreas por unidad de animal.
3624		\$ 2,250.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a15 hectáreas por unidad de animal.
3634		\$ 1,710.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a20 hectáreas por unidad de animal.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

266

3644	\$ 1,200.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal.
3724	\$ 6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3714	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3734	\$ 1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incoesteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3904	\$ 150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto

ABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

267

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

268

INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	125.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

269

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN	DE	751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DE	PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A C B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

270

I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

271

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN MODERNAS							
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

272

L A C I O N E S	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO O OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

273

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUOS							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN	
I N S T A L A	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO O VISIBLE	POCA INST.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

274

C I O N E S	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O BARRO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.-

RUINOSO

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO	
DE 2 A 50	15%
DE 51 A 150	20%
MÁS DE 150	25%

ARTÍCULO 13.-El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 12 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de RODEO, Dgo.

ARTÍCULO 14.- El pago anticipado del Impuesto Predial rustico o urbano del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 30% en el mes de Enero, 25% en Febrero y 20% en Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación del 15% sobre el Impuesto Predial rustico o urbano, así como el 100% sobre multas, recargos, gastos de ejecución y actualización, durante los tres primeros meses del año vigente.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán el 50 % del impuesto que les corresponda en el año vigente, así mismo se aplicará dicha bonificación sobre el principal y sus accesorios de los adeudos de ejercicios anteriores, realizando el pago en una sola exhibición y en cualquier mes del año. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

276

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50		15%
De 51 a 150		20%
De 151 a 250	25%	
Más de 251		30%

CAPÍTULO III

LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 16.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 18.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 19.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA SMD
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	1.00 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	4.00 S.M.D.
Vendedores foráneos	Cuota diaria	1.00 S.M.D.

SECCIÓN II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 21.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

277

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	0.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	0.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	0.00

SECCIÓN III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 23.- La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	\$0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	\$500.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	\$ 0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	\$ 0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	\$ 0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$15.00 M2
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$50 .00 M2
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$50.00 M2
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$75.00 M2

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 24.- La falta oportuna del pago de los Impuestos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

278

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 25.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

ARTÍCULO 26.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 27.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	Hasta un 10.0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	Hasta un 10.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	Hasta un 10.0%

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

279

Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 10.0%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 10.0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	Hasta un 10.0%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	Hasta un 10.0%

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 28.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0
Verificación	Cuota fija anual	0.0
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.0
Por solicitud para expedición de licencias	Por Documento	\$30.00

SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M ³	0.0 S.M.D.
Grava	Por M ³	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M ³	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M ³	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M ³	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M ³	0.0 S.M.D.

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	Hasta 5 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

280

Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	Hasta 5 SMD
---------------------------------------	------------	-------------

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	DE 5.00 a 20.00 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	DE 3.00 a 20.00 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	DE 2.00 a 20.00 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	DE 1.00 a 20.00 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	DE 0.50 a 20.00 SMD

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 32.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M ² del área	



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

281

afectada.

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 33.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

TARIFA POR ANIMAL

Ganado mayor	3.50 S.M.D
Ganado porcino	2.00 S.M.D
Ganado menor	1.50 S.M.D

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	\$0.0
Ganado porcino	\$0.0
Ganado menor	\$0.0

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

TARIFA POR ANIMAL

Res	\$0.00
Cuarto de res	\$0.00
Cuarto de cerdo	\$0.00
Cabra	\$0.00
Borrego	\$0.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

282

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones	POR EVENTO	\$150.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	\$0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	CON GAVETAS	\$0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		\$0.00
Exhumaciones		\$0.00
Reinhumaciones		\$0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		\$0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	\$0.00
Construcción o reparación de monumentos		\$100.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		\$0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 35.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

283

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	DE 1 A 5 S.M.D
Reconstrucción	Obra	DE 1 A 5 S.M.D
Reparación	Obra	DE 1 A 5 S.M.D
Demolición	Obra	DE 1 A 5 S.M.D
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	DE 1 A 5 S.M.D

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M ²	\$0.00
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		\$0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		\$0.00

ARTÍCULO 38.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	5%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	5%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	5%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	5%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	5%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	5%

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

284

ARTÍCULO 40.-Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 41.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 43.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

DOMESTICA

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³
0 A 10	\$38.00	\$1.90
11 A 30	\$57.00	\$2.00
31 A 50	\$121.00	\$2.20
51 A 70	\$165.00	\$2.20
71 A 80	\$189.00	\$2.40
81 A 90	\$213.00	\$2.40
91 A 100	\$237.00	\$2.40
101 A 110	\$261.00	\$2.65
111 en adelante	\$261.00	\$2.65

COMERCIAL

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³
0 A 10	\$49.00	\$3.50
11 A 30	\$121.00	\$3.70
31 A 50	\$201.00	\$4.00
51 A 70	\$281.00	\$4.00
71 A 90	\$369.00	\$4.40
91 A 110	\$457.00	\$4.40

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

285

111 en adelante	\$457.00	\$4.80
-----------------	----------	--------

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO MENSUAL

CUOTA FIJA DOMESTICA \$ 57.00

CUOTA FIJA COMERCIAL \$ 65.00

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA \$ 476.00

DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL \$ 476.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo en los conceptos de multas, recargos y gastos de ejecución.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico, igual subsidio recibirán los empleados al servicio del municipio y los trabajadores de la educación.

ARTÍCULO 44.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 45.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	
Pequeños Propietarios y Comuneros		
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		
Facturación	Cuota fija por cabeza	\$20.00

SECCIÓN X

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

286

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Por Legalización de Firmas		\$0.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por hoja	\$0.00
Residencia Domiciliaria	Por hoja	\$0.00
No antecedentes penales	Por hoja	\$0.00
Aclaratoria	Por hoja	\$0.00
Recomendación	Por hoja	\$0.00
Factibilidad de servicios	Por hoja	\$0.00
Servicio Militar	Por hoja	\$0.00
Certificado de situación fiscal	Por hoja	\$0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	\$ 0.00
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	\$ 0.00
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	\$ 0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	\$ 0.00
Otros	Por hoja	\$ 0.00

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Para el cobro del Derecho por Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

287

ARTÍCULO 49.- Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00

Refrendos para :	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Salarios Mínimos Diarios

Giro	UNIDAD Y/O BASE					
	Expedición de Licencia	Cambio de dependiente o trabajador de la licencia	Refrendo Anual	Cambio Giro	Cambio de domicilio	Autorización Extraordinaria por cada hora
Agencia Matriz	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2SMD
Almacén	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Balneario	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Bar	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Baño público	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Billar	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Bodega sin venta al público	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Café Cantante, Fonditas	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Cantina	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Centro Nocturno	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Club Social	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Patronatos, Depósitos de cerveza	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Discoteca	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Distribuidora Mayoristas	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Envasadora	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1134 SMD	424 SMD	165 SMD	165 SMD	80 SMD	2 SMD
Fábrica	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

288

Ferías o Fiestas Populares	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Hoteles y Moteles	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Licorería	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Porteador	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Restaurante con bar anexo	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Restaurante con venta de cerveza	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Salón para eventos Sociales	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Salón de boliche	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Supermercado	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Tienda de Abarrotés	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD
Ultramarino	1134 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	165 SMD	2 SMD

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con

contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 165 salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán 2 salarios mínimos.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 51.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 52.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas, su refrendo e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

289

ARTÍCULO 57.- Anualmente y a mas tardar el 31 de enero, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo anterior dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

Para el caso de refrendo de patente, se podrá realizar pagos parciales teniendo como fecha límite al 31 de marzo del 2013.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 61.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	0.00 SMD
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	0.00 SMD
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	0.00 SMD
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	0.00 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

290

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 63.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por tonelada	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por tonelada	0.00

SECCIÓN XVII
CATASTRALES

ARTÍCULO 64.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos;		DE 0.5 A 2 SMD
Por Deslinde de Predios;		DE 0.5 A 2 SMD
Por Levantamiento de Predios;		DE 0.5 A 2 SMD
Por Certificación de Trabajos;		DE 0.5 A 2 SMD
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		DE 0.5 A 2 SMD
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		DE 0.5 A 2 SMD
Por Servicios de Copiado;		DE 0.5 A 2 SMD
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		DE 0.5 A 2 SMD
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		DE 0.5 A 2 SMD
Por Servicios de Información;		DE 0.5 A 2 SMD
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		DE 0.5 A 2 SMD
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		DE 0.5 A 2 SMD

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 65.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	Hasta 0.5 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

291

Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	Hasta 0.5 S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	Hasta 0.5 S.M.D.
Otros	Por Documento	Hasta 0.5 S.M.D.

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	DE 5.00 a 10 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	DE 1.00 a 5 SMD
Pendones	Cuota fija anual	DE 0.50 a 5 SMD
Carteles	Cuota fija anual	DE 0.25 a 2 SMD
Mantas	Cuota fija anual	DE 0.10 a 1 SMD
Otros	Cuota fija anual	DE 0.10 a 1 SMD

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 67.- El pago correspondiente al Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Servicio Público de Iluminación se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

292

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 69.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

ARTÍCULO 70.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

293

ARTÍCULO 71.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	DE 5 A 100 SMD

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	DE 0.5 A 100 SMD

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 76.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

FECHA DE REV. 07/04/2010

NO. DE REV. 01

FOR 7.5 DPL 03

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

294

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

295

ARTÍCULO 80.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 81.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 83.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio por otros aprovechamientos no contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 85.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

PARTICIPACIONES	\$15,364,023.00
-----------------	-----------------

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

296

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$9,755,002.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$508,103.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$4,380,296.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$12,859.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$183,083.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$434,159.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$42,436.00
FONDO ESTATAL	\$21,516.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$26,569.00
OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- Serán considerados como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

APORTACIONES	\$13,069,478.00
APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$13,069,478.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$6,098,396.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$6,971,082.00

CAPÍTULO III
CONVENIO

ARTÍCULO 87.- Serán Convenios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

CONVENIO	\$0.00
FOPEDEP	\$0.00
SUBSEMUN	\$0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
FECHA DE REV. 07/04/2010

NO. DE REV. 01

FOR 7.5 DPL 03

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

297

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 89.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 90.-Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 91.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herramienta y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

298

- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.-El H. Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DECIMO PRIMERO.- El Municipio de Rodeo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de Diciembre del año 2012 (dos mil doce).

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

299

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

RÚBRICA
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL.

RÚBRICA
DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

300

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejan libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, que para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

301

pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.-Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma. De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social. De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

302

afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último, esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

303

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
1	IMPUESTOS	\$166,500.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$2,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$2,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$164,000.00
1201	PREDIAL	\$155,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$105,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$50,000.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$9,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	\$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	\$0.00
170	ACCESORIOS	\$500.00
1701	RECARGOS	\$500.00
1702	INDEMNIZACION	\$0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1704	MULTAS	\$0.00
180	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	\$0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

304

3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

4	DERECHOS	\$963,164.00
---	----------	--------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$962,864.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$0.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$2,500.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	\$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$0.00
43061	EN EFECTIVO	\$0.00
43062	EN ESPECIE	\$0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$140,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$90,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$50,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	\$0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	\$0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	\$0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$790,364.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$790,364.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$490,364.00
4312102	REFRENDO	\$300,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

305

4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$30,000.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00
450	ACCESORIOS	\$300.00
4501	RECARGOS	\$300.00
45011	AGUA	\$300.00
45012	REFRENDOS	\$0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

5	PRODUCTOS	\$21,002.00
---	-----------	-------------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,002.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$1.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$1.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$1,000.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$1.00
51051	EXPROPIACIONES	\$1.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	\$0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$20,000.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$20,000.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$31,002.00
---	------------------	-------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$31,002.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$6,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$1.00
6103	SUBSIDIOS	\$0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	
6106	NO ESPECIFICADOS	\$25,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$19,687,473.00
---	--------------------------------	-----------------

810	PARTICIPACIONES	\$10,522,324.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$6,261,438.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$326,136.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$2,725,697.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$7,851.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$117,516.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

306

8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$226,252.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$27,238.00
8108	FONDO ESTATAL	\$13,140.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$17,054.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$800,002.00
820	APORTACIONES	\$9,165,149.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$9,165,149.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$2,836,031.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$6,329,118.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
---	--------------------------------------	--------

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		\$20,869,141.00
VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.		

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2008, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

FECHA DE REV. 07/04/2010

NO. DE REV. 01

FOR 7.5 DPL 03

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

307

DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Espectáculo público o deportivo	Ingresos totales por evento	4 a 10 s.m.d
Festejos Taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo y otros similares.	Ingresos totales por evento	10 a 25 s.m.d.
Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro.	Por permiso	10 a 25 s.m.d..
Por expedición de permiso para baile privado.	Por permiso	5 a 15 s.m.d
Orquestas y conjuntos musicales	Por Cantidad contratada	5 a 10 s.m.d.
Juegos mecánicos	Por Ingresos totales	10 a 30 s.m.d.
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares.	Cuota anual por aparato	2 a 5 s.m.d.

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I
PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

308

ANEXO I

Nº DE ZONA ECONOMICA	VALOR DEL IMPUESTO POR M ²	DESCRIPCION	COMPRENDE:
01	\$20.00	No cuenta con Servicios Públicos o solo con dos servicios, ejemplo agua potable y energía eléctrica y/o drenaje, etc. De usos habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económico corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	Periferia de la Cabecera Municipal y localidades que se encuentran fuera de ella.
02	\$40.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	Barrio de Mèrida.
03	\$50.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado publico incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con título de propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	Barrio del Hule.
08	\$100.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos predominando la construcción de tipo antiguo de calidad buena y regular y en fraccionamientos de tipo moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto	Fraccionamiento las Flores.
11	\$200.00	Cuenta con todos los servicio publico, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y se servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas modernas de lujo mezclando establecimiento comerciales de servicios y vivienda.	Zona Centro. Vialidades C. Progreso: de C. Centenario a C. Canario, Ave. Marfil: de C. Centenario a C. Canario. C. Bronce: de C. Canario a C. Centenario. C. Centenario: de C. Bronce a Ave. Marfil. C. Canario: de Ave. Marfil a C. Bronce.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

309

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NEGRA	5265	\$ 400.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	CATASTRAL PROPUESTO
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

310

ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUIOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUIOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUIOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUIOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUIOSO	5375	\$ 700.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

311

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	CATASTRAL PROPUESTO
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3025	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3125	\$ 35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

312

3115	\$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3135	\$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3215	\$ 6,600.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3225	\$ 3,600.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3335	\$ 19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3345	\$ 14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3315	\$ 14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3325	\$ 9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3415	\$ 3,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3425	\$ 2,400.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3435	\$ 1,500.00	TEMPORAL "C" : SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3515	\$ 2,400.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3525	\$ 1,350.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3615	\$ 1,800.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3625	\$ 1,200.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3635	\$ 750.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

313

3645	\$ 450.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3725	\$ 7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3715	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3735	\$ 1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.
3805	\$ 2,400.00	EN ROTACIÓN: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE CON ESCASOS RENDIMIENTOS.
3905	\$ 150.00	ERIAZO: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

314

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
A N T I G U O S						
CLAVE DE VALUACION		532	537	533	534	535
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LOPEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGATERRADO O ENTORTADO, GALVANIZADA O DE CARTON
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA
MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	
I N S T A L A C I O N	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE
	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN
C O M P L E M E N O	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MAL
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERV.						

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

315

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

		INDUSTRIALES			TEJABANES	
Clave de valuación		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A C A B A D O	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO U OTRO
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	
I N S T A L A C. I N S T A L A C.	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M N.	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
	EDO. DE CONSERVACION					

DE	521	522	523	524	525	526
DE	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE
	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBÓN CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBÓN CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBÓN REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBÓN REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	BRILLO RECODADO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN	LADRILLO RECOCIDO O BLOK CON LODO SIN CASTILLOS
	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTÓN O TI VIGAS O MORILLOS
	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA MUESTREADA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA MUESTREADA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	VINÍLICA, ACRÍLICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA, ACRÍLICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	VINÍLICA Y ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	AZULEJO, CERÁMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERÁMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINÍLICA Y CERÁMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINÍLICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFÁLTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE M
	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE DESECHO
	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
DE						

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

317

Se autoriza a la Tesorería Municipal, por conducto del departamento de ingresos, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO	
DE 2 A 50	10%
DE 51 A 150	20%
MÁS DE 150	50%

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, conforme a lo siguiente:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial será la que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad del ejercicio 2013, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, sobre su importe, con la salvedad de que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de Abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos, que sean jubilados, pensionados, con credencial del INSEN, INAPLEN, o discapacitados o mayores de 60 años en precaria situación económica cubrirán como mínimo hasta el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación, así como en derechos de agua.

Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad sólo podrán aplicar este descuento una sola vez en una sola propiedad.

SECCION II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2 % sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

No es objeto del impuesto de traslación de dominio la primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan.

CAPÍTULO III LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

318

SECCION I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán las cuotas establecidas en el artículo 10 de esta Ley así como los sujetos que realicen operaciones de venta en vehículos de motor, transitando por la vía pública, pagarán la misma cantidad atendiendo al giro, actividad u oficio.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	0.00
Venta en vehículos de motor	Cuota diaria por vehículo	0.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	0.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria por permiso	0.00

SECCION II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando una tasa del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

319

SECCION III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 21.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido Alcohólico	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual	0.00

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 22.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 23.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

320

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 24.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 25.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	1 a 15 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	1 a 15 %
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	1 a 15 %
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	1 a 35.00 %
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y Avenidas	Costo de la obra	1 a 20.00 %
Las de construcción y reconstrucción de banquetas	Costo de la obra	1 a 35.00 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	1 a 35.00 %

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 26.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Supervisión	Por permiso	De \$0.00
Verificación	Cuota fija anual	\$0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	\$0.00

SECCION II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

321

ARTÍCULO 27.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por camión de 7 a 14 Ton.	\$25.00 a \$50.00
Grava	Por camión de 7 a 14 Ton	\$25.00 a \$50.00
Piedra	Por camión de 7 a 14 Ton	\$25.00 a \$50.00
Tierras	Por camión de 7 a 14 Ton	\$25.00 a \$50.00
Cascajo	Por camión de 7 a 14 Ton	\$25.00 a \$50.00
Todo tipo de Materiales	Por camión de 7 a 14 Ton	\$25.00 a \$50.00

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 28.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	0.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	0.00

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 29.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por unidad	0.00
Anuncio Publicitario Mediano	Por unidad	0.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por unidad	0.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por unidad	0.00
Estructuras diversas	Por unidad	2 a 10 S.M.D.

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 30.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

322

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I
DE RASTRO

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que prestan los rastros municipales, se pagarán Derechos conforme a las siguientes cuotas:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales y degüello.

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Ganado mayor	1.50
Ganado porcino	0.75
Ganado menor	0.50

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.50
Ganado porcino	0.50
Ganado menor	0.50

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Res	0.50
Cuarto de res	0.50
Cerdo	0.50
Cuarto de cerdo	0.50
Cabra	0.50
Borrego	0.50

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Inhumaciones permiso para excavación	Por Fosa	\$70.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Reinhumaciones		0.00
Exhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		0.00
Construcción o reparación de monumentos		0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

323

ARTÍCULO 33.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.00
	2. En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.- Certificaciones de cada numero oficial		0.00

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 34.- Las cuotas correspondientes al Derecho por construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Construcción	Obra	0.00
Reconstrucción	Obra	0.00
Reparación	Obra	0.00
Demolición	Obra	0.00

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M2	0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M2	0.00

ARTÍCULO 36.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

324

ARTÍCULO 37.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la Obra	33%
Drenaje Sanitario	Costo de la Obra	33%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la Obra	33%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la Obra	33%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la Obra	33%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la Obra	33%

ARTÍCULO 38.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

SECCIÓN VII
DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Actividad Industrial	Cuota Fija Mensual	5.0 S.M.D.
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota Fija Mensual	0.5 S.M.D.
Limpieza de predios	Valor del predio	10 a 20 S.M.D.

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 40.- El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 41.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota fija mensual	\$30.00
Servicio de agua, tarifa preferencial para discapacitados, jubilados, pensionados, legalmente acreditados o mayores de edad en precaria situación económica.	Cuota fija mensual	\$15.00
Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e industrial)	Cuota fija mensual	\$50.00
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Cuota por contrato	\$300.00
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Cuota por contrato	\$400.00
Servicio de reconexión doméstico	Cuota fija	\$0.00
Servicio de reconexión comercial e industrial.	Cuota fija	\$0.00
Contrato para drenaje doméstico	Cuota por contrato	\$600.00
Contrato para drenaje comercial e industrial	Cuota fija	\$600.00
Servicio de agua doméstico, pago anticipado.	Cuota anual	\$300.00
Servicio de agua comercial e industrial, pago anticipado.	Cuota anual	\$500.00
Servicio de agua a población con medidores	Consumo por M3	0.0 por M3

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

325

ARTÍCULO 42.- Atendiendo a las posibilidades económicas y sociales de los usuarios y en consideración a los beneficios recibidos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado se les aplicará una cuota preferente a aquellas personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas y migrantes legalmente acreditadas o mayores de edad en precaria situación económica, de hasta el 50% del consumo mensual por la prestación de dicho servicio; cuando las citadas personas sean propietarias de dos o más propiedades la cuota referida se les aplicará en la casa que habitan.

Por pago anticipado del servicio de agua potable doméstico, comercial e industrial se aplicará bonificación siempre y cuando se pague durante los tres primeros meses del año, o apegándose a lo establecido en el párrafo primero del artículo 83 de la presente ley.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales contemplado en esta Ley se administrarán por la Tesorería Municipal en tanto el Ayuntamiento expida el decreto de creación del Organismo correspondiente.

ARTÍCULO 44.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00 S.M.D.
Pequeños	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00 S.M.D.
Propietarios de Inafectabilidad	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00 S.M.D.
Compañías Ganaderas	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00 S.M.D.

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 46.- Los Derechos correspondientes a los servicios Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por Legalización de Firmas	Por Documento	0.00
Expedición y/o Certificación de Constancias	Por Documento	0.00
Dependencia Económica	Por Documento	0.00
Residencia Domiciliaria	Por Documento	0.00
No antecedentes penales	Por Documento	0.00
Aclaratoria	Por Documento	0.00
Recomendación	Por Documento	0.00
Factibilidad de servicios	Por Documento	0.00
Servicio Militar	Por Documento	0.00
Certificado de situación fiscal	Por Documento	0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por Documento	0.00
Certificación por inspección de actos diversos	Por Documento	0.00
Constancia por publicación de edictos	Por Documento	0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información	Por Documento	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

326

Publica y Transparencia Municipal		
Otros	Por Documento	0.00

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 48.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00
Refrendos para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 49.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas y morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para el control de bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo de cobros:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

327

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	REUBICACION DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO
	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA
Agencias de Distribución y venta de bebidas embriagantes en envase cerrado	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Depósitos	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Expendio venta cerveza, vinos y licores	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Supermercados con venta de cerveza	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Supermercado con venta vinos y licores	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Minisuper con venta de cerveza	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Minisuper con venta vinos y licores	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Restaurant-bar	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Centro nocturno	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Discotecas	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Cantinas	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Cervecerías	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Billares	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Ladies Bar	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Fondas	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Centro Social	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Espectáculos Deportivos y de Diversión	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Comercialización en Unidades Móviles	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Ferias o Fiestas Populares	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Licorería	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Porteador	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Tienda de abarrotes	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Ultramarino	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Salones de Baile	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.
Balnearios	800 S.M.D.	170 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados, se cobrará una cuota de 8.00 salarios mínimos diarios.

Cuando se tramite de manera conjunta dos o más de los conceptos de la siguiente tabla se pagaràn 80 S.M.D.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

328

REUBICACION DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO
40 S.M.D.	40 S.M.D.	40 S.M.D.

ARTÍCULO 50.- En caso de licencias inactivas, se cobrará un 50% adicional a las tarifas establecidas. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas el día 31 de Diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá cuando al inicio del año ya hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta ley.

ARTÍCULO 52.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo, siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 53.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 49 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 56.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen en otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

329

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 60.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catalogo de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.00
Industria	Por cada hora más de permiso	0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0.00

SECCIÓN XV
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de tarifas siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por Evento	0.00 por comisionado
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por Evento	0.00 por comisionado

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social	Por Evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros	Por Evento	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por Evento	0.00

SECCIÓN XVII
CATASTRALES

ARTÍCULO 63.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por expedición de Documentos	Por documento	0.00
Por Deslinde de Predios	Por documento	0.00
Por Levantamiento de Predios	Por documento	0.00
Por Certificación de Trabajos	Por documento	0.00
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500	Por documento	0.00
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:1500	Por documento	0.00
Servicios de Copiado	Por documento	0.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	Por documento	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

330

Por Servicios en la Traslación de Dominio	Por documento	0.00
Por Servicios de Información	Por documento	0.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador	Por documento	0.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo	Por documento	0.00

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 64.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	1 A 5 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	1 A 5S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	1 A 5 S.M.D.
Otros	Por Documento	1 A 5 S.M.D.

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija	1.00 hasta 9.00 S.M.D.
Mamparas	Cuota por cada anuncio	\$50.00
Pendones	Cuota por cada anuncio	\$50.00
Carteles	Cuota por cada anuncio	\$50.00
Mantas	Cuota por cada anuncio	\$50.00
Otros	Cuota por cada anuncio	\$50.00

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 66.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el R. Ayuntamiento celebre con dicha institución.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

331

ARTÍCULO 67.- La falta oportuna del pago de derechos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.
En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 68.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 69.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas, por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

SECCION II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

332

ARTÍCULO 71.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCION IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

SECCION V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 75.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

333

ARTÍCULO 78.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 5.00 a 4,000 SMD
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 5.00 a 4,000 SMD
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 5.00 a 4,000 SMD
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 5.00 a 4,000 SMD

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 79.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 80.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 82.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

334

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	\$10,522,324.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$6,261,438.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$326,136.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$2,725,697.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$7,851.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$117,516.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$226,252.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$27,238.00
8108	FONDO ESTATAL	\$13,140.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$17,054.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$800,002.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Serán ingresos extraordinarios, las Aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	\$9,165,149.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$9,165,149.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$2,836,031.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$6,329,118.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

CAPÍTULO III
CONVENIO

RTÍCULO 86.- Por convenios celebrados por el Ayuntamientos, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

FOPEDEP	\$.00
SUBSEMUN	\$.00

SUBTITULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

335

ARTÍCULO 87.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 88.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 89.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 91.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3.- *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. De fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

336

- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamiento que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado contemplados en esta Ley, se administrarán por la Tesorería Municipal, en virtud de que no existe un Organismo Público Descentralizado.

NOVENO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso, del tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

337

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 5 (cinco) de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

RÚBRICA
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL.

RÚBRICA
DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: SÚCHIL, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de SÚCHIL, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 68 y 80, FECHA DE REV. 07/04/2010 NO. DE REV. 01 FOR 7.5 DPL 03



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

338

fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de SÚCHIL, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria número 175, de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejan libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

339

pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, que para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.-Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

340

alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

341

constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último, esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

342

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO.,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de SUCHIL,DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	\$645,104.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$245,104.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$245,104.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$370,000.00
1201	PREDIAL	\$350,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$250,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$100,000.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$20,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

343

1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	\$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	\$0.00
170	ACCESORIOS	\$30,000.00
1701	RECARGOS	\$30,000.00
1702	INDEMNIZACION	\$0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1704	MULTAS	\$0.00
180	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	\$0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$1.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
4	DERECHOS	\$1,840,931.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

344

4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$1,810,931.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$30,900.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$15,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	\$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$0.00
43061	EN EFECTIVO	\$0.00
43062	EN ESPECIE	\$0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$726,330.00
43081	DEL EJERCICIO	\$500,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$226,330.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	\$0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	\$0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	\$0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$888,700.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$888,700.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$100,000.00
4312102	REFRENDO	\$788,700.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

345

4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$150,000.00
440	OTROS DERECHOS	
450	ACCESORIOS	\$30,000.00
4501	RECARGOS	\$30,000.00
45011	AGUA	\$30,000.00
45012	REFRENDOS	\$0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$1.00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$0.00
51051	EXPROPIACIONES	\$0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	\$0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$1.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$1.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

346

590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$154,277.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$154,277.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$54,450.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$1.00
6103	SUBSIDIOS	\$0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$99,825.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$18,756,624.00
810	PARTICIPACIONES	\$10,334,491.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$6,662,540.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$347,028.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$2,865,436.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$7,902.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$125,043.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$250,784.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$28,983.00
8108	FONDO ESTATAL	\$28,629.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$18,146.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

347

820	APORTACIONES	\$8,422,133.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$8,422,133.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$3,224,214.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$5,197,919.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
---	--------------------------------------	--------

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
------	-----------------------	--------

0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$0.00
-------	---	--------

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		\$21,396,938.00
-----------------------------	--	-----------------

VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.		
---	--	--

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.-El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

348

Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

SOBRE LOS INGRESOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

349

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	por evento	De 50 hasta 55 S.M.D.
Bailes públicos con fines de lucro con venta de bebidas alcohólicas	por evento	De 50 hasta 55 S.M.D.
Bailes privados con venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 40 hasta 45 S.M.D.
Bailes privados sin venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 35 hasta 40 S. M. D.
Juegos mecánicos	Cuota por plaza por cada aparato	De 15 a 20 S. M. D.
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	HASTA 25 S.M.D.
Circos y teatros	Por día de permiso	De 10 hasta 15 S.M.D.
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	Hasta 5500 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

Nota:



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

350

En fiestas patronales, populares o regionales el H. Ayuntamiento establecerá las tarifas en reuniones de cabildo dentro del rango de hasta 5000 SMD

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I

PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ECONÓMICA	ZONA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

351

01	\$15.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
----	---------	--

ZONA 01

COLONIAS:

LINDA VISTA, EMILIANO ZAPATA DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ HACIA EL SUR-OESTE, COLONIA FRANCISCO I. MADERO DE LA CALLE EL SAUZ HACIA EL SUR-ESTE, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL. ADEMÁS, DE LAS COMUNIDADES DE SAN MIGUEL DE LA MICHILÍA, LUIS ECHEVERRÍA, SAN JUAN MICHIS, EL ALEMÁN Y EL ALEMÁN NUEVO, EMILIANO ZAPATA, LOS LLANOS DE SAN ANTONIO, MESA DE TABACO, ALEJANDRO, LA SOLEDAD Y SANTA CRUZ.

No. ECONÓMICA	ZONA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
02		\$20.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.

ZONA 02

COLONIAS:

FRANCISCO VILLA, BARRIO EL MEZQUITE, ZONA CENTRO (BARRIO LOS LAVADEROS Y LA TIJERA) COLONIAS FRANCISCO I. MADERO, EXCLUYENDO DE LA CALLE DEL SAUZ HACIA EL SUR-ESTE, COLONIA EMILIANO ZAPATA, EXCLUYENDO DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ HACIA EL SUR-OESTE Y LO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES GUADALUPE VICTORIA, E. CARRANZA, AV. FERROCARRIL, 16 DE SEPTIEMBRE Y LA COMUNIDAD DE "EL MORTERO"

No. ECONÓMICA	ZONA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
03		\$35.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.

ZONA 03

COLONIAS:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

352

ZONA CENTRO AL SUR –OESTE LA AV. FERROCARRIL, AL SUR-ESTE LA CALLE E. CARRANZA E INDEPENDENCIA, AL NORESTE CON EL RÍO, AL NORESTE CON LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; COLONIA EMILIANO ZAPATA AL SUR-ESTE E. CARRANZA, AL NORESTE AV. FERROCARRIL, Y AL NORESTE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

CLAVE DE EVALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCION TERRENOS RUSTICOS
3024	\$520,000.00	TERRENO RUSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3124	\$35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo optimo o en producción.
3114	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3134	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3214	\$9,000.00	MEDIO RIEGO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3224	\$6,000.00	MEDIO RIEGO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3334	\$22,500.00	RIEGO DE BOMBEO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3344	\$17,400.00	RIEGO DE BOMBEO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3314	\$17,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3324	\$12,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3414	\$5,100.00	TEMPORAL A: Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3424	\$3,900.00	TEMPORAL B: Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3434	\$3,000.00	TEMPORAL C: Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial.
3514	\$3,000.00	LABORABLE A: Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo.
3524	\$2,250.00	LABORABLE B: Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3614	\$3,000.00	AGOSTADERO A: Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. por unidad

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

353

		de animal.
3624	\$2,250.00	AGOSTADERO B: Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. por unidad de animal.
3634	\$1,710.00	AGOSTADERO C: Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal.
3644	\$1,200.00	AGOSTADERO D: Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal.
3724	\$6,000.00	FORESTAL DE EXPLOTACIÓN. Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente.
3714	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3734	\$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3904	\$150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad con características del semidesierto.

TABLA DE VALORES CATASTRALES

POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3,437.50
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,921.88
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2,578.13
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$2,062.50
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$1,375.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$2,887.50
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$2,454.38
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$2,165.63



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

354

MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$1,732.50
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$1,155.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2,612.50
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2,220.63
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1,959.38
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1,567.50
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$1,045.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$2,062.50
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$1,753.13
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$1,546.88
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$1,237.50
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 825.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$1,375.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$1,168.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$1, 031.25
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$825.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$550.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$1,100.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$935.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$825.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$660.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$440.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

355

POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$2,475.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$2, 103.75
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$1,485.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$990.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1,650.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1,402.50
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1,237.50
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$990.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$660.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$1,100.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$935.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$825.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$660.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$440.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$687.50
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$584.38
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$515.63
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$412.50
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$275.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$481.25
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$409.07

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

356

ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$360.95
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$288.75
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$192.50
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1,925.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1,636.25
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1,443.75
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1,155.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$770.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES

POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,100.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$935.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$825.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$660.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$440.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$893.75
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$759.70
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$670.32
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$536.25
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$357.50

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

357

INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$756.25
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$642.82
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$567.20
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$453.75
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$302.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$481.25
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$409.07
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$360.95
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$288.75
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$192.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$343.75
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$292.20
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$257.82
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$4206.25
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$137.50

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

358

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A C A B	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

359

A D O S	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

360

M E N T O S	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
		ESTADO DE CONSERVACIÓN	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
M O D E R N A S							
CLAVE DE VALUACIÓN	DE	521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

361

A C A B A D O S	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

362

C O M P L E M E N T O S	HERRERÍA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERÍA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
ANTIGUOS							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERÍA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERÍA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERÍA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERÍA, PIEDRA CON LODO O PEDACERÍA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

363

N E G R A	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES) , PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA	



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

364

A C I O N E S	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
M P L E M E N T O S	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

365

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previo solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 50 ___ 15%

DE 51 A 150 ___ 25%

MÁS DE 150 ___ 40%

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013 será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de SUCHIL, DGO.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2010, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y marzo respectivamente con la salvedad de que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y por Derechos de Agua, en el



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

366

momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

Se autoriza descuento del 50% en accesorios a contribuyentes que tengan adeudo de años anteriores, con excepción del impuesto del ejercicio actual; siempre que dicho pago se realice dentro de los primeros cuatro meses de año correspondiente y en una sola exhibición.

SECCION II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

No es objeto del impuesto de traslación de dominio la primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

367

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$0.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	\$0.00

SECCION II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Mercantil		0.00
Actividades Industriales		0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

368

Actividades Ganaderas		0.00
-----------------------	--	------

SECCION III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$0.00
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

369

Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$0.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$0.00
Perifoneo	Por permiso	\$0.00

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

370

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	15 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	15 %



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

371

Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	15 %
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	15 %
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	15 %
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	15 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	15 %

SUBTÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I

SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	\$ 0.00
Verificación	Cuota fija anual	\$ 0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	\$ 0.00

SECCION II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

372

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.00 S.M.D.
Grava	Por M3	0.00 S.M.D.
Piedra	Por M3	0.00 S.M.D.
Tierras	Por M3	0.00 S.M.D.
Cascajo	Por M3	0.00 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	0.00 S.M.D.

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS

TELFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	\$350.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	\$350.00

SECCIÓN IV

POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION

DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

373

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	\$600.00
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	\$350.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	\$15.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	\$120.00
Estructuras diversas	Por Unidad	De \$20.00 hasta \$700.00

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS

MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 31- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

374

CAPÍTULO II

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I

DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

CUOTA

Ganado mayor	\$85.00
Ganado porcino	\$60.00
Ganado menor	\$60.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Ganado mayor	\$0.00
Ganado porcino	\$0.00
Ganado menor	\$0.00

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Res	\$0.00
Cuarto de res	\$0.00
Cerdo	\$0.00
Cuarto de cerdo	\$0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

375

Cabra	\$0.00
Borrego	\$0.00

d).- Por guarda de corrales, se cobrará una cuota diaria por cabeza de ganado de:

Ganado mayor	\$35.00
Ganado porcino	\$30.00
Ganado menor	\$30.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

NOTA: Se incrementa el apartado del inciso d, ya que en el espacio de rastro municipal se utilizan corrales para detener animales que causan daños en la vía pública y a particulares y se especifica la cuota.

SECCIÓN II

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.-Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Inhumaciones		\$0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	\$250.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

376

Refrendos en los derechos de inhumación		\$0.00
Exhumaciones		\$0.00
Reinhumaciones		\$0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		\$0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	1 gaveta	\$300.00
	2 gavetas	\$400.00
	3 gavetas	\$700.00
Construcción o reparación de monumentos	Por lápida o monumento	15 % sobre el valor comercial de la obra o reparación
Venta de terrenos para construcción de capillas	Metro cuadrado	\$300.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		\$0.00

SECCIÓN III

DE ALINEACIÓN DE PREDIOS

Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.-La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$ 0.00
	2. En zona industrial	\$ 0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$ 0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$ 0.00
	2. Interés social	\$0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

377

	3. Media	\$ 0.00
	4. Residencial	\$ 0.00
	5. Comercial	\$ 0.00
	6. Industrial	\$ 0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$ 0.00

SECCIÓN IV

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,

REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Construcción	Obra	\$ 0.00
Reconstrucción	Obra	\$ 0.00
Reparación	Obra	\$ 0.00
Demolición	Obra	\$ 0.00
Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso	\$0.00

SECCIÓN V

SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
----------	-----------------	---------------

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

378

Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	\$ 0.00
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M2	\$ 4.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		\$ 0.00

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	15 %
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	15 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	15%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	15 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	15 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII

DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

379

ARTÍCULO 40.-El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	\$ 0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	\$50.00

SECCIÓN VIII

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguientes tarifas:

Para la cabecera Municipal

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	De 8 SMD
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Por Contrato	De 12 SMD.
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	5SMD
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	7SMD
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	De 8 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

380

Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	De 12 SMD

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota fija mensual por toma de agua	\$50.00
Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e industrial)	Cuota fija mensual por toma de agua	\$90.00

Para el caso de las comunidades, la tarifa mensual será de acuerdo al gasto por consumo de energía eléctrica de los pozos entre el número total de usuarios.

Para las comunidades.

Para la comunidad de San Miguel de La Michilía

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA MENSUAL
Contrato para servicio de agua domestico (conexión)	Por contrato	De 5 a 10 SMD
Servicio de agua por tiempo determinado (domestico)	Cuota variable por mes	Hasta 5 SMD

Para la comunidad de San Juan de Michis

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA MENSUAL
Contrato para servicio de agua domestico (conexión)	Por contrato	De 5 a 7 SMD
Servicio de agua por tiempo determinado (domestico)	Cuota variable por mes	Hasta 5 SMD

Para la comunidad de Alejandro

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA MENSUAL
Contrato para servicio de agua domestico (conexión)	Por contrato	De 5 a 7 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

381

Servicio de agua por tiempo determinado (domestico)	Cuota variable por mes	Hasta 5 SMD
---	------------------------	-------------

Para la comunidad de La Soledad

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA MENSUAL
Contrato para servicio de agua domestico (conexión)	Por contrato	De 5 a 7 SMD
Servicio de agua por tiempo determinado (domestico)	Cuota variable por mes	Hasta 5 SMD

Para la comunidad de El Aleman

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA MENSUAL
Contrato para servicio de agua domestico (conexión)	Por contrato	De 5 a 7 SMD
Servicio de agua por tiempo determinado (domestico)	Cuota variable por mes	Hasta 5 SMD

ARTÍCULO 43.-El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 44.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0 % S.M.D. de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	\$0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	\$0.00

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

382

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	\$ 0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		\$ 0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		\$ 0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	\$ 0.00

SECCIÓN X

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 46.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por Legalización de Firmas		\$0.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		\$0.00
Residencia Domiciliaria		\$0.00
No antecedentes penales		\$0.00
Aclaratoria		\$0.00
Recomendación		\$0.00
Factibilidad de servicios		\$0.00
Servicio Militar		\$0.00
Certificado de situación fiscal		\$0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		\$0.00
Certificación por inspección de actos diversos		\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

383

Constancia por publicación de edictos		\$35.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Publica y Transparencia Municipal		\$35.00
Otros		\$35.00

SECCIÓN XI

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 47.-Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	\$ 0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	\$ 0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	\$ 0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	\$ 0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	\$ 0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	\$ 0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	\$ 0.00
Ambulantes	Cuota fija	\$ 0.00

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

384

ARTÍCULO 48.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	\$0.00
Industria	Cuota Fija	\$0.00
Servicios	Cuota Fija	\$0.00

Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	\$0.00
Industria	Cuota Fija	\$0.00
Servicios	Cuota Fija	\$0.00

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 49.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento a los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la ley para el control de bebidas con contenido alcohólico del estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	REUBICACION DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

385

	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA
Depositos	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Expendio venta de cerveza	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Expendio venta vinos y licores	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Supermercados con venta de cerveza	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Minisuper con venta de cerveza	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Minisuper con venta vinos y licores	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Restaurant-bar	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Centro nocturno	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Discotecas	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Cantinas	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Cervecerías	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Billares	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Ladies Bar	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Fondas	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Centro Social	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

386

Espectáculos Deportivos y de Diversión	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Ferias o Fiestas Populares	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Licorería	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Porteador	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Tienda de abarrotes	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Ultramarino	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Salones de Baile	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD
Balnearios	210 SMD	138 SMD	20 SMD	20 SMD	20 SMD

Respecto de la autorización de horas extraordinarias, así como en los permisos para eventos públicos o privados para la venta de bebidas con contenido alcohólico y tomando en consideración que los mecanismos de control solo se ejercen durante un breve periodo de tiempo, el pago por este derecho será de 10 salarios mínimos diarios por cada hora o fracción, ya que el refrendo anual de bebidas con contenido alcohólico, el estado permite al establecimiento su funcionamiento, sin embargo, para garantizar el adecuado control del mismo, implica el empleo de mayores recursos económicos, por tal motivo debe ser más alto su costo.

ARTÍCULO 50.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática, la vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas el día 31 de Diciembre de cada año, por no ejercer la actividad comercial autorizada.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 52.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

387

ARTÍCULO 50.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 53.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 49 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 56.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

388

ARTÍCULO 58.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 59.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora permiso	\$ 0.00
Industria	Por cada hora permiso	\$ 0.00
Servicios	Por cada hora permiso	\$ 0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora permiso	\$ 0.00

SECCIÓN XV

POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	\$0.00
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares		\$0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

389

SECCIÓN XVI

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 61.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	\$0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	\$0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	\$0.00

SECCIÓN XVII

CATASTRALES

ARTÍCULO 62.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por expedición de Documentos;		\$0.00
Por Deslinde de Predios;		\$0.00
Por Levantamiento de Predios;		\$0.00
Por Certificación de Trabajos;		\$0.00
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		\$0.00
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		\$0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

390

Por Servicios de Copiado;		\$0.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		\$0.00
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		\$0.00
Por Servicios de Información;		\$0.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		\$0.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		\$0.00

SECCIÓN XVIII

DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES

Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 63.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	\$35.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	\$35.00
Legalización de firmas	Por Documento	\$35.00
Otros	Por Documento	\$35.00

SECCIÓN XIX

POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

391

DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	\$20.00
Mamparas	Cuota fija anual	\$20.00
Pendones	Cuota fija anual	\$20.00
Carteles	Cuota fija anual	\$20.00
Mantas	Cuota fija anual	\$20.00
Otros	Cuota fija anual	\$20.00

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 65.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

392

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS

SECCIÓN I

RECARGOS

ARTÍCULO 66.- La falta oportuna del pago de derechos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

393

ARTÍCULO 67.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 68.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

394

ARTÍCULO 69.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

SECCION II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCION IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	TASA O TARIFA
Venta de bienes mostrencos y abandonados	Cabeza de equinos.	de \$500.00 a \$3500.00
	Cabeza de ovino	de \$400.00 a \$ 1250.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

395

	Cabeza de asnal	de \$100.00 a \$ 750.00
	Cabeza de porcino	de \$150.00 a \$ 1250.00
	Cabeza de bovino	de \$1 500.00 a \$6000.00

SECCION V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	TASA O TARIFA
Venta de objetos y vehículos decomisados por el municipio	Objetos y vehículos	De 5 a 500 SMD

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO

POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 74.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	TASA O TARIFA
----------	---------------	---------------



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

396

Enajenación de muebles inmuebles pertenecientes al municipio	Lote de vehículos, equipo y maquinaria	Hasta por \$150,000.00
--	--	------------------------

SUBTÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II

MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.-Las Multas Municipalesse aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 5 a 35 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 5 a 40 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 5 a 35 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 5 a 35 S.M.D.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

397

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia . Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 78.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN III

DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 79.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV

SUBSIDIOS

ARTÍCULO 80.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI

MULTAS FEDERALES NO FISCALES



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

398

ARTÍCULO 82.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII

NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	\$10,334,491.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$6,662,540.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$347,028.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$2,865,436.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

399

8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$7,902.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$125,043.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$250,784.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$28,983.00
8108	FONDO ESTATAL	\$28,629.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$18,146.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Serán ingresos extraordinarios, las Aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	\$8,422,133.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$8,422,133.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$3,224,214.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$5,197,919.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

CAPÍTULO III

CONVENIO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

400

RTÍCULO 86.- Por convenios celebrados por el Ayuntamientos, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

FOPEDP	\$.00
SUBSEMUN	\$.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 88.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiere el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

401

ARTÍCULO 89.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 91.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

3.- *Sobre Anuncios.*

5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

402

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2007, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

403

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.-El H. Ayuntamiento de SÚCHIL, DGO., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

DÉCIMO.-El Municipio de SÚCHIL, DGO., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO PRIMERO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los5(cinco) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

RÚBRICA
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

404

RÚBRICA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL.

RÚBRICA

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103, 122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Extraordinaria No. 29, de fecha 30 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

405

derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

406

estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

407

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendentes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

408

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
1	IMPUESTOS	\$2,170,000.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$550,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$550,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,580,000.00
1201	PREDIAL	\$1,330,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$930,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$400,000.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$250,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	\$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	\$0.00
170	ACCESORIOS	\$40,000.00
1701	RECARGOS	\$40,000.00
1702	INDEMNIZACION	\$0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1704	MULTAS	\$0.00
180	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	\$0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$20,000.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$20,000.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

409

3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$20,000.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

4	DERECHOS	\$9,535,000.00
---	----------	----------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$9,495,000.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$250,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$25,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	\$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$20,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$0.00
43061	EN EFECTIVO	\$0.00
43062	EN ESPECIE	\$0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$5,000,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$4,000,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$1,000,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	\$0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	\$0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	\$0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$3,600,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

410

43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$3,600,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$0.00
4312102	REFRENDO	\$3,600,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$600,000.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00
450	ACCESORIOS	\$40,000.00
4501	RECARGOS	\$40,000.00
45011	AGUA	\$40,000.00
45012	REFRENDOS	\$0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

5	PRODUCTOS	\$0.00
---	-----------	--------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$0.00
51051	EXPROPIACIONES	\$0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	\$0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$0.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$850,000.00
---	------------------	--------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$850,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$150,000.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

411

6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$0.00
6103	SUBSIDIOS	\$0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$700,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$43,342,419.00
---	--------------------------------	-----------------

810	PARTICIPACIONES	\$23,746,052.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$15,156,993.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$789,474.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$6,568,606.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$19,603.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$284,469.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$703,500.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$65,936.00
8108	FONDO ESTATAL	\$116,189.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$41,282.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
820	APORTACIONES	\$19,596,367.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$19,596,367.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$10,070,365.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$9,526,002.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
---	--------------------------------------	--------

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		\$55,917,419.00
-----------------------------	--	-----------------

SON: (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

412

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2007, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

Los ingresos que dejara de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que beneficien a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas físicas o morales, se considerarán subsidios.

El subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas o sociales de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante periodos determinados no mayores de un año y que se considera como la especie del género denominado subvención.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

413

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA Y TARIFAS
Festejos taurinos, carreras de caballo, jaripeo, coleduras, peleas de gallos y otros similares	por evento	100. S.M.D
Carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol y otros similares	por evento	40. S.M.D
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	30 HASTA 100 S.M.D
Bailes privados	Por evento	10 S.M.D
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	10 S.M.D
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	30 S.M.D
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	2,000 HASTA 6,000 S.M.D.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I
PREDIAL

ARTÍCULO 11- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ECONÓMICA	ZONA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

414

01 COLONIAS: FRACCIONAMIENT O.	\$20.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Loma Bonita Las Americas 1 Las Americas 2 Las Flores Independencia Lázaro Cárdenas Escritores
02 COLONIAS FRACCIONAMIENT OS	50.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo. Ejidal, C.N.O.P, Emiliano Zapata. Nueva España, Justicia Social, Revolución, San Antonio y Chicago. Los Ángeles, Calle Emiliano Zapata, Calle Arrollo Gpe, Blvd. De las Rosas, Calle A. (de Gpe. Ramírez), por Calle Abasolo (de E. Zapata a Blvd. De las Rosas), por Matamoros (de Abasolo a Ramón Pineda), por Avenida Emiliano Zapata (de Abasolo a Atlántico), por Priv. Emiliano Zapata (de Calle Abasolo a Ramírez, Calles Ramírez Guillermo Meraz y Venus, calle Priv. De Emiliano Zapata, Aldama , Blvd.. De las Rosas y Ramírez, I.M.S.S.; Calles Arrollo de Gpe, Priv.; Zapata, C. del Vallado Abasolo y Blvd.. De las Rosas, calles Vía Láctea, Arrollo de Gpe; C. Florencio Salas, C. Vicente Guerrero, entre calles Vicente Guerrero, Emiliano Zapata y Arrollo de Gpe; entre calles, Rio Súchil, A. Obregón, Arrollo de Gpe. Y Melchor Ocampo; entre calles Ramón Pineda, Av. Matamoros, por C. Camino a Pompeya; Unidad Deportiva.
03 FRACCIONAMIENT O	80.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. INFONAVIT, Magisterial, UNE
04	100.00	Cuenta con todos los servicios Públicos, destinados a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo. Entre calles Álvaro Obregón, Arrollo de Gpe; Pereyra, Moctezuma. 5 de Mayo, Victoria, Hidalgo, Juan Hdz.; y Maria Allende, Francisco Javier Mina, calle Vallado o camino a Pompeya, 10 de Mayo, Cesar Guillermo Meraz, Ramírez, Priv. Aldama, Alameda, Rio Súchel, Luis Moya, Regato, Apartado Morelos, Emiliano Carranza, Arista, V. Carranza, Santa Ana, Priv. Pereyra, Ramón Pineda, Matamoros, Epifanio Esparza, Alfredo Salinas, Guadalupe Patoni, Emiliano Zapata Arrollo de Guadalupe. Entre calles Matamoros, Aldama, 5 de Mayo, Ramón Pineda, por Donato guerra, Ramírez, Cesar Guillermo Meraz, 10 De Mayo y Durango, Emiliano Esparza, Alfredo Salinas.
08	120.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

415

11	400.00	<p>Entre Calles Priv. Aldama, 5 de Mayo, Ramón Pineda y Francisco Javier Mina, por calle Donato guerra, Ramírez, calle Cesar Guillermo Meraz, 10 de Mayo, 5 de Febrero, Zarco, Priv. 5 de Febrero.</p> <p>Cuenta con todos los servicios Públicos, tratándose de fraccionamientos Residenciales de uso Exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios predominando la construcción moderna buena y moderna le lujo, el nivel socioeconómico es alto se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.</p> <p>Entre calle Moctezuma, Victoria, Hidalgo, Juan Hernández y Marín, Francisco Javier Mina, hasta Priv. Aldama, C. Abasolo Emiliano Zapata, Arrollo de Guadalupe por calle Avenida Matamoros, Av. Esparza, Av. Alfredo Salinas, Av. 5 de Mayo, calle Francisco Zarco, Av. 5 de Febrero, calle Arista, calle Juárez, calle Morelos C. Fco. Sarabia, Priv. Fco. Sarabia, calle Francisco I. Madero, calle Luis Moya, calle Allende, calle W. González, calle Constitución, Priv. Zapata, calle Ignacio Zaragoza.</p>
----	--------	--

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3023	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	\$9,900.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	\$7,200.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	\$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	\$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B" : SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	\$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	\$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	\$6,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	\$4,800.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	\$3,900.00	TEMPORAL "C" : SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3513	\$3,000.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3523	\$2,400.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	\$3,000.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

416

3623	\$2,250.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	\$1,710.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	\$1,200.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	\$6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	\$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

417

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

418

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

419

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

420

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																										
ANTIGUOS																										
CLAVE DE VALUACIÓN		532					537					533					534					535				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE CALIDAD					COMBINADO					MEDIANO					ECONÓMICO					CORRIENTE				
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA					MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA					MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA					MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.					MAMPOSTERIA LODO O PIEDRA SIN REFORZADA				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES					PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS					PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA					ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA					ADOBE CRUDO				
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA					BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.					VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO					VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO					VIGAS DE MADERA DE TERRADO O LAMINA GALVANIZADA O CARTON				
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO					MEZCLA O YESO					MEZCLA					MEZCLA					MEZCLA O LODO				
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE					DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE					DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA					DE CAL O AL TEMPLE					DE CAL				
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO					CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.					CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO					SIN					SIN				
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS					CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS					CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS					CEMENTO, LADRILLO TERRADO					CANTERA, LADRILLO O CEMENTO				
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS					CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS					CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TEZONTLE Y ESPECIALES					CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE					APLANADO DE CAL				
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.					SANITARIOS LETRINA				
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.					CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL					CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO					FREGADERO					FREGADERO				
I N S T A L A C I O N	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO				
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO					TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO					TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO					TUBO GALVANIZADO					TUBO GALVANIZADO				
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO				
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION					CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS					SIN					SIN					SIN				
C O M P L E T O	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO					PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO					PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR					VENTANAS DE ANGULO					SIN				
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA					PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD					PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR					PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA					PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA				
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE					MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL					SENCILLO O MEDIO DOBLE					SENCILLO					SENCILLO				
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD					REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD					REGULAR DEL PAIS					SIN					SIN				
ESTADO DE CONSERVACION		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO

2.- BUENO

3.- REGULAR



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

421

4.- MALO 5.- RUINOSO

A. DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN		INDUSTRIALES					TEJABANES																			
DE VALUACIÓN		751					752					753					561					562				
TIPOS DE CONSTRUCCION		PESADA					MEDIANA					LIGERA					PRIMERA					SEGUNDA				
	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS					MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMOS				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, OTROS, COLUMNAS DE MADERA				
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS DE MADERA A BASE DE PERFILES CUBIERTAS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO				
	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA				
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA				
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA					DE CEMENTO U OTRO					DE CEMENTO U OTRO				
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					SIN					SIN				
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SIN					SIN				
	MUEBLES COCINA	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO				
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					SIN					SIN				
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					SIN					SIN				
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					SIN					SIN				
	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					SIN					SIN				
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO					PUERTAS DE PINO					TABLERO DE PINO					SIN					SIN				
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					SIN					SIN				
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
	CONDICIONES DE CONSERVACION	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

422

1.- NUEVO

2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
M O D E R N A S						
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO BLOK DE CON MEZ SIN CASTILLO
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA TABLETA Y TERRAZO
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA A DOBLE PLANA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA O BARNIZ ENTINTADO
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO O MOSAICO
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE MADERA PULIDO O CORRIENTE
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNO
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIOS
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN
I N S T A L A C. O	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE OCULTA
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA
C O	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR O SÓLIDO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

423

M P L E M E N.	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS DE MADERA FINA SIN CLOSET																	
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO																	
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE																	
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2
		1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR					4.- MALO					5.- OBRA-NEGRA											



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

424

Se autoriza a la Tesorería Municipal, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y de acuerdo a las siguientes tasas:

Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, será la que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terrenos urbanos, rústicos y de construcción que se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación en el año vigente. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

SECCION II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado, aquél que se determine mediante avalúo rendido; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán la cuota establecida en la tabla correspondiente al artículo 18 de la presente ley, atendiendo a las condiciones del ejercicio de la actividad u oficio.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

425

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos ambulantes eventuales y foráneos	Cuota diaria por establecimiento	3 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	7 S.M.D.

SECCION II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 19 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Actividad Mercantil		De 1.5 hasta 2.0 S.M.D.
Actividades Industriales		De 1.5 hasta 2.0 S.M.D.
Actividades Ganaderas		De 1.5 hasta 2.0 S.M.D.

SECCION III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	5 S.M.D.
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	5 S.M.D.
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	5 S.M.D.
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	5 S.M.D.
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	5 S.M.D.

La cuota o tarifa anual por permiso por M² aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Pinta de bardas	Por permiso	\$100.00
Toldos, mantas y cartelones	Por permiso	\$100.00
Pantallas electrónicas	Por permiso	\$500.00
Espectaculares	Por permiso	\$500.00
Perifoneo	Por permiso por evento	\$100.00

CAPÍTULO IV

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

426

DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- La falta oportuna del pago de los impuestos establecidos en esta Ley, causará un recargo de 2% mensual sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a la tabla de las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	2 hasta 200.0 S.M.D.
Por violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%

SUBTÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

427

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Placas de bicicleta	Cuota Fija anual	\$ 150.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00

SECCION II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción y bancos ubicados dentro del territorio municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Arena	Por M3	3.0 S.M.D.
Grava	Por M3	3.0 S.M.D.
Piedra	Por M3	3.0 S.M.D.
Tierras	Por M3	3.0 S.M.D.
Cascajo	Por M3	3.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	3.0 S.M.D.

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Excavación para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	3.00 S.M.D.
Canalización para Casetas Telefónicas y subte.	Por metro lineal	3.00 S.M.D.

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por unidad y anualidad	70.0 S.M.D.
Anuncio Publicitario Mediano	Por unidad y anualidad	70.0 S.M.D.
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por unidad y anualidad	70.0 S.M.D.
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por unidad y anualidad	70.0 S.M.D.
Estructuras diversas	Por unidad y anualidad	70.0 S.M.D.

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

428

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Estacionamiento	Por cada hora o fracción	\$2.00

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I
DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:
a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

	TARIFA
Ganado mayor	De 2.0 a 5.0 S.M.D.
Ganado porcino	De 2.0 a 5.0 S.M.D.
Ganado menor	De 2.0 a 5.0 S.M.D.

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	TARIFA
Ganado mayor	0.0 S.M.D.
Ganado porcino	0.0 S.M.D.
Ganado menor	0.0 S.M.D.

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	TARIFA
Res	De 1 a 2 S.M.D.
Cuarto de res	De 1 a 2 S.M.D.
Cerdo	De 1 a 2 S.M.D.
Cuarto de cerdo	De 0 a 1 S.M.D.
Cabra	De 0 a 1 S.M.D.
Borrego	De 0 a 1 S.M.D.

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión, para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones	Por servicio	3 S.M.D.
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por metro cuadrado	4 S.M.D.
Refrendos en los derechos de inhumación	Por servicio	7 S.M.D.
Exhumaciones	Por servicio	7 S.M.D.
Reinhumaciones	Por servicio	7 S.M.D.
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	Por servicio	7 S.M.D.
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por servicio	7 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

429

Construcción o reparación de monumentos	Por permiso	7 S.M.D.
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Por servicio	3 S.M.D.

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.00
	2. En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	1 S.M.D.
	2. Interés social	1 S.M.D.
	3. Media	1 S.M.D.
	4. Residencial	1 S.M.D.
	5. Comercial	1 S.M.D.
	6. Industrial	1 S.M.D.
3.- Certificaciones de cada número oficial		1 S.M.D.

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes al Derecho por construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Construcciones en el primer cuadro de la Ciudad	Por m2	\$50.00
Construcciones fuera del primer cuadro de la Ciudad	Por m2	\$28.00
Construcciones de bardas rígidas	Por m2	\$24.00
Construcciones de bardas flexibles	Por m2	\$14.00
Reconstrucciones y reparaciones en el primer cuadro de Ciudad	Por m2	\$20.00
Reconstrucciones y reparaciones fuera del primer cuadro de la Ciudad	Por m2	\$14.00
Demoliciones en el primer cuadro de la Ciudad	Por m2	\$50.00
Demoliciones fuera del primer cuadro de la Ciudad	Por m2	\$30.00
Ocupación de material en vía pública en el primer cuadro de la Ciudad	Por m2	\$50.00
Ocupación de material en vía pública fuera del primer cuadro de la Ciudad	Por m2	\$30.00
Cambios de uso de suelo en el primer cuadro de la Ciudad	Por m2	\$28.00
Cambios de uso de suelo fuera del primer cuadro de la Ciudad	Por m2	\$14.00

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de	Por lote	30 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

430

segunda)		
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	Por lote	20 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	Por lote	25 S.M.D.

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %

ARTÍCULO 39.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

**SECCIÓN VII
DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	8 S.M.D.
Actividad Comercial, de Servicios y eventual	Cuota fija anual	8 S.M.D.
Actividad uso Doméstico	Cuota fija anual	3 S.M.D.

**SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 41.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

<i>SERV. DOM .SIN MEDIDOR</i>	<i>\$65.00</i>
<i>SERVICIO MEDIDO</i>	<i>\$ 60.00</i>
<i>DE 0 A 10 M</i>	<i>\$ 6.00</i>
<i>DE 11 A 20 M</i>	<i>\$ 6.30</i>
<i>DE 21 A 30 M</i>	<i>\$ 6.60</i>

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

431

DE 31 A 40 M	\$ 6.90
DE 41 A 50 M	\$ 7.20
DE 51 A 60 M	\$ 7.50
DE 61 A 70 M	\$ 7.80
DE 71 M EN ADELANTE	\$ 8.50

Serv. Comercial sin Medidor	\$ 79.00 Categoría "A" (peq. Comercio)
Servicio Medido	\$ 73.00
De 0 A 10 Metros	\$ 7.30
De 11 A 20 Metros	\$ 7.60
De 21 A 30 Metros	\$ 7.90
De 31 A 40 Metros	\$ 8.20
De 41 A 50 Metros	\$ 8.50
De 51 A 60 Metros	\$ 8.80
De 61 A 70 Metros	\$ 9.10
De 71 Metros en Adelante	\$ 9.40

Serv. Comercial sin Medidor	\$ 110.00 Categoría "B"
Servicio Medido	\$ 96.00
De 0 A 10 Metros	\$ 9.60
De 11 A 20 Metros	\$ 9.90
De 21 A 30 Metros	\$ 10.20
De 31 A 40 Metros	\$ 10.50
De 41 A 50 Metros	\$ 10.80
De 51 A 60 Metros	\$ 11.10
De 61 A 70 Metros	\$ 11.40
De 71 Metros en Adelante	\$ 11.70

Serv. industrial sin Medidor	\$ 165.00
Servicio Medido	\$ 127.00
De 0 A 10 Metros	\$ 12.70
De 11 A 20 Metros	\$ 13.00
De 21 A 30 Metros	\$ 13.30
De 31 A 40 Metros	\$ 13.60
De 41 A 50 Metros	\$ 13.90
De 51 A 60 Metros	\$ 14.20
De 61 A 70 Metros	\$ 14.50
De 71 Metros en Adelante	\$ 14.80

DOMESTICO - COMERCIAL	\$ 72.00 Categoría (peq. Comercio)
Servicio Medido	\$ 67.00
De 0 A 10 Metros	\$ 6.70
De 11 A 20 Metros	\$ 7.00
De 21 A 30 Metros	\$ 7.30
De 31 A 40 Metros	\$ 7.60
De 41 A 50 Metros	\$ 7.90
De 51 A 60 Metros	\$ 8.20
De 61 A 70 Metros	\$ 8.50
De 71 Metros en Adelante	\$ 8.80

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

432

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA SMD
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	31
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Por contrato	45
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	1
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	1
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	.05
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota mensual por servicio	.06
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	12
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	12

ARTÍCULO 43.- El pago de este derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 44.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará en un 0.0 S.M.D. de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y, en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 SMD
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.0 SMD
Propietarios con certificado de inafectabilidad Ganadera		0.0 SMD
Facturación	Cuota fija por cabeza	\$ 0.00

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 46.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por Legalización de Firmas	Por documento	0.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por documento	\$00.00
Residencia Domiciliaria	Por documento	\$00.00
No antecedentes penales	Por documento	\$00.00
Aclaratoria	Por documento	\$00.00
Recomendación	Por documento	\$00.00
Factibilidad de servicios	Por documento	\$00.00
Servicio Militar	Por documento	\$00.00
Certificado de situación fiscal	Por documento	\$00.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		\$00.00
Certificación por inspección de actos diversos	Por documento	\$00.00
Constancia por publicación de edictos	Por documento	\$00.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por documento	\$00.00
Otros	Por documento	\$00.00

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

433

ARTÍCULO 47.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifiquen en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 48.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias a personas físicas y morales que se dediquen al comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Fija	0.00

Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 49.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales, que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	EXPEDICION DE LICENCIAS PERMISO	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO
	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA
Depósitos	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Expendio venta de cerveza	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

434

Expendio venta vinos y Licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Supermercados con venta de cerveza	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Mini súper con venta de cerveza	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Mini súper con venta vinos y Licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Restaurante-bar	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Centro nocturno	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Discotecas	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Cantinas	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Cervecerías	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Billares	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Ladies Bar	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Fondas	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Centro Social	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Espectáculos Deportivos y de Diversión	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Ferias o Fiestas Populares	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Licorería	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Porteador	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Tienda de abarrotes	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Ultramarino	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Salones de Baile	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Balnearios	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Cuando el contribuyente tramite los dos o más conceptos, se pagarán por acumulado.

Cuando el contribuyente tramite los conceptos, por cambio de domicilio, giro y propietario o representante, se cobrará una cuota de 70 salarios mínimos diarios.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se pagará de 150.0 a 240 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

435

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos privados, se cobrará una cuota de 10.0 salarios mínimos diarios.

ARTÍCULO 50.- En caso de licencias inactivas, se cobrará hasta un 30% adicional a lo establecido en las tablas correspondientes. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 52.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 53.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 39 de la presente ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 56.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

El pago de refrendos de licencias para la venta de bebidas alcohólicas durante el mes de enero, dará lugar a una bonificación del 5%.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 60.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas:

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

436

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	De 1.0 a 5.0 S.M.D.
Industria	Por cada hora más de permiso	De 1.0 a 5.0 S.M.D.
Servicios	Por cada hora más de permiso	De 1.0 a 5.0 S.M.D.
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	De 1.0 a 2.0 S.M.D.

SECCIÓN XV
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por evento	15.0 S.M.D.
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por evento	15.0 S.M.D.

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	8.0 S.M.D.
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros.	Por evento	8.0 S.M.D.
Por inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	8.0 S.M.D.

SECCIÓN XVII
CATASTRALES

ARTÍCULO 63.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por expedición de Documentos:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Deslinde de Predios:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Levantamiento de Predios:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Certificación de Trabajos:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Servicios de Copiado:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	Por servicio	3.0 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

437

Por Servicios de Información:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo:	Por servicio	3.0 S.M.D.

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 64.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Expedición de Certificado	Por Documento	2.0 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	2.0 S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	2.0 S.M.D.
Otros	Por Documento	2.0 S.M.D.

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.
Mamparas	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.
Pendones	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.
Carteles	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.
Mantas	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.
Otros	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 66.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

438

ARTÍCULO 67.- La falta oportuna del pago de los derechos, establecidos en esta Ley, causará un recargo de 2% mensual sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 68.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a la tabla de las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	2 hasta 200.0 S.M.D.
Por violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 69.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Son productos los ingresos que se obtengan por la rentas por el uso o aprovechamiento de edificios, o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la Hacienda Municipal.

SECCION II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

439

SECCION IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

SECCION V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 75.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 78.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a la tabla de las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	2 hasta 200.0 S.M.D.
Por violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

440

ARTÍCULO 79.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 80.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 82.- Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	\$23,746,052.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$15,156,993.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$789,474.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$6,568,606.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$19,603.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$284,469.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$703,500.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$65,936.00
8108	FONDO ESTATAL	\$116,189.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$41,282.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	\$19,596,367.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$19,596,367.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

441

82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$10,070,365.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$9,526,002.00

CAPÍTULO III
CONVENIO
ARTÍCULO 86.-

830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 88.- Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 89.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 91.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3.- *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

442

fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios, conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas de los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjetas de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

443

Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

RÚBRICA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

RÚBRICA

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL.

RÚBRICA

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de OCAMPO, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis,



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

444

aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto , para los efectos de que esta Legislatura ,formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

445

municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

446

salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

447

de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de OCAMPO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	\$400,100.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$0.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$400,000.00
1201	PREDIAL	\$360,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$260,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$100,000.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$40,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	\$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

448

170	ACCESORIOS	\$100.00
1701	RECARGOS	\$100.00
1702	INDEMNIZACION	\$0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
1704	MULTAS	\$0.00
180	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	\$0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
----------	----------------------------------	---------------

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

4	DERECHOS	\$1,887,600.00
----------	-----------------	-----------------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$1,887,500.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$6,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	\$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$0.00
43061	EN EFECTIVO	\$0.00
43062	EN ESPECIE	\$0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$40,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$20,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

449

43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$20,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	\$0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	\$0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	\$0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$1,691,500.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,691,500.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$19,500.00
4312102	REFRENDO	\$1,672,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$150,000.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00
450	ACCESORIOS	\$100.00
4501	RECARGOS	\$100.00
45011	AGUA	\$100.00
45012	REFRENDOS	\$0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

5	PRODUCTOS	\$400,000.00
----------	------------------	---------------------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$0.00
51051	EXPROPIACIONES	\$0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	\$0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$400,000.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$400,000.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$101,500.00
----------	-------------------------	---------------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$101,500.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$1,500.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$0.00
6103	SUBSIDIOS	\$0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$100,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

450

690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
-----	---	--------

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$23,031,751.00
---	--------------------------------	-----------------

810	PARTICIPACIONES	\$12,897,943.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$8,091,937.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$421,480.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$3,786,927.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$18,327.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$151,871.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$337,380.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$35,202.00
8108	FONDO ESTATAL	\$32,779.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$22,040.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
820	APORTACIONES	\$10,133,808.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$10,133,808.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$4,590,488.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$5,543,320.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPEDP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
---	--------------------------------------	--------

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		\$25,820,951.00
-----------------------------	--	-----------------

SON: (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

451

la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	por evento	De
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	Hasta
Bailes privados	Por evento	De a
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	De a
Circos y teatros	Por día de permiso	
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De hasta

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

452

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I
PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

No. ECONOMICA	ZONA	VALOR PROPUUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01		\$ 10.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02		\$30.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente; de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de Propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
03		\$ 60.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado publico incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominado la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Titulo de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.

ZONA 1: Comprende Villa Ocampo, Dgo., una fracción de barrio 13, una fracción de barrio las Palapas, Barrio de los Félix y barrio de los Lares, Villa las Nieves, Ocampo, Dgo., Colonia Oscar González, asimismo quedaran comprendidas en forma provisional el resto de las localidades que se encuentran al interior del Municipio.

ZONA 2: Comprende: Villa Ocampo: La mayor parte de Colonia las Palapas, la mayor parte de Colonia Alameda, más de la mitad de Barrio el Conejo, Barrio Arroyo del Barro, parte del Barrio 13 y Barrio SAOP, Villa Las Nieves: Fraccionamiento el Cipres, Colonia Lomas del Santuario y Barrio del Terreno.

ZONA 3: Comprende: Villa Ocampo: Zona Centro, parte del Barrio del Conejo y una fracción de Colonia Alameda, Villa Las Nieves: parte de la Colonia Centro.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	\$ 520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3125	\$ 35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3115	\$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

453

		CRECIMIENTO.
3135	\$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3215	\$ 6,600.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3225	\$ 3,600.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3335	\$ 19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3345	\$ 14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3315	\$ 14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3325	\$ 9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3415	\$ 3,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3425	\$ 2,400.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3435	\$ 1,500.00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3515	\$ 2,400.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3525	\$ 1,350.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3615	\$ 1,800.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3625	\$ 1,200.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3635	\$ 750.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3645	\$ 450.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3725	\$ 7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3715	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3735	\$ 1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.
3805	\$ 2,400.00	EN ROTACIÓN: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE CON ESCASOS RENDIMIENTOS.
3905	\$ 150.00	ERIAZO: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO.

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

454

MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

455

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

456

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	125.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

457

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

458

	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M E N T E	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

FECHA DE REV. 07/04/2010

NO. DE REV. 01

FOR 7.5 DPL 03



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

459

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

460

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN M O D E R N A S							
CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A B A	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

461

O S	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

462

ESTADO DE CONSERVACIÓN	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUIOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUOS							
CLAVE DE VALUACIÓN	DE	532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

463

A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, TERRADO	CANTERA, LADRILLO, TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T A L A C I O	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

464

N E S C O M P L E M E N	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUIOSO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

465

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013 será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 5 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de OCAMPO, DGO.

El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de Enero, Febrero 10% y en Marzo 5% sobre su importe.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán al menos el 35% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros tres meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

SECCION II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 14.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley, atendiendo el giro, la actividad u oficio.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

466

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 16.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 17.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$ 00.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	\$.00.00

SECCION II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 19 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Mercantil		0.00
Actividades Industriales		0.00
Actividades Ganaderas		0.00

SECCION III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 21.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	\$ 00.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	\$ 00.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	\$ 00.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	\$ 00.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	\$ 00.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

467

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$ 00.00
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$ 00.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$ 00.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$ 00.00
Perifoneo	Por permiso	De S.M.D

**CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS**

ARTÍCULO 22.- La falta oportuna del pago de los Impuestos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 23.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 .S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicas	De 1 a 100 .S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

ARTÍCULO 24.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

468

CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 25.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Por contribución	0%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Por contribución	0%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0%

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 26.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	\$ 0.00
Verificación	Cuota fija anual	\$ 0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	\$ 0.00

SECCION II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.0 S.M.D.
Grava	Por M3	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M3	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M3	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M3	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	0.0 S.M.D.

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

469

ARTÍCULO 28.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	0.0
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	0.0

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 29.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.0
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.0
Estructuras diversas	Por Unidad	0.0

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 30.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I
DE RASTRO

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

CUOTA	
Ganado mayor	\$50.00
Ganado porcino	\$30.00
Ganado menor	\$ 0.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS	
Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

470

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Res		0.00
Cuarto de res		0.00
Cerdo		0.00
Cuarto de cerdo	0.00	
Cabra		0.00
Borrego	0.00	

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Inhumaciones		0.0
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	0.0
Refrendos en los derechos de inhumación		0.0
Exhumaciones		0.0
Reinhumaciones		0.0
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.0
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0.0
Construcción o reparación de monumentos	Por reparación	0.0
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.0

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 33.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.0
	2. En zona industrial	0.0
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.0
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.0
	2. Interés social	0.0
	3. Media	0.0
	4. Residencial	0.0
	5. Comercial	0.0
	6. Industrial	0.0
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.0

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

471

REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 34.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Construcción	Obra	\$ 0.00
Reconstrucción	Obra	\$ 0.00
Reparación	Obra	\$ 0.00
Demolición	Obra	\$ 0.00
Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso	\$ 0.00

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M2	0.00 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M2	0.00 S.M.D.

ARTÍCULO 36.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0 %
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0 %
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0 %

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se determinarán de conformidad con el costo de la obra pública por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

SECCIÓN VII
DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

472

ARTÍCULO 39.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

SECCIÓN VIII

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 40.- El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 41.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Servicio de agua doméstico	Cuota fija	1 SMD
Servicio de agua comercial e industrial	Cuota fija	HASTA 2 SMD
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	1 SMD
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	HASTA 2 SMD
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	0.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota mensual por servicio	0.00
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	HASTA 2 SMD
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	HASTA 2 SMD

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán al menos el 35%, en este derecho, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, de administrarán por la tesorería municipal en tanto el Ayuntamiento expide el decreto de creación del Organismo correspondiente.

ARTÍCULO 43.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0.0 S.M.D. de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.0
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.0

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 44.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 S.M.D.
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.0 S.M.D.
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.0 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

473

Facturación	Cuota fija por cabeza	0.0 S.M.D.
-------------	-----------------------	------------

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 45.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por Legalización de Firmas	Por documento	0.0 S.M.D.
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por documento	0.0 S.M.D.
Residencia Domiciliaria	Por documento	0.0 S.M.D.
No antecedentes penales	Por documento	0.0 S.M.D.
Aclaratoria	Por documento	0.0 S.M.D.
Recomendación	Por documento	0.0 S.M.D.
Factibilidad de servicios	Por documento	0.0 S.M.D.
Servicio Militar	Por documento	0.0 S.M.D.
Certificado de situación fiscal	Por documento	0.0 S.M.D.
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por documento	0.0 S.M.D.
Certificación por inspección de actos diversos	Por documento	0.0 S.M.D.
Constancia por publicación de edictos	Por documento	0.0 S.M.D.
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por documento	0.0 S.M.D.
Otros	Por documento	0.0 S.M.D.

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 47.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0.0 S.M.D.
Industria	Cuota Fija	0.0 S.M.D.
Servicios	Cuota Fija	0.0 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

474

Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	0.0 S.M.D.
Industria	Cuota Fija	0.0 S.M.D.
Servicios	Cuota Fija	0.0 S.M.D.

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 48.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales, que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Depósitos	Por permiso	317 SMD
Expendio venta de cerveza	Por permiso	317 SMD
Expendio venta vinos y licores	Por permiso	317 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Por permiso	317 SMD
Supermercados con venta de cerveza	Por permiso	317 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	Por permiso	317 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Por permiso	317 SMD
Minisuper con venta de cerveza	Por permiso	317 SMD
Minisuper con venta vinos y licores	Por permiso	317 SMD
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	Por permiso	317 SMD
Restaurant-bar	Por permiso	317 SMD
Centro nocturno	Por permiso	317 SMD
Discotecas	Por permiso	317 SMD
Cantinas	Por permiso	317 SMD
Cervecerías	Por permiso	317 SMD
Billares	Por permiso	317 SMD
Ladies Bar	Por permiso	317 SMD
Fondas	Por permiso	317 SMD
Centro Social	Por permiso	317 SMD
Espectáculos Deportivos y de Diversión	Por permiso	317 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	Por permiso	317 SMD
Ferias o Fiestas Populares	Por permiso	317 SMD
Licorería	Por permiso	317 SMD
Porteador	Por permiso	317 SMD
Tienda de abarrotes	Por permiso	317 SMD
Ultramarino	Por permiso	317 SMD
Salones de Baile	Por permiso	317 SMD
Balnearios	Por permiso	317 SMD

POR REFRENDO:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Depósitos	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Expendio venta de cerveza	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Expendio venta vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Supermercados con venta de cerveza	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	143 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

475

	establecimiento	
Minisuper con venta de cerveza	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Minisuper con venta vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Bar	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Restaurant	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Restaurant-bar	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Centro nocturno	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Discotecas	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Cantinas	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Cervecerías	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Billares con venta de cerveza	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Agencias	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Fondas	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Centro Social	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Licorería	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Porteador	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Tienda de abarrotes	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Ultramarino	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Salones de Baile	Cuota anual por establecimiento	143 SMD
Balnearios	Cuota anual por establecimiento	143 SMD

REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

GIRO	cuota
DEPOSITO	143 SMD
AGENCIAS	143 SMD
EXPENDIO Y VENTA DE CERVEZA	143 SMD
EXPENDIO Y VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	143 SMD
MINI SUPER VENTA DE CERVEZA	143 SMD
RESTAURANT BAR	143 SMD
CANTINAS	143 SMD

Cambio de Giro	143 SMD
----------------	---------

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Cuando el contribuyente tramite los dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos pagarán una cuota de 100 a 1500 salarios mínimos diarios.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

476

ARTÍCULO 49.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 10% adicional a las cuotas establecidas para refrendo. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá cuando al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 50.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 51.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 52.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 53.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 48 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Anualmente y a más tardar el 31 de enero, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 56.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo anterior dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 57.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, o bien no se cubran los derechos oportunamente.

ARTÍCULO 58.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

477

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 60.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catalogo de tarifas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.0
Industria	Por cada hora más de permiso	0.0
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.0
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0.0

SECCIÓN XV

POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	0.0 S.M.D.
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por establecimiento /quincenal	0.0 S.M.D.

SECCIÓN XVI

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Quincenal	0.0
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.0

SECCIÓN XVII

CATASTRALES

ARTÍCULO 63.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por expedición de Documentos;	Por documento	0.0
Por Deslinde de Predios;	Por deslinde	0.0
Por Levantamiento de Predios;		0.0
Por Certificación de Trabajos;		0.0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.0
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.0
Por Servicios de Copiado;		0.0

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

478

Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0
Por Servicios de Información;		0.0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 64.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	1 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	1 SMD
Legalización de firmas	Por Documento	1 SMD
Otros	Por Documento	1 SMD

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.0
Mamparas	Cuota fija anual	0.0
Pendones	Cuota fija anual	0.0
Carteles	Cuota fija anual	0.0
Mantas	Cuota fija anual	0.0
Otros	Cuota fija anual	0.0

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 66.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

479

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 67. La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 68.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 2 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 2 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 2 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 69.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

SECCION II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

480

ARTÍCULO 71.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCION IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

SECCION V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 75.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

481

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 2 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 2 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 2 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 79.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 80.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 81.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

482

ARTÍCULO 83.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 85.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	\$12,897,943.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$8,091,937.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$421,480.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$3,786,927.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$18,327.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$151,871.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$337,380.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$35,202.00
8108	FONDO ESTATAL	\$32,779.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$22,040.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	\$10,133,808.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$10,133,808.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$4,590,488.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$5,543,320.00

CAPÍTULO III
CONVENIO

ARTÍCULO 87.- Por convenios celebrados por el Ayuntamientos, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla

FOPEDP	\$.00
SUBSEMUN	\$.00

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

483

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 89.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 91.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas*
- 2 *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

484

17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DECIMO.- El H. Ayuntamiento de Ocampo, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DECIMO PRIMERO - El Municipio de Ocampo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

485

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

RÚBRICA
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL.

RÚBRICA
DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: CANATLAN, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

486

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, A FAVOR DEL DICTAMEN HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA FIJAR LA OPINIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS QUE ESTE CONGRESO VA A REALIZAR A PARTIR DE ESTA PRIMER CUENTA QUE HOY SE APRUEBA, LO PRIMERO QUE QUISIERA DECIR ES QUE ESTA APROBACIÓN SE VA A DAR EN EL MISMO CONTEXTO QUE SE DIO LA PRIMERA APROBACIÓN CUANDO LLEGAMOS A ESTE CONGRESO, NO SE HICIERON LAS MODIFICACIONES LEGALES QUE SE NECESITAN, SOMOS TESTIGOS HEMOS SIDO TESTIGOS EN LA CALIFICACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS PASADAS DEL DESORDEN ADMINISTRATIVO DE LOS DESVÍOS DE RECURSOS, PERO A PESAR DE QUE SE HAN PRESENTADO INICIATIVAS PARA MODIFICAR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA MODIFICAR LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y PARA MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ESTE CONGRESO NO HA HECHO LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIEREN PARA EVITAR EL DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, YO LE RECUERDO QUE EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE COMO UNA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DIPUTADOS VIGILAR EL BUEN USO DEL DINERO PÚBLICO, NOSOTROS ESTA LEGISLATURA, NO ESTÁ CUMPLIENDO CON ESA



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

487

RESPONSABILIDAD Y ASÍ CON LAS MISMAS LEYES SE VAN A APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS TAMPOCO SE MODIFICÓ LA LEY DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y AQUÍ EN ESTE CONGRESO SE HA DEBATIDO, SE HA INFORMADO COMO LAS EMPRESAS CERVECERAS TIENEN DE RODILLAS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PORQUE CONTROLAN LAS PATENTES, SE PRESENTARON INICIATIVAS QUE NO HAN SIDO DICTAMINADAS, AL REVISAR ALGUNOS NÚMEROS DE LAS LEYES DE INGRESOS QUE AHORA,

PRESIDENTE: DIPUTADO GUSTAVO PEDRO CORTES UNA MOCIÓN PIDIÓ HACER USO DE LA PALABRA A FAVOR DE LA LEY DE INGRESOS DE CANATLÁN, DGO., Y NO ESTÁ USTED EN EL TEMA,

DIPUTADO GUSTAVO PEDRO CORTÉS: LE EXPLIQUE QUE ESTOY FIJANDO MI POSTURA EN LA DISCUSIÓN DE LAS CUENTAS QUE SE INICIAN PRESIDENTE, LO DIJE AL PRINCIPIO,

PRESIDENTE: PERO NO ES EL TEMA, ES A FAVOR DEL DICTAMEN DE CANATLÁN,

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS: ESTOY HACIENDO USO DE MI DERECHO DIPUTADO, SI LES INCOMODA NO ES UN PROBLEMA MÍO.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

488

PRESIDENTE: DIPUTADO SOLAMENTE CÉNTRESE A LA SOLICITUD DE PALABRA QUE ERA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN DE CANATLÁN, DGO.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS: HABER DIPUTADO PRESIDENTE, YO SE QUE HAY DIPUTADOS QUE NO QUISIERAN DEBATE ESTA BIEN,

PRESIDENTE: CONMINO AL SEÑOR DIPUTADO A QUE CENTRE SU PARTICIPACIÓN COMO LO SOLICITÓ HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.,

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS: DIPUTADO YO ANUNCIE QUE IBA A FIJAR MI POSTURA EN LA DISCUSIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS, LE SOLICITO PRESIDENTE QUE ME PERMITA CONTINUAR CON EL USO DE LA TRIBUNA, ME VOY A RESERVAR EL DERECHO DE SUBIR EN CADA CUENTA PÚBLICA, QUE ES LO QUE QUISE EVITAR, QUE ES LO QUE QUISE EVITAR CON UNA INTERVENCIÓN, ME RESERVO EL DERECHO DE SUBIR EN CADA UNA DE LAS LEYES DE INGRESOS QUE NO QUISE HACER.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS, A FAVOR DEL DICTAMEN DE CANATLÁN, DGO.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

489

PRESIDENTE: RETIRA SU PARTICIPACIÓN EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ.

PRESIDENTE: NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL. CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN QUIENES QUIERAN LLEVAR SU EXPOSICIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

490

SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA
PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA
VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, MÁS EL VOTO DE LA DIPUTADA GINA
CAMPUZANO, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

491

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 401, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: HA SOLICITADO LA PALABRA EL DIPUTADO SANTIAGO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

492

GUSTAVO PEDRO CORTES, EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN, TIENE QUINCE MINUTOS SEÑOR DIPUTADO.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: PERMÍTAME DIPUTADO PRESIDENTE, QUIEN DECIDE AQUÍ, QUIEN DECIDE QUIEN CONDUCE LA SESIÓN...

PRESIDENTE: ADELANTE SEÑOR DIPUTADO.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: LO PRIMERO QUE QUISIERA RECORDARLE DIPUTADO PRESIDENTE, ES QUE USTED NO PUEDE CONDUCIRSE CONFORME SU ESTADO DE ÁNIMO, TIENE QUE RESPETAR LA LEY, EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE RIJE ESTE DEBATE ESTABLECE LO SIGUIENTE EN EL DEBATE DE DICTÁMENES EN LO GENERAL, SE EXPONDRÁN Y DELIBERARÁN RAZONES, ALEGATOS Y ARGUMENTOS A FAVOR, EN CONTRA, O EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN SUJETO A DEBATE EN SU CONJUNTO, ATENDIENDO A UN PROCEDIMIENTO Y ESO ES LO QUE ESTABA ANALIZANDO CUANDO HICE ESA PAUSA DIPUTADO PRESIDENTE, EN ESTA TRIBUNA, HEMOS PUESTO A DISCUSIÓN DEL PLENO UN TEMA QUE PREOCUPA A LOS CIUDADANOS, NO SE SI LOS DIPUTADOS EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS, ME REFIERO AL ALUMBRADO PÚBLICO, EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO QUE POR LEY LOS MUNICIPIOS ESTÁN OBLIGADOS A DAR, Y NO ESTÁ GARANTIZADO, SI MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, REVISAN



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

493

LOS INGRESOS REGISTRADOS EN CADA UNO DE LOS DICTÁMENES QUE AQUÍ SE PONEN A DISCUSIÓN, HAY CIRCUNSTANCIAS QUE CUANDO MENOS NOS GENERAN DUDAS, EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, LA CANTIDAD REGISTRADA COMO INGRESO POR EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PAGAN LOS CIUDADANOS ES INSIGNIFICANTE, Y LO VAMOS A VER EN OTROS CASOS, PERO ES MÁS GRAVE AÚN, ES NECESARIO QUE LA COMISIÓN REVISE ESTE CONCEPTO, PORQUE LOS CIUDADANOS PAGAN EL DERECHO PÚBLICO A TRAVÉS DEL RECIBO DE LUZ, EL COBRO SI ESTÁ GARANTIZADO, EL SERVICIO NO, Y ESTA ES UNA OBLIGACIÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y UNA OBLIGACIÓN NUESTRA CUIDAR QUE ESOS INGRESOS QUE SE DERIVAN DEL PAGO DE LOS CIUDADANOS SE CONVIERTAN EN UN SERVICIO, NO SE SI ALGÚN MIEMBRO DE LA COMISIÓN NOS PUDIERA EXPLICAR PORQUÉ LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDAN POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO ESTÁN TAN ESTE, SON CANTIDADES SIMBÓLICAS DIGAMOS, ES QUE NO HAY ALUMBRADO PÚBLICO, ESO TENDÍA QUE EXPLICÁRNOSLO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMISIÓN, EN EL TEMA DE LAS PATENTES EN OTROS CASOS VAMOS A IGUAL PEDIR A LA COMISIÓN QUE NOS EXPLIQUE COMO MUNICIPIOS CON LA MISMA POBLACIÓN TIENEN REGISTRADOS INGRESOS DIFERENTES, PERO EN SU MOMENTO LO VAMOS A PLANTEAR, PERO EN ESTE CASO YO LE SOLICITO A ALGÚN MIEMBRO DE LA COMISIÓN NOS EXPLIQUE TODA LA RAZÓN POR LA QUE LA RECAUDACIÓN, POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES MÍNIMO EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, PORQUE NO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

494

HAY NINGUNA EXPLICACIÓN EN EL DICTAMEN, POR SU ATENCIÓN Y LA RESPUESTA MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

495

SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, UNA ABSTENCIÓN, CERO EN CONTRA, ES CUANTO DIPUTADO.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

496

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 402, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVI, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

497

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

498

JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, MÁS EL VOTO DEL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR DIPUTADO.

PRESIDENTE: “SE APRUEBA”, APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 403, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

499

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

500

UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

501

RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MOELOS FAVELA: LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QE EL SISTEMA DE FORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, UNO EN ABSTENCIÓN, AGREGANDO DOS VOTOS A FAVOR EL DEL DIPUTADO ADRIÁN VALLES Y DEL DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA.

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIA “SE APRUEBA”, APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 404, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

502

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

503

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

504

ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 405, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

505

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: SIMÓN BOLÍVAR, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, EN ABSTENCIÓN, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, TODOS LOS DIPUTADOS DEBIÉRAMOS DE TENER LOS DICTÁMENES PARA TENER LA MISMA INFORMACIÓN Y SOBRE ESA BASE EMITIR JUICIOS, EN EL CASO DE, QUIERO INSISTIR EN DOS CONCEPTOS PORQUE TIENEN QUE OBLIGARNOS A TOMAR MEDIDAS, A RECONOCER REALIDADES, SE LOS EXPLICO, EN SIMÓN BOLÍVAR, LÁSTIMA QUE AQUÍ NO ESTÉ EL DIPUTADO DEL DISTRITO, PERO HAY UN REPRESENTANTE, RESULTA QUE EN EL 2011, TENÍAN PRESUPUESTADO INGRESAR POR EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO 43 MIL PESOS, PERO SOLO INGRESARON 4 MIL PESOS, QUÉ PASÓ CON EL ALUMBRADO PÚBLICO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

506

DE ESE AÑO, Y EN LOS AÑOS SIGUIENTES LAS CANTIDADES NO VARÍAN, PERO SI MERECE UNA REVISIÓN UN EXHORTO DE ESTE CONGRESO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA QUE SE APLIQUEN Y CUMPLAN CON LA RESPONSABILIDAD NOSOTROS ESTAMOS TOMANDO UNA DECISIÓN QUE TIENE IMPLICACIONES LEGALES, ESTAMOS APROBANDO LA LEY DE INGRESOS CON LA QUE VAN A OPERAR LOS MUNICIPIOS, Y SI NO LE PONEMOS ATENCIÓN A LOS INGRESOS QUE PAGAN LOS CIUDADANOS PORQUE ELLOS SI LO PAGAN EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y NO SE REGISTRA EN LA LEY DE INGRESOS, NOSOTROS TAMBIÉN ESTAMOS, SOMOS OMISOS, ENTONCES ME PARECE QUE EN EL CASO DEL ALUMBRADO PÚBLICO SI SE REQUIERE UN EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE REVISEN ESOS CONCEPTOS Y TAMBIÉN PORQUE HA SIDO UN TEMA QUE SE HA ABORDADO EN ESTA TRIBUNA ES IMPORTANTE REVISAR CUÁLES SON LOS CRITERIOS CON LOS QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES COBRAN LAS PATENTES, LES DOY UN DATO, SEGÚN LOS DATOS DEL INEGI DEL 2010, SIMÓN BOLÍVAR TIENE UNA POBLACIÓN DEL CENSO DEL INEGI DE 10,629 PERSONAS, TEPEHUANES TIENE UNA POBLACIÓN SIMILAR DE 10,741 PERSONAS Y VIVEN EN TEPEHUANES, PERO RESULTA QUE EN LAS LEYES DE INGRESOS EN EL CONCEPTO DE EXPENDIO DE LICENCIAS Y REFRENDOS LAS CANTIDADES VARÍAN ENORMEMENTE, TEPEHUANES, PIENSA INGRESAR 2 MILLONES 100 MIL PESOS, Y SIMÓN BOLIVAR QUE TIENE LA MISMA POBLACIÓN VA A INGRESAR 460 MIL PESOS, CUÁL ES LA EXPLICACIÓN DE ESTA DISPARIDAD EN LOS NÚMEROS, ES QUE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

507

TEPEHUANES ES UNA GRAN CANTINA, Y LOS DIPUTADOS LO ACEPTAN SIN DECIR NADA, O SEA ALGO ESTÁ PASANDO CON ESOS NÚMEROS NO CHECAN, ME PARECE QUE ESTOS DATOS TIENEN QUE SER OBSERVADOS CON MAYOR DETALLE PO LA COMISIÓN DICTAMINADORA, POR ESTE CONGRESO Y POR SUPUESTO SOLICITARLE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE EXPLIQUEN A MAYOR DETALLE CUÁLES SON LAS RAZONES DE ESTOS CRITERIOS TAN DIVERSOS, NO ES UN JUEGO MENOR, AUNQUE YA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, YA HIZO COMPROMISO DE QUE AL FINAL BUSQUEMOS UN MECANISMO PARA EXHORTAR A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES A QUE REVISEN EL CONCEPTO DEL ERARIO PÚBLICO PARA GARANTIZARLE A LOS CIUDADANOS QUE LO QUE PAGAN SE REFLEJE EN LA LEY DE INGRESOS, Y EN EL CASO DE LAS PATENTES PUES QUE NO SEAN UNA CANTINA GRANDE LOS MUNICIPIOS CREAR CRITERIOS GENERALES, QUE NOS ORIENTEN PORQUE SINO ESTARÍAMOS PENSANDO EN QUE TEPEHUANES SERÍA UNA GRAN CANTINA SEGÚN ESTOS NÚMEROS, POR EL NÚMERO DE PATENTES Y EL MONTO DE INGRESOS QUE QUIEREN INGRESAR POR ESE CONCEPTO, POR SU ATENCIÓN, SU COMPRENSIÓN Y SU APOYO MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

508

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

509

JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, Y UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 406, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

510

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA,
PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA
AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: NAZAS,
DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE
MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO
188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,
SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE
ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O
ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL
REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE
MANERA: EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ A FAVOR, TIENE
HASTA QUINCE MINUTOS SEÑOR DIPUTADO.

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO
PRESIDENTE, APROBAR LEYES, QUÉ FÁCIL ES DECIR SÍ, Y QUÉ DIFÍCIL
ES DECIR NO, EFECTIVAMENTE CREO QUE UNA VEZ MÁS
CORROBORAMOS, CONSTATAMOS EL VACÍO QUE EXISTE EN LA LEY DE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

511

FISCALIZACIÓN, Y PORQUÉ RAZÓN PRECISAMENTE POR QUERER NO METERSE CON LA POBLACIÓN EN EL SENTIDO DEL COBRO DE IMPUESTOS POR EL CASTIGO DEL VOTO, Y POR ESO LOS MUNICIPIOS SIGUEN PASANDO ALCALDES Y ALCALDES DESDE SU MAYORÍA NO DESPEGAN, ES MUY FÁCIL DECIR VOY A TENER UN INGRESO DE PANTEONES DE 100 MIL PESOS Y RESULTA QUE NO RECUPERAN, NO RECAUDAN NI MIL PESOS, A QUIEN ESTÁN ENGAÑANDO, NO ES ESTAR EN CONTRA DE LA POBLACIÓN, YA LO DIJO EL DIPUTADO BENÍTEZ, NO LES EXTRAÑE QUE ESTE PRESIDENTE PRESENTE ALGUNAS INICIATIVAS DE LA FISCALIZACIÓN, DE LA RECUPERACIÓN, DEL GRAVAR LOS IMPUESTOS, CON BASE EN ELLO AL PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS EFECTIVAMENTE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN PARA LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, ES VÁLIDO, PERO QUÉ LAMENTABLE DE QUE NO HAGAN CUMPLIR LO QUE EN UN MOMENTO DADO ES VÁLICO, PERO QUÉ LAMENTABLE QUE NO HAGAN CUMPLIR LO QUE EN UN MOMENTO DADO Y QUE NOSOTROS LO APROBAMOS PARA PRECISAMENTE SATISFACER NECESIDADES QUE TIENEN DENTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA POBLACIÓN, POR ESO AHORITA PLATICABA CON EL DIPUTADO JORGE SALUM QUE POR ACUERDO DE LA COMISIÓN SE PRESENTARÁ UNA VEZ MÁS UNA INICIATIVA DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DESPUÉS DE CONSENSARLO CON LA COMISIÓN Y DARLE SEGUIMIENTO DE UNA MANERA RESPONSABLE Y HAY FALLAS Y HAY FALLAS MUY GRAVES, EN QUÉ SENTIDO DE QUE BUENO LOS ALCALDES ESTÁN HACIENDO LO QUE CONSIDERAN MÁS PROPIO Y MÁS CORRECTO, PERO VIENEN FALLAS GRAVES Y OJALÁ Y ME DEN LA



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

512

OPORTUNIDAD DE CONTINUAR EN EL SENTIDO DE LOS EGRESOS, YA SE QUE ES LA LEY DE INGRESOS, AUNQUE ESTÁN PIDIENDO RECURSOS PERO HAY FALLAS MUY GRAVES TAMBIÉN EN EL SENTIDO DE CÓMO LOS GASTAN, AHORITA LA VOTACIÓN EN LO PERSONAL VA A SER FAVORABLE, VA A SER A FAVOR, PERO SI ME PREOCUPA QUE PRÓXIMAMENTE TAMBIÉN LO COMPARTIRÉ CON USTEDES DE QUE VERDADERAMENTE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS QUE SE TOMAN AQUÍ, AÚN CON LA AUTONOMÍA QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS Y PRECISAMENTE APRECIO QUE HAY EL INTERÉS DE LA COMISIÓN EN ESE SENTIDO DE ACTUALIZAR Y DE QUE SE HAGA CUMPLIR LAS FALLAS QUE TENEMOS Y QUE ESAS FALLAS SE VUELVEN QUEJAS AQUÍ EN EL GOBIERNO PERO ASÍ JAMÁS VAN A ALCANZAR LOS RECURSOS NO ES EL HECHO DE DECIR QUE LA COMISIÓN NO TRABAJÓ, SI LO TRABAJÓ PERO VIENE ALGO MUY GRAVE QUE LUEGO AL MENOS EN MI CASO LO HE TENIDO EL RECLAMO DE ALGUNOS ALCALDES, QUE QUÉ HE HECHO POR SUS AYUNTAMIENTOS, POR LA CIUDADANÍA, HE HECHO UN TRABAJO ACORDE A LAS PROPUESTAS DE TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS, PRECISAMENTE PARA PUGNAR POR LAS NECESIDADES QUE SE TIENEN PERO TAMBIÉN AQUÍ VIENE UN DESENGAÑO, Y QUE LA COMISIÓN DE MANERA MUY RESPONSABLE, LA COMISIÓN DE HACIENDA, EN ESTE CASO REVISÓ LAS CUENTAS PÚBLICAS, Y SI NO SE ESTÁ CUMPLIENDO CON EL OBJETIVO DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS EN LA RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS Y EN EL GASTO DE LOS MISMOS, PUES PRECISAMENTE ESTÁN RECORTANDO LO QUE ESTÁN PRESUPUESTANDO, Y DESPUÉS VIENEN, QUE SI ES UN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

513

CASTIGO, QUE SI ES UN CONSENSO QUE SI HUBO UN ACUERDO YA CON RECURSOS ECONÓMICOS, QUE PORQUÉ NO SE LES APOYA, PUES NO SE LES APOYA POR LO MISMO PORQUE DE MANERA RESPONSABLE LA COMISIÓN ESTÁ ACTUANDO Y LA VERDAD YO TENÍA LA INQUIETUD DE HACER OTRO TIPO DE OBSERVACIONES, PERO AQUÍ MI RECONOCIMIENTO UNA VEZ MÁS A LA COMISIÓN DE HACIENDA POR ESE SENTIDO DE RESPONSABILIDAD Y QUE LEJOS DE PENSAR EN CUESTIONES ELECTORALES, ESTÁN TRATANDO DE RESOLVER ESE TIPO DE FALTAS O DE FALLAS QUE SE HAN TENIDO EN LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AQUÍ DE NUESTRO ESTADO DE DURANGO, CON ESTO CONCLUYO YO CREO QUE DEBEMOS DE VERAS VIGILAR LOS DINEROS DEL PUEBLO PERO TAMBIÉN EXHORTAR A LOS ALCALDES QUE LOS APLIQUEN AÚN CON LA AUTONOMÍA QUE TIENEN DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE PRESENTAN Y ES CUANDO MENOS EN LOS OCHO MESES QUE ME QUEDAN ESTARÉ PENDIENTE Y ESTARÉ SEÑALANDO, QUÉ ES LO CORRECTO Y DÓNDE NO HAN CUMPLIDO CON LA RESPONSABILIDAD QUE SE TIENE, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

514

UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

515

RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA UN RESULTADO DE VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, A EL VOTO A FAVOR DE LA DIPUTADA KARLA, VEINTIDÓS.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 407, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

516

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: PÁNUCO DE CORONADO, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

517

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

518

ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA UNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIA "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 408, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

519

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE:
NOMBRE DE DIOS, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON
LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y
ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL
VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O
ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO
EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY
UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN
RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS
SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO
PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A
SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO,
INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

520

LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

521

JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor
------------------------------	---------

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEITITRÉS VOTOS A FAVOR, CON EL MIO VEINTICUATRO, CERO EN CONTRA, UNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIO "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 409, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

522

VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O
ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO
EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY
UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN
RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS
SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO
PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A
SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO,
INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN
LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE
INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS
TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

523

SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SE AGREGA EL VOTO DEL DIPUTADO BENÍTEZ A FAVOR.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

524

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIA, "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 410, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS AL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REGLAS DE OPERACIÓN". PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ Y FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS AL DIPUTADO RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ.

DIPUTADO RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA VIVIENDA ES UN INDICADOR BÁSICO DEL BIENESTAR DE TODA POBLACIÓN, CONSTITUYE EL CRECIMIENTO DEL PATRIMONIO FAMILIAR, Y ES, AL MISMO TIEMPO CONDICIÓN PRIMORDIAL PARA ALCANZAR

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

525

NIVELES ADICIONALES DE DESARROLLO. ES EL ESPACIO QUE BRINDA IDENTIDAD, SEGURIDAD, COBIJO, LUGAR DE REUNIÓN, ESPACIO DE CONVIVENCIA PROFUNDA Y LA BASE PARA EL DESENVOLVIMIENTO GENERAL DE LAS PERSONAS, FAMILIAS O GRUPOS DIVERSOS. EL DERECHO DE ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA ESTÁ CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE A LA LETRA DICE: TODA FAMILIA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR TAL OBJETIVO. EN ESE SENTIDO EL ESTADO MEXICANO HA SUSCRITO, ADEMÁS, TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE SON LEY SUPREMA EN NUESTRO PAÍS. ENTRE OTROS, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC) QUE PROTEGEN TAMBIÉN EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA. EN OTRAS PALABRAS, COMO HAN RECONOCIDO LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA ESTRATEGIA MUNDIAL DE VIVIENDA HASTA EL AÑO 2000 EN SU PÁRRAFO QUINTO: SE DEBE DISPONER DE UNA VIVIENDA ADECUADA, LO QUE IMPLICA HABITAR UN LUGAR DONDE "PODERSE AISLAR SI SE DESEA, ESPACIO ADECUADO, SEGURIDAD ADECUADA, ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN ADECUADAS, UNA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA Y UNA SITUACIÓN ADECUADA EN RELACIÓN CON EL TRABAJO Y LOS SERVICIOS BÁSICOS, TODO ELLO A UN COSTO RAZONABLE". ASÍ PUES, CORRESPONDE AL ESTADO



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

526

PROTEGER, FACILITAR, PROMOVER Y GARANTIZAR EL ACCESO DE TODAS LAS PERSONAS A UNA VIVIENDA ADECUADA. SON SUS DEBERES, ENTRE OTROS: ADOPTAR MEDIDAS PARA IMPEDIR QUE TERCEROS INTERFIERAN EN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, ADOPTAR MEDIDAS PARA DAR PLENA EFECTIVIDAD AL DERECHO A LA VIVIENDA, ADOPTAR UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA, VIGILAR ESPECIALMENTE LA SITUACIÓN DE VIVIENDA DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN VULNERABLE Y DEMOSTRAR QUE LAS MEDIDAS QUE SE ESTÁN TOMANDO SON SUFICIENTES PARA REALIZAR EL DERECHO DE CADA INDIVIDUO EN EL TIEMPO MÁS BREVE POSIBLE. PERO AUN CON TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, EN NUESTRO PAÍS EXISTE UN GRAVE PROBLEMA, QUE ES EL RELACIONADO AL HACINAMIENTO DE VIVIENDAS; COMO CONSECUENCIA DE UNA MALA ESTRATEGIA EN LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA. QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EN MÉXICO 35 MILLONES 752 MIL 705 PERSONAS VIVEN EN CONDICIONES DE REZAGO HABITACIONAL, POBLACIÓN EQUIVALENTE A LA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO, VERACRUZ Y OAXACA JUNTOS. EN EL DOCUMENTO REZAGO HABITACIONAL, DEMANDA DE VIVIENDA 2012 Y BONO DEMOGRÁFICO, REALIZADO POR LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL (SHF), TRATA DE APROXIMADAMENTE 2 MILLONES 216 MIL PERSONAS QUE VIVEN EN HACINAMIENTO, ES DECIR 2 O MÁS HOGARES POR VIVIENDA. OTRAS 4 MILLONES 504 MIL VIVEN EN CASA HECHAS CON MATERIALES EN DETERIORO O DE DESECHO. SITUACIÓN DE LA CUAL DURANGO NO ESTÁ EXENTO. PERO CABE HACER MENCIÓN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

527

Y DESTACAR QUE HAN EXISTIDO IMPORTANTE AVANCES EN MATERIA DE VIVIENDA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL GOBIERNO QUE ENCABEZA EL C.P JORGE HERRERA CALDERA, HA SIDO UN CONSTANTE GENERADOR DE RECURSOS, QUE HAN CREADO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE MÁS FAMILIAS LOGREN TENER UNA VIVIENDA DIGNA Y QUE LOGREN MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA. PRUEBA DE ELLO, LOS DATOS QUE HACE ALGUNOS DÍAS DIERA A CONOCER LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI).EN RELACIÓN A QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA INVERTIDO EN EL ESTADO CASI 15 MIL MILLONES DE PESOS EN MATERIA DE VIVIENDA CON MÁS DE 105 MIL FAMILIAS BENEFICIADAS. Y CERCA DE 140 MILLONES DE PESOS APLICADOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD CAPITAL, CIFRAS PROPORCIONADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (IMVI). LO QUE NOS COMPROMETE AÚN MÁS A SEGUIR HACIENDO EQUIPO PARA GENERAR MÁS RECURSOS POR EL BIEN DE LAS FAMILIAS DURANGUENSE. Y ES AQUÍ COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL PUNTO CLAVE QUE QUEREMOS HACER MENCIÓN Y EL MOTIVO PRINCIPAL POR EL CUAL EL DIP.GARZA GONZALEZ Y UN SERVIDOR PRESENTAMOS ESTE PUNTO DE ACUERDO. EN RELACIÓN, A QUE AUN CONOCIENDO LOS AVANCES QUE HEMOS TENIDO EN MATERIA DE VIVIENDA EN NUESTRO ESTADO, ES NUESTRO DEBER COMO REPRESENTANTES POPULARES, QUE DESDE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, COADYUVEMOS Y TRABAJEMOS EN REALIZAR ACCIONES CONCRETAS PARA QUE EN MATERIA DE VIVIENDA SE CONTINÚE FORTALECIENDO EL APOYO A LOS SECTORES DE LA



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

528

POBLACIÓN EN NUESTRO ESTADO QUE MÁS LO NECESITAN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE CONSIDERAMOS NECESARIO SOMETER ANTE ESTE HONORABLE PLENO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL TIENE POR OBJETO REFORMAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA QUE REGULA LA SEDESOL, PARA DE ESTA FORMA LOGRAR QUE LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN MÁS NECESITADOS LOGREN MEJORAR LAS CONDICIONES DE SU VIVIENDA Y POR CONSECUENCIA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIA DURANGUENSES. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE, AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: PUNTO DE ACUERDO
PRIMERO: ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIVIENDA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LLEVEN ACABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA REALIZAR EL CAMBIO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA QUE REGULA LA SEDESOL, EN LO RELATIVO A QUE LOS HABITANTES Y BENEFICIARIOS DE UNIDADES

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

529

BÁSICAS DE VIVIENDA PUEDAN ACCEDER A SUBSIDIOS Y FINANCIAMIENTOS PARA MEJORAS DE LA MISMA.

SEGUNDO: ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, POR CONDUCTO TAMBIÉN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIVIENDA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA REALIZAR EL CAMBIO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA QUE REGULA LA SEDESOL, PARA HACER UNA REVISIÓN PUNTUAL DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS PARA QUE EL GRADO DE POBREZA, NO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DEL TERRITORIO, SINO EN BASE A LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO.

TERCERO: ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UNA ATENTA INVITACIÓN A LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIVIENDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA LLEVAR ACABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA RESPECTIVA COMISIÓN DE VIVIENDA DE ESTE H. CONGRESO LOCAL, PARA ANALIZAR Y COADYUVAR EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LA VIVIENDA EN NUESTRO ESTADO.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO. (EFECTUADA LA VOTACIÓN)

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

530

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO, SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

531

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA CERO EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE APRUEBA.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS, CON EL TEMA DENOMINADO "RECONOCIMIENTO A MIGRANTES DURANGUENSES", EL DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y CON EL TEMA DENOMINADO "PRESUPUESTO 2013" EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PRESIDENTE: POR LO CUAL, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO EL DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

532

DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ: GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON EL PROPÓSITO DE HACER HOMENAJE, A QUIENES ESTANDO MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS, FORJARON Y FORJAN NUEVOS HORIZONTES EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO INSTITUYÓ EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE, HACIENDO ECO DE LA NECESIDAD DE EN ESTA FECHA CELEBRAR LA DURANGUEÑIDAD DE ESOS PAISANOS QUE POR DIVERSAS RAZONES HAN EMIGRADO SIN DEJAR DE SER DURANGUENSES CON MUCHO ORGULLO, NUESTRA ENTIDAD NO PODÍA SUSTRAERSE DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, TAL Y COMO LO HA HECHO LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA PROPIA ORGANIZACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL RECONOCER QUE TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHO Y QUE TODA PERSONA TIENE DERECHOS SIN DISTINCIÓN DE NINGÚN TIPO PARTICULAR DE RAZA, COLOR U ORIGEN NACIONAL, FORJÓ EN ESTA REPRESENTACIÓN LOS MOTIVOS QUE NOS LLEVARON A EXPEDIR EL DECRETO NÚMERO 354 CON FECHA 25 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, PROCLAMANDO TAMBIÉN EL DEBER Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS QUE DEBEN GOZAR LOS MIGRANTES DURANGUENSES, ANTE LA INMINENCIA DE LA YA CERCANA CELEBRACIÓN DEL MIGRANTE DURANGUENSE, SE HACE NECESARIO

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

533

CONVOCAR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO REFERIDO A DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES INDIVIDUALES DE LOS MIGRANTES, FOMENTANDO EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS QUE FAVOREZCAN A LAS COMUNIDADES ASOCIACIONES Y CLUBES DE LOS MIGRANTES EN EL EXTRAJERO, FORMULANDO PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA SU PROTECCIÓN, EN ESTA VERTIENTE DEBE DE INVITARSE DE MANERA ESPECIAL A LOS AYUNTAMIENTOS ANTE LA PRONTA LLEGADA DE LOS CONNACIONALES A SUS LUGARES DE ORIGEN PARA QUE EN LA POSIBILIDAD FINANCIERA SE LOS PERMITAN, SE SUMEN A LAS DIVERSAS FESTIVIDADES QUE LAS COMUNIDADES ORGANIZAN PARA RECIBIR A NUESTROS HERMANOS QUE NOS VISITAN PUES DICHAS AUTORIDADES SON LAS MÁS PRÓXIMAS A SU PERSONA, LOS LEGISLADORES LOCALES HEMOS REALIZADO LO CONDUCENTE, QUE SEAN LAS PROPIAS COMUNIDADES Y LAS AUTORIDADES LOCALES LAS QUE LE DEN EL COLOR Y LA FESTIVIDAD EN ESPERA DE LOGRAR A CORTO PLAZO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FAVOREZCAN A NUESTROS PAISANOS QUE NOS VISITAN, DEBO POR JUSTICIA TAMBIÉN EXTENDER LAS FELICITACIONES A NUESTROS HERMANOS MIGRANTES QUE EN OTROS AYERES FORMARON CON SU ESFUERZO EL DESARROLLO DEL PAÍS, Y ME REFIERO SIN DUDA ALGUNA A LOS EXTRABAJADORES MIGRATORIOS DEL PROGRAMA BRACERO, A QUIENES TANTO DEBEMOS Y QUE ACTUALMENTE SOLO SE LE HA RECONOCIDO POR EL GOBIERNO EN SU ESFUERZO Y SU LUCHA,



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

534

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, SIRVA EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO PARA QUE EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN MENCIONADA LOS 39 AYUNTAMIENTOS Y EL ESTADO LE DEN LA DIFUSIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES, LA IMPLEMENTACIÓN EN LO POSIBLE DE UN PROGRAMA DONDE SE FORTALEZCAN NUESTRAS TRADICIONES MEXICANAS Y DURANGUENSES, Y EL APOYO Y RESPETO A SUS DERECHOS POR LAS CORPORACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, SIN DUDA QUE NUESTROS PAISANOS AL RECIBIR ESTE APOYO Y RECONOCIMIENTO EN SU VISITA DECEMBRINA A SU ESTADO NATAL, SERÁN LOS MEJORES PROMOTORES DE QUE EN DURANGO SE LES APRECIA Y SE LES EXTRAÑA Y SEGURAMENTE EN LO SUCESIVO PODEMOS ASPIRAR A RECIBIR LA VISITA DE MUCHOS PAISANOS, QUE ANTE LOS SEÑALAMIENTOS DE ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HAN OPTADO POR NO VENIR A ESTA SU TIERRA, NUESTRO DESEO QUE DURANTE TODO EL AÑO ESTEMOS RECIBIENDO A NUESTROS PAISANOS EN ESTA SU PATRIA CHICA, VAYA NUESTRO RECONOCIMIENTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, AL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, PORQUE ATENDIENDO LO ANTES SEÑALADO HA CONVOCADO PARA EL DÍA 18 DEL PRESENTE A REALIZAR LA PRIMER CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE, NUESTRA FELICITACIÓN A NUESTROS PAISANOS QUE NOS MIRAN A TRAVÉS DEL CANAL DEL CONGRESO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTE.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

535

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO PREGUNTO A LA ASAMBLEA ¿SI
ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES SE LE CONCEDE EL USO
DE LA PALABRA PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO AL
DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, AL NO ESTAR
PRESENTE, DISCULPE, ADELANTE SEÑOR DIPUTADO, ES QUE NO LO
ALCANZO A VER DESDE AQUÍ.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: ALGO PASÓ AQUÍ
CON EL PRESIDENTE, CON QUE RESPETE LA LEY ES SUFICIENTE,
COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTAMOS A
DÍAS DE QUE ESTE CONGRESO APRUEBE LA LEY DE INGRESOS Y EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL
PRÓXIMO AÑO, ES NECESARIO QUE EN ESTE PRESUPUESTO SE
GARANTICEN LOS DERECHOS DE LOS DURANGUENSES QUE AHORA NO
ESTÁN GARANTIZADOS PLENAMENTE, ME QUIERO REFERIR A DOS
ASPECTOS EN PARTICULAR, EL DÍA DE HOY EN LA MAÑANA
ESTUVIERON EN LAS PUERTAS DE ESTE CONGRESO UN GRUPO DE
PERSONAS CON DIFERENTE GRADO DE DISCAPACIDAD, EN DURANGO
SEGÚN LOS DATOS DEL INEGI, EXISTEN 88 MIL DURANGUENSES
IDENTIFICADOS CON PROBLEMAS DE DISCAPACIDAD, SIN EMBARGO
ESTOS 88 MIL CIUDADANOS NO TIENEN GARANTIZADOS LOS APOYOS
QUE REQUIEREN, PORQUE NO HAY UN PRESUPUESTO DEFINIDO PARA
ESE FIN, ES CIERTO QUE ME CONSTA QUE A TRAVÉS DE LA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

536

SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LOS DIF, SE ATIENDE A UNA PARTE DE LA POBLACIÓN, DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, LA MISMA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, APOYA DE ALGUNA MANERA A ESTE GRUPO DE CIUDADANOS, SIN EMBARGO ES INSUFICIENTE, SON INSUFICIENTES LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN PARA ATENDER A LOS DISCAPACITADOS, POR ESA RAZÓN EN EL PRESUPUESTO QUE ESTE CONGRESO VA A APROBAR DEBIERA DE DESTINAR UN PRESUPUESTO, DEBIERA DE EXIGIR QUE SE ELABORE UN PADRÓN DE PERSONAS QUE TIENEN DISCAPACIDAD QUE SEAN SUJETOS DE LOS APOYOS, TANTO DE LOS APARATOS, MEDICINA, ALIMENTOS, EN FIN, SI NO LE GARANTIZAMOS ESTOS APOYOS A ESTA FRANJA DE LA SOCIEDAD EL GOBIERNO NO ESTARÍA CUMPLIENDO CON SU RESPONSABILIDAD, PERO ADEMÁS DE LOS DISCAPACITADOS QUISIERA REFERIRME A OTRO TEMA QUE DEBIERA DE PREOCUPARNOS A TODOS, ME REFIERO AL CAMPO, EN EL CAMPO EN DURANGO DE DONDE HAN SALIDO LOS MIGRANTES ADEMÁS DE LA FELICITACIÓN Y ADEMÁS DE HABER ACORDADO UN DÍA PARA RECONOCER EL ESFUERZO DE LOS MIGRANTES DEBIERAMOS HACER UN ESFUERZO MAYOR, DEBIERAMOS DE EXIGIR QUE LA INFRAESTRUCTURA QUE SE HA CONSTRUIDO EN DURANGO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS A PARTIR DEL SEXENIO PASADO PARTICULARMENTE, NO SEA MÁS UN ELEFANTE BLANCO, EN ESTAS OBRAS QUE SE HAN CONSTRUIDO HAY UNA INVERSIÓN DE ALREDEDOR DE 200 MILLONES DE PESOS QUE NO ESTAN PRESTANDO NINGÚN SERVICIO, Y ME VOY A, VOY A HACER UNA RELACIÓN DE LAS COSAS QUE YO CONOZCO, LA



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

537

DESCASCARADORA DE NUEZ, INSTALADA EN NAZAS, DURANGO, NO ESTÁ FUNCIONANDO, LA DESHIDRATADORA DE CHILE QUE ESTÁ EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, EN LA COMUNIDAD DE 25 DE DICIEMBRE TAMPOCO ESTÁ FUNCIONANDO, LA SECADORA DE CHILE IGUAL QUE ESTÁ EN RODEO, ES UN ELEFANTE BLANCO, NO ESTÁ FUNCIONANDO, SE INAUGURARON DOS PLANTAS PARA PROCESAR EL MEZCAL, UNA EN NOMBRE DE DIOS Y OTRA EN DURANGO, RUMBO A LA CARRETERA AL MEZQUITAL, TAMPOCO ESTÁN FUNCIONANDO, DE ESAS TUVIMOS CONOCIMIENTO PORQUE FUE NOTA NACIONAL EL FRAUDE QUE DICEN SE COMETIÓ ALREDEDOR DE ESTAS PLANTAS, PERO NO ESTÁN FUNCIONANDO, PERO TAMPOCO ESTÁ FUNCIONANDO LA PLANTA PARA PROCESAR EL FRÍJOL, PARA LIMPIARLO, CRIBARLO PARA DARLE VALOR AGREGADO, INSTALADA EN GUADALUPE VICTORIA CON UNA INVERSIÓN DE ALREDEDOR DE 80 MILLONES DE PESOS, ES UN ELEFANTE BLANCO, PERO NO SOLO ES LA PLANTA DE GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME SE CONSTRUYÓ UNA PLANTA PARA PROCESAR EL ORÉGANO, A LOS CAMPESINOS SE LES DIJO QUE PARA GENERAR EMPLEO PARA MEJORAR SUS INGRESOS, SE LA CREYERON, PERO SIGUE SIENDO UN ELEFANTE BLANCO, EN EL CASO DE LA CIUDAD PECUARIA QUE ES OTRO PROYECTO, TODOS QUISIÉRAMOS QUE ESE PROYECTO FUNCIONARA PERO QUE LE GARANTIZARA A LOS CAMPESINOS, A LOS GANADEROS AL SECTOR SOCIAL BENEFICIOS, NO QUISIERAMOS QUE ESA PLANTA QUE TIENE CUANTIOSOS RECUSOS ASIGNADOS, INVERTIDOS TERMINEEN MANOS DE INTERMEDIARIOS O CONCESIONADA A UN PARTICULAR, ASÍ EL

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

538

CAMPO NO VA A PROGRESAR, ES COMPAÑEROS DIPUTADOS, NADIE DE LOS PRESENTES PUEDE JUSTIFICAR ESTE HECHO PORQUE EFECTIVAMENTE PARA EL CAMPO SIEMPRE SE PIDEN RECUSOS, Y ALGUNOS PROYECTOS YO TENDRÉ QUE ACEPTARLOS, NO ESTÁN MAL DIRECCIONADOS ESTÁN INSTALADOS EN ZONAS, EN ZONAS DONDE SE PUEDE PROCESAR EL MEZCAL EN EL CASO DE NOMBRE DE DIOS, O LA NUEZ EN NAZAS, O DONDE SE PRODUCE EL ORÉGANO EN EL CASO DE CUENCAMÉ, O SEA NO ESTÁ CONCEPTUALIZADOS LOS PROYECTOS, LOMALO ES QUE SON ELEFANTES BLANCOS, QUE NO ESTÁN FUNCIONANDO QUE NO LE ESTÁN GENERANDO NINGÚN BENEFICIO A LOS CAMPESINOS, POR ESO SE VAN DE ESTA TIERRA, SI QUEREMOS NOSOTROS CUMPLIR CON NUESTRA RESPONSABILIDAD, DEBIÉRAMOS DE EXIGIR QUE LA INSTANCIA RESPONSABLE O LAS INSTANCIAS RESPONSABLES SE APLIQUEN ESTA INFRAESTRUCTURA QUE YA ESTÁ CONSTRUIDA QUE YA ESTÁ INSTALADA PUES LA ECHEN A ANDAR EN BENEFICIO DE LOS CAMPESINOS, PORQUE SI NO PODEMOS AQUÍ ACORDANDO FECHAS PARA RECONOCERLES EL ESFUERZO A LOS MIGRANTES, TAMBIÉN PERO LO QUE ESTÁ GARANTIZADO ES QUE MÁS CIUDADANOS, MÁS JOVENES SE VAN A IR DE ESTA TIERRA PORQUE NO TIENEN OPCIONES Y LAS OPCIONES QUE EL GOBIERNO LES HA OFRECIDO NO ESTÁ CUMPLIENDO CON EL OBJETIVO POR EL QUE FUE CREADO, HAY INVERSIÓN PÚBLICA QUE NO ESTÁ CUMPLIENDO, CON LAS PROMESAS QUE SE HICIERON, POR ESO DE CARA AL PRESUPUESTO A LA APROBACIÓN AL PRESUPUESTO ESTATAL, DEBIERAMOS COMO DIPUTADOS, COMO REPRESENTANTES



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

539

POPULARES, HACIENDO USO DE UNA DE LAS FACULTADES QUE TENEMOS GARANTIZAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ATENDER LOS TEMAS MÁS SENSIBLES DE LA SOCIEDAD, YO SOLO AHORITA ME REFIERO A DOS, EL TEMA DE DISCAPACITADOS Y EL TEMA DE ESTA INFRAESTRUCTURA COMO UN ELEFANTE BLANCO, POR SU ATENCIÓN Y APOYO MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, HA SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ PARA HECHOS, Y EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA TAMBIÉN PARA HECHOS, ALGUIEN MÁS DESEA HACER USO DE LA PALABRA, DE NO HABERLA SOLICITO AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ HAGA USO DE LA PALABRA, RETIRA SU PARTICIPACIÓN EL DIPUTADO OCHOA, EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ, HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: VAN A SER CINCO DIPUTADO, EL OTRO DÍA ERA MEDIA HORA, ME LA COBRE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS SOLAMENTE PARA SEÑALAR RESPECTO DE LO QUE DICE EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, HACE UNOS DÍAS EN UNA INTERVENCIÓN QUE TUVE EN ESTA TRIBUNA, FÍJENSE BIEN, HOY ESTAMOS A DÍA 6 SI NOS QUEDAN DOS SESIONES ESTRICTAMENTE HABLANDO QUE PUEDEN SER MÁS QUEREMOS TERMINAR LOS TRABAJOS EL PRÓXIMO JUEVES ESTAMOS HABLANDO DEL 13, PUES ESTAMOS YA MUY APRETADOS PARA CONOCER Y DISCUTIR EL PRESUPUESTO DE



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

540

EGRESOS DEL ESTADO, YO HE SOLICITADO YA FORMALMENTE UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ME DICEN Y ME INFORMAN ESTÁ INGRESADO VÍA CORRESPONDENCIA, YO NO SE SI EL PRESIDENTE, INCLUSIVE LE PREGUNTARÍA AHORITA ANTES DE QUE CLAUSURE LA SESIÓN, TUVIERA A BIEN INFORMARME SI EN EFECTO ENTRÓ PORQUE YO NO LO HE VISTO EN CORRESPONDENCIA, QUIZÁS SEA UN ERROR MÍO, YO NO LO HE VISTO, ESTABA REVISANDO INCLUSO EN LAS ÚLTIMAS ORDENES DEL DÍA Y YO NO LO VI, PERO SI YA ESTÁ INGRESADO Y ENTRÓ POR CORRESPONDENCIA Y YA SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA BUENO SERÍA SABER CUANDO ENTRÓ PORQUE LOS LEGISLADORES Y LES PREGUNTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS NO LO CONOCEMOS NO SE SI USTEDES YA LO TENGAN, NO SE SI EL DIPUTADO SALUM LO TENGA, SI EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO LO TENGA, SI YA LO TIENEN, PORQUE ES ALGO DE PRIMER ORDEN, NO ES CUALQUIER COSA, EL PRESUPUESTO ES TODO, YO DIRÍA QUE ES LA MITAD DE LO QUE EL CONGRESO TIENE DE ATRIBUCIONES, SOMOS LOS RESPONSABLES DE AUTORIZARLE AL EJECUTIVO Y A LOS AYUNTAMIENTOS LOS RECURSOS Y DE FISCALIZARLOS, ES LA MITAD DE NUESTRA CHAMBA, ES LA MITAD Y LA OTRA MITAD ES HACER Y REVISAR LEYES, PERO EL PRESUPUESTO NO ES CUALQUIER COSA, Y SI VAMOS A ESTAR JUGANDO A LA ESCONDIDA O A QUE NO NOS LO SUELTAN CUANDO DEBIERA DE SER ALGO QUE PRESENTARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE INMEDIATO EN EL MOMENTO EN QUE LO PRESENTA SE DISTRIBUYERA PARA QUE TODOS SUPIÉRAMOS DE QUÉ SE TRATA Y LO CONOCIÉRAMOS, A MI ME HAN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

541

DICHO QUE ME LO VAN A DAR AHORITA, YO NO LO CONOCÍA, YO PENSE QUE TODAVÍA NO SE INGRESABA, PERO SI YA ESTÁ DEBIÉRAMOS DE CONOCERLO PORQUE ENTONCES NO PRETENDAMOS QUE LO DISCUTAMOS EN UNAS CUANTAS HORAS Y LO VOTEMOS DE INMEDIATO EH, YA SE FUE EL DIPUTADO HERNÁNDEZ CAMARGO Y NO ESTÁ PERO YO, SI ESTÁN SUS ASISTENTES Y LA GENTE QUE LE PUEDA DECIR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PUES DEBIÉRAMOS DE ESTAR TRABAJANDO YA CASI A DIARIO PORQUE NO ES NADA MÁS CUADRAR LAS CIFRAS Y VÁMONOS EH, YO YA SEÑALÉ CUALES SON LOS PROYECTOS QUE DEBEN DE INCLUIRSE, NO PUEDE SEGUIR SIENDO Y TIENE RAZÓN AHÍ GUSTAVO UN PROYECTO INERCIAL DE SUBIRLE EL 4% DE LA INFLACIÓN DEL AÑO QUE VIENE A TODO PAREJO Y AHÍ MUERE, NO POS ESE LO HACEMOS TODOS, NO, POS A VER, EL PROPIO GOBERNADOR DICE QUE LA SEQUÍA APENAS VIENE CON SUS ESTRAGOS Y QUE DEBE DE CONTINUAR, A BUENO PUES VAMOS A VER SI SE VE REFLEJADO REALMENTE EN UN APOY IMPORTANTE AL CAMPO, POS NOMÁS LE SUBIERON EL 4% Y YA, QUERRÁ DECIR QUE ENTONCES NI LOS PROPIOS COLABORADORES DEL GOBERNADOR ESTÁN EN LA IDEA DEL PROPIO GOBERNADOR, VAMOS A VER YO LO QUIERO CONOCER, VAMOS A VER COMO VIENE LO DE MIGRANTES, PORQUE TODOS HABLAMOS DE MIGRANTES Y SUENA MUY BONITO PERO SIN LANA NO HAY NADA DE APOYO A MIGRANTES, VAMOS A VER DISCAPACIDAD, ME PARECE QUE ES UN TEMA IMPORTANTE, YO HE SEÑALADO, VAMOS A VER DEPORTE, YO HE SEÑALADO VAMOS A VER LA SALUD, A VER VAMOS DÁNDOLE LANA PARA QUE EL CENTRO DE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

542

CANCEROLOGÍA TENGA MÁS DINERO, CADA VEZ HAY MÁS CÁNCER, EL CENTRO DE CANCEROLOGÍA NUNCA TIENE UNA PARTIDA ETIQUETADA Y AHÍ ANDA ROGÁNDOLE AL HOSPITAL GENERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD PORQUE NO TIENE SU PROPIO MONTO, A VER MEDICAMENTO, ESTÁ BIEN CARO, PUES PONGÁMOSLE A LA SECRETARÍA MAS LANA, NUNCA HAY MEDICINAS, EN LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO NO PUES NO FUNCIONA PORQUE NO HAY LANA, PUES PONGÁMOSLE LANA, Y ASÍ O SEA NO PUEDE SER INERCIAL NI AL AHÍ SE VA, Y YO DESDE AHORITA DIGO SI NO VA A HABER VARIAS SESIONES, SI HACIENDA NO VA A SESIONAR VARIAS VECES Y SI AQUÍ PENSAMOS QUE VA A SER ASÍ FRAX TRAC, EN UN RATITO NOMÁS, PRIMERA LECTURA Y A LA SIGUIENTE LO VOTAMOS DESDE AHORITA ANUNCIO QUE YO NO VOY A ESTAR A FAVOR, DESDE AHORITA LO ANUNCIO Y NO ES QUE ESTÉ DE OPOSITOR, Y EN CONTRA DEL GOBERNADOR Y QUE YA PAREZCO DEL PAN Y QUE, DESDE AHORITA LO ACLARO, NO PODEMOS ANDAR HACIENDO AL VOLO LAS COSAS, PUES ES UN ASUNTO DE PRIMERA SERIEDAD Y DE PRIMER ORDEN ENTONCES EXIJO QUE SE TOMEN EN CUENTA MIS COMENTARIOS, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, DESEO INFORMARLE QUE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE, SE DIO CUENTA DE AMBAS LEYES, A RESERVA DE CORROBORARLO CON USTED, GRACIAS DIPUTADO.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

543

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO LA SIGUIENTE QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE (11) ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE EN PUNTO DE LAS (11:00) ONCSE HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA**